

Lima, jueves 7 de diciembre de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII - N° 9672

www.elperuano.com.pe

334147

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R. Leg. N° 28915.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República a salir del territorio nacional entre los días 8 y 9 de diciembre de 2006 **334149**

R. Leg. N° 28916.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América con Armamento, al territorio de la República **334150**

Ley N° 28917.- Ley que adjudica terreno de propiedad del Estado en favor del Club Departamental Tumbes **334150**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas D.U. N° 034-2006 **334151**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 354-2006-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para acompañar al Presidente de la República a la Segunda Reunión Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones **334151**

R.S. N° 355-2006-PCM.- Aprueban procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección de candidatos a presidentes de los consejos directivos y tribunales de solución de controversias de los organismos reguladores **334152**

R.S. N° 356-2006-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Transportes y Comunicaciones a Ecuador para participar en evento del IIRSA y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **334153**

R.S. N° 357-2006-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas para participar en seminario organizado por el FMI y el Banco Central de Chile y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **334154**

AGRICULTURA

R.M. 1487-2006-AG.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede del Ministerio y locales anexos **334154**

DEFENSA

D.S. N° 027-2006-DE/SG.- Autorizan al Ministerio de Defensa a transferir a título gratuito el Muelle Pesquero Chimbote a favor de la Municipalidad Provincial del Santa **334155**

R.S. N° 506-2006-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Bolivia, en comisión de servicios **334156**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 189-2006-EF.- Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad **334157**

D.S. N° 190-2006-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID **334158**

D.S. N° 191-2006-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Defensa **334159**

R.VM. N° 025-2006-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **334160**

INTERIOR

R.M. N° 2454-2006-IN-1501.- Autorizan viaje de Prefecto del Departamento de Tacna a EE.UU. por motivos personales y de salud **334160**

R.M. N° 2455-2006-IN-1501.- Dan por concluida designación de Subprefecto de la Provincia de Piura **334160**

RR.MM. N°s. 2456, 2457 y 2458-2006-IN-1501.- Designan Subprefectos de las provincias de Trujillo, departamento de La Libertad e Ilay y Castilla, departamento de Arequipa **334161**

R.M. N° 2460-2006-IN-1501.- Dan por concluida designación de Subprefecto de la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali **334161**

JUSTICIA

R.S. N° 217-2006-JUS.- Autorizan viaje de Viceministro de Justicia y representante titular del Estado Peruano ante el Comité del MESICIC para participar en evento a realizarse en EE.UU. **334162**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 871-2006-MIMDES.- Encargan funciones de Jefe de Control Institucional de la Oficina de Control Institucional del FONCODES **334162**

R.M. N° 874-2006-MIMDES.- Autorizan transferencia financiera del PRONAA a la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón destinada al programa de alimentación y nutrición de paciente con tuberculosis y familia **334163**

PRODUCE

R.M. N° 335-2006-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo de FONDOEMPLO **334164**

R.M. N° 336-2006-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo a partir del 10 de diciembre del 2006 **334164**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 443-2006-RE.- Delegan facultades al Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores para suscribir la "Carta Amazónica" **334165**

R.M. N° 1478/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bolivia para participar en reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la OTCA y eventos preparatorios **334166**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. 415-2006-TR.- Reconocen a representantes de los trabajadores ante los Órganos de Dirección y de Control de la CAJAPATRAC para el período 2006-2008 **334166**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 038-2006-MTC.- Modifican D.S. N° 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones **334167**

R.M. N° 876-2006 MTC/10.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores instalados en la sede central del Ministerio **334168**

R.M. N° 877-2006 MTC/01.- Declaran en reorganización administrativa a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones **334170**

R.M. N° 879-2006 MTC/02.- Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y Ecuador, en comisión de servicios **334171**

R.D. N° 6428-2006-MTC/15.- Otorgan concesión a Transmar Express S.A.C. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas **334171**

VIVIENDA

D.S. N° 041-2006-VIVIENDA.- Modifican D.S. N° 027-2005-VIVIENDA respecto a la conformación del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chincas **334173**

R.M. N° 451-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca para ejecución de proyecto relativo a sistemas de agua y desagüe **334173**

RR.MM. N°s. 452, 453, 454, 455 y 456-2006-VIVIENDA.- Aprueban donaciones de bienes a favor de las Municipalidades Distritales de Chuschi, Hualla, Miguel Checa, San Lorenzo y Vice **334174**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 174-2006-CE-PJ.- Dictan medidas sobre reubicación, creación y conversión de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales **334177**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 360-2006-P-CSJL/PJ.- Convocan a Jueces de Paz Letrados para participar en el Seminario Taller "Unificación de Criterios de Interpretación en Materia Penal de Faltas", a realizarse en el Auditorio de la Academia de la Magistratura **334179**

ORGANISMOS AUTONOMOS
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 1047, 1048 y 1049-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **334180**

R.J. N° 1210-2006-JEF/RENIEC.- Dejan sin efecto la R.J. N° 971-2006-JEF/RENIEC, en el extremo referido a autorización otorgada a procurador para iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delito contra la fe pública **334182**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1582-2006.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de agencia en el distrito Alto de la Alianza, provincia de Tacna **334182**

Res. N° 1604-2006.- Autorizan a Financiera CMR S.A. para organizar una empresa bancaria bajo la denominación social de "Banco Falabella S.A." **334183**

Res. N° 1631-2006.- Modifican artículos del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones **334184**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Res. N° 136-2006-EF/94.11.- Aprueban trámite anticipado, inscriben el "Segundo Programa de Emisión de Valores de Refinería La Pampilla S.A. - Instrumentos de Corto Plazo" y disponen registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores **334184**

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Res. N° 097-CND-P-2006.- Designan representante del CND ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 036-2005-TR **334185**

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Res. N° 547-2006-CONSUCODE/PRE.- Conceden plazo adicional a proveedores cuya inscripción en el Registro Nacional de Proveedores hubiera sido cancelada por no presentar la documentación requerida o no haber subsanado observaciones **334186**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RR.DD. N°s. 1990, 1991, 1992, 1993 y 1995/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Lima, La Libertad y Puno **334186**

RR.DD. N°s. 1994 y 1999/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a zonas arqueológicas ubicadas en el departamento de Ancash **334191**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RR.JJ. N°s. 554 y 555-2006-INDECI.- Aprueban Transferencias Financieras de Recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Apurímac y Ayacucho **334193**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 223-2006/SUNAT.- Excluyen y designan empresas del Sistema Financiero del Sistema de Embargos por Medios Telemáticos - SEMT establecido por D.Leg. N° 932 **334195**



GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Ordenanza N° 159 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas **334196**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 386.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos de enriquecimiento lácteo para el Programa del Vaso de Leche del Cercado de Lima **334196**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 0116-2006-MDC.- Regulan beneficio administrativo de rebaja en el costo de la tasa por "Constancia de Posesión" para asentamientos humanos y asociaciones de vivienda autogestionaria **334199**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA**

Ordenanza N° 385-MSB.- Aprueban Beneficio Especial a favor de contribuyentes por Campaña Navideña **334200**

Ordenanza N° 386-MSB.- Aprueban Ordenanza que regula la provisión de estacionamientos vehiculares que requieren inmuebles en el distrito **334201**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

D.A. N° 023-2006-ALC/MSI.- Postergan elecciones de representantes de la Juntas Vecinales del distrito de San Isidro **334204**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**

Fe de Erratas Ordenanza N° 201-MDSMP **334204**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 025-2006-CDB.- Prorrogan vencimiento de plazo para acogerse a beneficios establecidos mediante Ordenanza N° 014-2006-CDB y sus modificatorias, que regulan el programa de Regularización Excepcional de Deudas (RED) **334205**

Ordenanza N° 026-2006-CDB.- Prorrogan plazo para acogerse a beneficios de regularización de licencia de construcción y reducción de tasas establecidos en las Ordenanzas N°s 019 y 020-2006-CDB **334205**

Acuerdo N° 043-2006-CDB.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos **334205**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 024-2006-MDLP-ALC.- Otorgan Amnistía Tributaria a contribuyentes del distrito **334206**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

R.A. N° 102-2006-MDH-A.- Aprueban obra de mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable y alcantarillado que se realizará mediante proceso de selección abreviado **334206**

SEPARATA ESPECIAL

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Fe de Erratas Res. N° 056-2006-SUNASS-CD **334207**

PROYECTOS

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA**

Proyecto Res. N° 639-2006-OS/CD.- Proyecto de Resolución que aprueba Tarifas Máximas de Distribución, Topes Máximos de Acometida, Tubería de Conexión, Cargos Máximos por Mantenimiento de Acometida, Cargo por corte y reconexión del servicio y Cargo por inspección de las instalaciones internas efectuadas por terceros para la concesión de distribución de la empresa GASTALSA **334209**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28915

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR
DEL TERRITORIO NACIONAL ENTRE LOS DÍAS 8 Y
9 DE DICIEMBRE DE 2006**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102° inciso 9) y 113° inciso 4)

de la Constitución Política del Perú, en el artículo 76° inciso j) del Reglamento del Congreso y en la Ley N° 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional entre los días 8 y 9 de diciembre del presente año, con el objeto de asistir a la II Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones, que se realizará los días 8 y 9 del mes en curso, en la ciudad de Cochabamba, Bolivia.

La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO
 Segunda Vicepresidenta del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPUBLICA

Lima, 6 de diciembre de 2006

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y
 archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

6592-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28916

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ARMAMENTO, AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° de la Ley N° 27856, ha resuelto acceder a la petición presentada por el señor Presidente Constitucional de la República que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y; en consecuencia, autorizar el ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América, del 9 al 22 de diciembre de 2006 y del 4 de febrero al 8 de marzo de 2007, para realizar dos despliegues militares de entrenamiento contra Narcoterrorismo (CNT), denominados "Operaciones de Asalto en Aterrizaje y Operaciones Posteriores - LASO" con personal de Infantería y de Fuerzas Especiales de la Marina de Guerra del Perú en Pucallpa, de acuerdo a las especificaciones que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Legislativa, en vista de que no afecta en forma alguna la soberanía nacional, ni constituye instalación de bases militares.

La presente Resolución Legislativa no irroga gasto alguno al Estado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de diciembre de 2006

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y
 archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

PAÍS: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

MOTIVO: DOS DESPLIEGUES DE ENTRENAMIENTO CONTRA NARCOTERRORISMO (CNT), DENOMINADOS "OPERACIONES DE ASALTO EN ATERRIZAJE Y OPERACIONES POSTERIORES - LASO"

IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR

1. MAYOR	CHRISTOPHER O'CONNOR
2. CAPITÁN	RONALD BRAND
3. GYSGT	JOE RODRÍGUEZ
4. GYSGT	JOSÉ GUTIÉRREZ
5. SGT	NEVILLE SHIWDIN
6. SGT	JERRY MOON
7. HMC	MARIO COLÓN
8. HM2	ROBERTO COLÓN ZARAGOZA

RELACIÓN DE EQUIPO TRANSEÚNTE

Armamento	Número de Serie
Pistola 9 mm, Automática	1036928
Pistola 9 mm, Automática	1036927
Pistola 9 mm, Automática	1036931
Pistola 9 mm, Automática	1036929
Pistola 9 mm, Automática	1036930
Pistola 9 mm, Automática	1036934
Pistola 9 mm, Automática	1013166
Pistola 9 mm, Automática	1036924
Rifle M4	W325675
Rifle M4	W325764
Rifle M4	W325716
Rifle M4	W325740
Rifle M4	W324464
Rifle M4	W325679
Rifle M4	W324507
Rifle M4	W325743

Municiones	Cantidad
Cartucho de 5.56 mm	39,020
Granada de humo, verde	5
Granada de humo, rojo	5
Señal de iluminación estrella roja, Cluster M158	10
Señal de iluminación estrella blanca tipo paracaídas	25
Señal de iluminación estrella verde, Cluster	10

TIEMPO DE PERMANENCIA EN TERRITORIO NACIONAL

DEL 9 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DEL 4 DE FEBRERO AL 8 DE MARZO DE 2007.

6592-2

LEY N° 28917

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADJUDICA TERRENO DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN FAVOR DEL CLUB DEPARTAMENTAL TUMBES

Artículo único.- Adjudicación de Terreno

Adjudicase en propiedad a título gratuito, el terreno afectado en uso por Ley N° 28414 a favor del Club Departamental Tumbes, ubicado en el distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, de un área de 526.50 m², que será destinado exclusivamente para la construcción de su local institucional, quedando la Superintendencia de Bienes Nacionales encargada de



formalizar la transferencia de dominio hasta su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Provincia del Callao.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

6592-3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

FE DE ERRATAS

DECRETO DE URGENCIA N° 034-2006

Mediante Oficio N° 556-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 034-2006, publicado en la edición del día 6 de diciembre de 2006.

En el Artículo 2°:

DICE:

"2.5 Para el caso del Poder Judicial y el Ministerio Público, el gasto operativo que corresponde al Vocal Superior, Juez Especializado Mixto y Juez de Paz Letrado, así como, al Fiscal Superior encargado de la gestión de gobierno (Decano de distrito judicial), Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo, Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto Superior y Fiscal Adjunto Provincial, respectivamente, asciende al monto de S/. 2 600,00. Los conceptos de remuneración y bono mantienen el monto que se viene otorgando conforme al Decreto de Urgencia N° 114-2001; los mismos que conjuntamente con los gastos operativos constituyen los ingresos por todo concepto, salvo por docencia, que perciben los referidos funcionarios."

DEBE DECIR:

"2.5 Para el caso del Poder Judicial y el Ministerio Público, el gasto operativo que corresponde al Vocal Superior, Juez Especializado Mixto y Juez de Paz Letrado, así como, al Fiscal Superior encargado de la gestión de gobierno (Decano de distrito judicial), Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo, Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto Superior y Fiscal Adjunto Provincial, respectivamente, mantiene el monto que se viene otorgando conforme al Decreto de Urgencia N° 114-2001. Los conceptos de remuneración y bono, conjuntamente con los gastos operativos constituyen sus ingresos por todo concepto, salvo aquellos que por docencia perciba los referidos funcionarios."

6591-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para acompañar al Presidente de la República a la Segunda Reunión Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 354-2006-PCM

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Perú asigna particular importancia a la inserción estratégica en Sudamérica a partir de la pertenencia a la Comunidad Andina y a la convergencia de la Comunidad Andina con el MERCOSUR con miras a la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que, en la III Reunión de los Presidentes de los países de América del Sur, celebrada el 8 de diciembre de 2004, mediante la Declaración de Cusco se decidió conformar la Comunidad Sudamericana de Naciones que se desarrolla a través del impulso de los procesos de concertación y coordinación política; profundización de la convergencia comercial; integración de la infraestructura de transportes, energía y comunicaciones; iniciativas de desarrollo rural; transferencia de tecnología y cooperación en las áreas de ciencia, educación y cultura;

Que, los días 8 y 9 de diciembre de 2006 tendrá lugar en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, la Segunda Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones, a la cual asistirá el señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez;

Que, la próxima reunión de Jefes de Estado es particularmente importante pues en ella se establecerán las directrices que marcarán el curso del proceso de la integración sudamericana, las mismas que quedarán plasmadas en la Declaración a ser suscrita por los mandatarios sudamericanos;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, para que acompañe al señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, a la Segunda Reunión Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones, que se realizará en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, el 8 y 9 de diciembre de 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por concepto de viáticos US\$ 600.00 serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, Allan Wagner Tizón, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

6592-10

Aprueban procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección de candidatos a presidentes de los consejos directivos y tribunales de solución de controversias de los organismos reguladores

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 355-2006-PCM

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de cada Organismo Regulador, y el Tribunal de Solución de Controversias es la última instancia administrativa de dicho Organismo;

Que, la norma en mención señala que tanto el Consejo Directivo y el Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores se encuentran integrados por 5 (cinco) miembros, dos de los cuales son propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27332 ha reconocido en el Presidente de la República, la potestad de elegir de entre los dos miembros propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros, al profesional que presidirá el Consejo Directivo y el Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores;

Que, si bien a la fecha el proceso de convocatoria, evaluación y selección de uno de dichos miembros, el que representa a la sociedad civil, viene siendo regulado por el procedimiento aprobado por el Decreto Supremo Nº 095-2001-PCM y la Resolución Ministerial Nº 444-2005-PCM se ha visto por conveniente que la convocatoria, evaluación y selección del segundo miembro, quien a su vez presidiría el Consejo Directivo o el Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Regulador, también se rija por un procedimiento que deberá ser seguido por la Comisión de Evaluación de Candidatos que en su momento se constituya para cada caso específico;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27332, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y el Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección de los candidatos a presidentes de los consejos directivos y tribunales de solución de controversias de los organismos reguladores, el que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El texto del anexo mencionado en el artículo anterior también deberá ser publicitado a través del portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y TRIBUNALES DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES

I. OBJETO

Establecer un procedimiento para la selección de los presidentes de los Consejos Directivos y Tribunales de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores.

II. BASE LEGAL

- Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

- Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

III. PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Para la Convocatoria, Evaluación y selección de uno o más de uno de los presidentes de los Consejos Directivos y Tribunales de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores, se conformará una o más de una Comisión Especial mediante Resolución Ministerial, la que precisará su objeto.

La Comisión Especial estará conformada por un número impar de miembros, no menor de tres (3), uno de los cuales la presidirá. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

El Procedimiento tendrá las siguientes fases:

PRIMERA FASE: CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará a través de la publicación de un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación a nivel nacional, así como en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Organismo Regulador correspondiente. La publicación en los respectivos portales electrónicos se mantendrá durante 7 (siete) días calendario.

El plazo para presentar las postulaciones vence al séptimo día calendario siguiente a la fecha de publicación del aviso en los respectivos diarios, debiendo considerarse esta fecha como la fecha de cierre de las postulaciones.

Los avisos de convocatoria deberán contener la siguiente información mínima:

- Fecha de cierre de la postulación.
- Requisitos para postular e incompatibilidades.
- Lugar de remisión de curriculum vitae.

Para fines de la postulación, los candidatos deberán remitir lo siguiente:

- Currículum vitae debidamente documentado.
- Declaración Jurada en la que indiquen no tener incompatibilidades para acceder al cargo al que postulan y declaren la veracidad de la información contenida en su curriculum vitae.
- Carta de presentación (no mayor a 2 páginas).

SEGUNDA FASE: EVALUACIÓN

Esta fase tendrá una duración máxima de 40 (cuarenta) días calendario contados desde la fecha de cierre de las postulaciones. La evaluación cuenta con 3 etapas: evaluación preliminar, evaluación curricular y evaluación personal.

a) Evaluación Preliminar:

La Comisión Especial declarará como candidatos aptos a los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27332 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM que no estén incurso en alguna de las incompatibilidades contenidas en tales normas, debiendo realizar dicha evaluación en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendario contados desde la fecha de cierre de las postulaciones.

Relación de candidatos aptos.

La relación de candidatos aptos será publicada en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Organismo Regulador correspondiente por 2 (dos) días calendario.



b) Evaluación curricular:

La Comisión Especial evaluará la documentación correspondiente, teniendo en consideración los factores a que se refiere los puntos 1 al 4 del punto VI del presente procedimiento. Esta evaluación culminará en un plazo máximo de 20 (veinte) días calendario contados desde la fecha de cierre de las postulaciones.

Relación de candidatos con más alto puntaje.-

Culminada la evaluación curricular la Comisión Especial procederá a publicar, por 2 (dos) días calendario en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, los nombres de los cuatro (4) candidatos que hayan obtenido los puntajes más altos en la calificación. Dicha publicación incluirá el nombre completo del candidato, su número de DNI y su profesión.

c) Evaluación Personal:

La Comisión Especial citará a dichos candidatos a una entrevista personal, para la cual deberán portar un ensayo sobre la problemática del organismo regulador al que postulan, el cual no podrá tener una extensión mayor a cuatro (4) páginas tamaño A-4 con espacio interlineado 1.5. Las entrevistas deberán culminar en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días calendario contados desde la fecha de cierre de las postulaciones.

TERCERA FASE: SELECCIÓN

El Presidente de la Comisión Especial, presentará al Presidente del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de 3 (tres) días calendario de culminada la Fase de Evaluación, el cuadro de méritos de los tres candidatos mejor calificados.

IV. SITUACIÓN EXCEPCIONAL EN LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Cuando no se cuente con el número de cuatro (4) candidatos culminada la evaluación curricular, la Comisión Especial procederá con la evaluación personal y posterior selección, siempre que exista como mínimo tres (3) candidatos. De no ser ello posible, dará por concluido el procedimiento y convocará a uno nuevo.

V. RESOLUCIÓN SUPREMA QUE DESIGNE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Corresponde al Presidente del Consejo de Ministros elevar al Presidente de la República la terna correspondiente al cuadro de méritos de los tres candidatos mejor calificados para fines de la designación correspondiente.

VI. REQUISITOS PARA POSTULAR Y FACTORES PARA LA EVALUACIÓN

Los candidatos serán evaluados teniendo en consideración los siguientes factores que serán definidos a criterio de la Comisión tal y como y se explica a continuación.

REQUISITOS PARA POSTULAR

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.
- b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.

Este requisito se acreditará demostrando:

- No menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva, entendiéndose por tal, la toma de decisiones en empresas públicas o privadas;
- Cinco (5) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia del organismo regulador.

Para estos efectos se incluye la experiencia en empresas públicas o privadas, instituciones públicas y organismos internacionales.

c) Acreditar por lo menos estudios completos a nivel de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del organismo regulador.

Este requisito se cumplirá acreditando estudios completos de maestría en materias de índole legal, regulatoria, económica o técnica, relacionadas a las actividades y funciones que corresponden al respectivo Organismo Regulador.

1. Formación Profesional

Este factor tiene por objeto establecer una calificación en función del nivel académico del candidato: Maestría, Doctorado; y en función a la experiencia en un cargo gerencial. El puntaje máximo a asignar es de veinticinco (25) puntos.

- Maestría o Maestrías (cursos completos, títulos obtenidos) máximo 20 puntos
- Doctorado o doctorados: 5 puntos

2. Capacitación, trabajos de Investigación y Publicaciones

Permite evaluar el interés del candidato en enriquecer su potencial profesional. Se tomará en cuenta los cursos de una duración mayor a dos (2) meses o las pasantías o posgrados.

Tienen calificación adicional los estudios referidos a Regulación.

El puntaje máximo a asignar es de diez (10) puntos.

También permite evaluar el esfuerzo intelectual de los candidatos en investigaciones y publicaciones relacionadas con regulación de servicios públicos defensa o promoción de la sociedad civil y al respeto de los derechos de los usuarios de servicios públicos.

El puntaje máximo a asignar es de diez (10) puntos.

3. Trayectoria Profesional

Este factor está orientado a calificar el tiempo que el candidato tiene trabajando como profesional y especialmente su experiencia en gestión ejecutiva.

El puntaje máximo a asignar es de treinta y cinco (35) puntos.

Experiencia en Gestión Ejecutiva

- De 3 a 6 años 5 puntos
- De 6 a 10 años 10 puntos
- Más de 10 años 20 puntos

Experiencia en materia de Competencia del Regulador

- De 5 a 10 años 8 puntos
- Más de 10 años 15 puntos

4. Entrevista Personal

Este factor tiene por objeto conocer, la personalidad y capacidad de desenvolvimiento de los candidatos, así como su experiencia en temas vinculados a sectores regulados y servicios públicos, así como el ensayo que deberá portar el candidato para fines de la entrevista.

El puntaje máximo a asignar es de veinte (20) puntos.

6592-11

Autorizan viaje de la Ministra de Transportes y Comunicaciones a Ecuador para participar en evento del IIRSA y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 356-2006-PCM**

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, según Oficio Nº 1909-DIPLASEDE, de fecha 27 de octubre de 2006, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones de Ecuador, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Ejecutiva de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA, cursa invitación a la señorita Verónica Zavala Lombardi, Ministra de Transportes y Comunicaciones, a fin de que participe en la VIII Reunión del Comité de Dirección Ejecutiva de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA, que se llevará a cabo durante los días 13 y 14 de diciembre de 2006, en la ciudad de Quito, Ecuador;

Que, el mencionado evento tiene como objetivo realizar una evaluación de las actividades realizadas durante el año 2006 y la aprobación del plan de acción para el 2007, poniendo énfasis en los aspectos de financiamiento de los proyectos;

Que, la asistencia a dicho evento, es importante, por cuanto se participará en el proceso de construcción de consensos al interior de los gobiernos en torno a los elementos de una visión estratégica de la Región, en cuyo caso la posición peruana se verá enriquecida con la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuyos aportes y perspectivas desde el punto de vista de la infraestructura física y las acciones necesarias para su consolidación es esencial para los intereses del Perú;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la señorita Ministra de Transportes y Comunicaciones y encargar el Despacho correspondiente en tanto dure la ausencia de la titular;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y el Decreto Legislativo N° 560;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Verónica Zavala Lombardi, Ministra de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Quito, Ecuador, del 13 al 14 de diciembre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$	741.52
Viáticos	: US\$	400.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	: US\$	30.25

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor Hernán Garrido Lecca Montañez, a partir del 13 de diciembre de 2006 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

6592-12

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas para participar en seminario organizado por el FMI y el Banco Central de Chile y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 357-2006-PCM

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Central de Chile, invitan al señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, para que asista al Seminario "La Estrategia de Medio Plazo del FMI, Consideraciones sobre un Nuevo Instrumento de Liquidez para la Prevención de Crisis y una Función de Seguimiento de Políticas Macroeconómica más Efectiva", que se llevará a cabo

en la ciudad de Santiago, República de Chile, el día 11 de diciembre de 2006;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar dicho viaje, el mismo que no irroga gasto con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27619; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 10 al 12 de diciembre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente autorización no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al doctor Jorge Del Castillo Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 10 de diciembre de 2006 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

6592-13

AGRICULTURA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede del Ministerio y locales anexos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1487-2006-AG

Lima, 6 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 4155-2006-AG-OGA-1445-OL, de fecha 5 de diciembre de 2006, del Director General de la Oficina General de Administración, y el Informe Técnico N° 007-2006-AG-OGA-OL, de fecha 5 de diciembre de 2006, de la Directora de la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0480-2006-AG, de fecha 6 de junio de 2006, se aprobó la exoneración del proceso de selección para la contratación por un plazo de 90 (noventa) días del servicio de seguridad y vigilancia, por situación de desabastecimiento inminente; así mismo, el 7 de setiembre de 2006 se aprobó, por excepción, bajo la misma causal una nueva exoneración por un plazo similar, 3 (tres) meses, Resolución Ministerial N° 1147-2006-AG; ambas exoneraciones, dictadas conforme a lo prescrito en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; en virtud a ello, se llevaron a cabo las respectivas contrataciones para cubrir la referida prestación hasta el 11 de diciembre de 2006, en tanto era llevado a cabo el proceso de selección para su contratación regular,



Concurso Público N° 0002-2006-AG "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia";

Que, mediante escrito presentado el 21 y subsanado el 22 de setiembre de 2006 la empresa PROSEGURIDAD S.A., interpuso recurso de apelación contra el acto de presentación de propuestas, en el proceso de selección antes indicado, en el que solicitó se declare la nulidad del mencionado acto público; impugnación que fue resuelta por Resolución Ministerial N° 1267-2006-AG, de fecha 3 de octubre de 2006, con la que se declaró infundado el recurso de apelación;

Que, la empresa PROSEGURIDAD S.A., con escrito presentado el 12 y subsanado el 13 de octubre de 2006, interpuso recurso de revisión contra la Resolución Ministerial N° 1267-2006-AG, antes citada, ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, solicitando se deje sin efecto la recurrida y, por tanto, se retrotraiga el proceso a la etapa de presentación de propuestas; empero, como se acredita de la Cedula de Notificación N° 22641/2006.TC, de la referida instancia, mediante escrito presentado el 23 de noviembre de 2006, el impugnante ha expresado su voluntad de desistirse de la interposición de su recurso de revisión;

Que, a través de la Resolución N° 1061-2006-TCSU, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ha resuelto tener por desistida a la empresa PROSEGURIDAD S.A. del recurso de revisión que interpuso contra la Resolución Ministerial N° 1267-2006-AG, expedida en el Concurso Público N° 0002-2006-AG, convocado para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia"; con lo que es factible reanudar la marcha de dicho proceso de selección suspendido;

Que, de los hechos descritos se desprende que el plazo de la contratación realizada por exoneración, durante el cual se debía concluir el Concurso Público convocado, ha resultado insuficiente, por causas ajenas al control de la entidad como son la sucesiva interposición de recursos impugnativos que han impedido que la entidad pueda contar ya con el servicio, dichos hechos configuran una situación imprevisible que originará la ausencia del servicio y por tanto el desabastecimiento del mismo, situación que amerita aprobar nuevamente por excepción una exoneración a efectos de no quedar desprovistos del servicio de seguridad y vigilancia;

Que, según lo expuesto la entidad se encuentra en una situación de desabastecimiento inminente, existiendo la necesidad actual y urgente de mantener el servicio de seguridad y vigilancia, toda vez que se encuentra pendiente de conclusión el Concurso Público N° 0002-2006-AG y a la fecha no se han llevado a cabo todas las etapas del mismo, sumándose a ello la posibilidad de que se interpongan nuevos recursos impugnatorios, que podrían dilatar más la celebración de una nueva contratación, siendo necesario dictar la exoneración que permita contratar los servicios indicados, a fin de brindar garantías suficientes para el desarrollo de las actividades de la entidad, por un período de tres (3) meses o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, tiempo que según lo indicado en el Informe del Visto resulta adecuado para culminar con el proceso en marcha, estando cubiertos ante cualquier eventualidad, sin perjuicio de disponer, según lo previsto en el ordenamiento legal aplicable, la realización de acciones para el deslinde de posibles responsabilidades;

Que, con relación a lo indicado en el considerando precedente, el tercer párrafo del artículo 141° del Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado citado, establece que si el desabastecimiento se ha producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución que aprueba la exoneración, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2006-AG-OGA-OL, de fecha 5 de diciembre de 2006, citado en el visto, así como, mediante el Informe N° 1284-2006-AG-OGAJ, de fecha 5 de diciembre de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento al artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; los mismos que señalan la procedencia de aprobar la exoneración del proceso de

selección que corresponda, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en tanto concluya el proceso convocado para dicho fin;

Que, estando a los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, corresponde dictar el acto resolutorio de aprobación de la exoneración propuesta, por haberse presentado la causal de situación de desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia en la sede central y locales anexos del Ministerio de Agricultura, prevista en el literal c) del artículo 19° del referido Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Decreto Ley N° 25902, y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-AG; con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia, en la sede central del Ministerio de Agricultura y locales anexos, por el plazo máximo de tres (3) meses o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 2°.- Aprobar la exoneración, por excepción, del proceso de selección para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia" para la sede del Ministerio de Agricultura y locales anexos, por la causal de desabastecimiento inminente, por el importe de S/. 279 458,67 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho y 67/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Facúltese, a la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, a suscribir el contrato a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución y llevar a cabo las demás acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer que el Órgano de Control Institucional, inicie las acciones conducentes a la determinación de las posibles responsabilidades por parte de los funcionarios vinculados con la contratación del servicio cuya exoneración se aprueba por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de su expedición.

Artículo 6°.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

6573-1

DEFENSA

Autorizan al Ministerio de Defensa a transferir a título gratuito el Muelle Pesquero Chimbote a favor de la Municipalidad Provincial del Santa

**DECRETO SUPREMO
N° 027-2006-DE/SG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-97-PE se autorizó al Ministerio de Pesquería a transferir en calidad de donación en favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, el Muelle Pesquero Chimbote, ubicado en las coordenadas de latitud 09° 07' 07".7 y longitud 78° 33' 27".7 Oeste con una longitud total de 758 metros, escollera 88 m., puente 370 m.; ancho 8 m.; cabezo arrastrero 150 m., ancho 20 m., cabezo principal ancho 20 m., y 3,85 m. de altura, en concreto armado, con defensa de bloques de caucho vulcanizado y bitas de acero fundido; para ser destinado a la seguridad y defensa nacional, y complementariamente a brindar servicios a la actividad pesquera;

Que, el Muelle Pesquero Chimbote por sus características constituye una instalación destinada al atraque y atención de embarcaciones menores por lo que representaría un elemento esencial para el apoyo logístico de las operaciones que realizan los pescadores artesanales de la zona;

Que, en el marco de la política general de descentralización del Gobierno, resulta conveniente disponer la transferencia del Muelle Pesquero Chimbote en favor de la Municipalidad Provincial del Santa;

De conformidad con el Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Defensa a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, el Muelle Pesquero Chimbote, el mismo que ha sido construido en un área de mar de 8 880 m²; para ser destinado a brindar servicios a la actividad pesquera para consumo humano directo.

Artículo 2º.- Disponer que los Ministerios de la Producción y de Defensa realicen las gestiones que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, y disponer las medidas contables y patrimoniales que conlleve la transferencia respectiva.

Artículo 3º.- Disponer que la Municipalidad Provincial del Santa otorgue las facilidades correspondientes al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, para el uso a título gratuito del Muelle Pesquero Chimbote, para sus fines institucionales.

Artículo 4º.- Transcribábase el presente Decreto Supremo a la Superintendencia de Bienes Nacionales, para su conocimiento y demás fines.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Defensa y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

6592-4

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 506-2006-DE/FAP

Lima, 6 de diciembre de 2006

Visto el Oficio R-55-COEN-N° 2009 del 14 de noviembre de 2006 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Mensaje SGFA-151459 de

noviembre de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Bolivia, ciudad de Santa Cruz, del 10 al 16 de diciembre de 2006, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, quienes participarán en una Práctica de Vuelo Nocturno en Helicóptero UH-1H con la Fuerza Aérea Boliviana, dando cumplimiento al entendimiento 5.- c, de la XIII Ronda de Conversaciones con el mencionado país, lo que permitirá dar continuidad a la integración operativa con los países de la región y lograr que al retorno los oficiales participantes, colaboren en actualizar la doctrina específica de las operaciones aérea en la institución;

Que, el viaje en comisión de servicio se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes al Extranjero AF-2006, aprobado con Resolución Ministerial N° 093-2006-DE/SG del 10 de febrero de 2006;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 006-2006 del 3 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Bolivia, ciudad de Santa Cruz, del 10 al 16 de diciembre de 2006, del Personal Militar FAP que a continuación se indica, quienes participarán en una Práctica de Vuelo Nocturno en Helicóptero UH-1H con la Fuerza Aérea Boliviana, dando cumplimiento al entendimiento 5.- c, de la XIII Ronda de Conversaciones con el mencionado país:

Mayor FAP ASENJO GALLO Martín Ramón
Capitán FAP GONZALES ATALA Avelar Heland

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US\$ 381.00 x 2 Oficiales

Viaáticos:
US\$ 200.00 x 7 días x 2 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 2 Oficiales

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

6592-14



ECONOMÍA Y FINANZAS

Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad

DECRETO SUPREMO Nº 189-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54º inciso b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276, establece que los Aguinaldos son beneficios que se otorgan a los servidores públicos en Fiestas Patrias y Navidad;

Que, el artículo 10º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28652, ha fijado el Aguinaldo por Navidad en S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), el cual debe otorgarse conjuntamente con la planilla del mes de diciembre del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Leyes Nºs. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM de fecha 12 de abril de 1988, y la Ley Nº 28091;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, aprobado por la Ley Nº 28652, existen recursos que permiten atender el referido Aguinaldo, por lo que es necesario dictar las disposiciones reglamentarias para que las entidades puedan ejecutar adecuadamente las acciones administrativas conducentes al otorgamiento del Aguinaldo por Navidad; y,

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º, numeral 8) de la Constitución Política del Perú y la Quinta Disposición Transitoria numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, el artículo 10º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28652 y el artículo 54º inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias relativas al otorgamiento del Aguinaldo por Navidad fijado en S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el artículo 10º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28652, el cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2006.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El Aguinaldo por Navidad se otorga a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como a los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Leyes Nºs. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM de fecha 12 de abril de 1988, y la Ley Nº 28091.

Artículo 3º.- Requisitos para la percepción

Tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, el personal señalado en el artículo 2º de la presente norma siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Estar laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres meses, dicho

beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 4º.- Percepción en una repartición

Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Navidad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

Artículo 5º.- Incompatibilidades

El Aguinaldo por Navidad dispuesto por la Ley Nº 28652, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario, de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorgue la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del año fiscal.

Artículo 6º.- Aguinaldo por Navidad para el Magisterio Nacional

Para el Magisterio Nacional el Aguinaldo por Navidad se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 24029, modificada por la Ley Nº 25212, correspondiendo a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el artículo 10º de la Ley Nº 28652. Asimismo, el Aguinaldo por Navidad será de aplicación proporcional para aquellos docentes que no cumplan con la jornada laboral completa, bajo responsabilidad de las Oficinas de Administración del Pliego respectivo.

Artículo 7º.- Aguinaldo para personal de Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo por Navidad que se regula en la presente norma, es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado. El egreso será financiado con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 8º.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Navidad la cifra de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo afectarse su costo al Grupo Genérico de Gastos 3. (Bienes y Servicios) y a la Específica del Gasto 28 (Propinas) del Clasificador de los Gastos Públicos.

El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

Artículo 9º.- Aguinaldo para los pensionistas regulados por la Caja de Pensiones Militar - Policial, así como de otros organismos públicos

El personal cuyas pensiones son reguladas por la Caja de Pensiones Militar - Policial creada por Decreto Ley Nº 21021, así como los organismos comprendidos en la presente norma que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, asignarán el Aguinaldo por Navidad hasta el monto que señala el artículo 10º de la Ley Nº 28652, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Los Gobiernos Locales se regulan de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

Artículo 10º.- Cargas Sociales

Los conceptos de Aguinaldo y Gratificaciones que se otorgan por Navidad, se encuentran sujetos a los descuentos por Cargas Sociales que la normatividad señala.

Asimismo, el Aguinaldo por Navidad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 11º.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

No están comprendidas en los alcances de los artículos 2º y 7º de la presente norma las reparticiones sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

Artículo 12º.- Locación de servicios

Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios.

Artículo 13º.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

Artículo 14º.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongán a lo establecido en la presente norma.

Artículo 15º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

6592-5

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

DECRETO SUPREMO N° 190-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar el "Programa de Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público II";

Que, la referida operación de endeudamiento externo será ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS brindará el apoyo técnico correspondiente;

Que, la referida operación de endeudamiento externo se efectuará con cargo al Subprograma "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal c) del artículo 7.1° de la Ley N° 28654;

Que, la citada operación será destinada a atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2007-2009, actualizado al mes de agosto de 2006;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- hasta por US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar el "Programa de Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público II".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinte (20) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la firma del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,25% anual, pudiendo ser modificada semestralmente por el BID sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2º.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público II" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS brindará el apoyo técnico correspondiente.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

6592-6



Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Defensa

**DECRETO SUPREMO
N° 191-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2006-PCM se convocó a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao y a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el domingo 19 de noviembre del presente año;

Que, el Ministerio de Defensa ha demandado recursos por la suma de SEIS MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 014 766,00), adicionales a los autorizados mediante Decreto Supremo N° 169-2006-EF;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con saldos de libre disponibilidad que permiten atender parte de la habilitación presupuestal a favor del pliego Ministerio de Defensa, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00) a favor del citado Pliego;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 00010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO	
5. Gastos Corrientes	
0 Reserva de Contingencia	3 000 000,00
TOTAL:	3 000 000,00
	=====

ALA:

SECTOR 26 : Defensa
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA 002 : Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
FUNCIÓN 07 : Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 022 : Orden Interno
SUBPROGRAMA 0014 : Control Interno
ACTIVIDAD 000485 : Supervisión y Control
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO	
5. Gastos Corrientes	
3. Bienes y Servicios	63 030,00
TOTAL UE 002 :	63 030,00
	=====

UNIDAD EJECUTORA 003 : Ejército Peruano
FUNCIÓN 07 : Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 022 : Orden Interno
SUBPROGRAMA 0014 : Control Interno
ACTIVIDAD 000485 : Supervisión y Control
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO	
5. Gastos Corrientes	
3. Bienes y Servicios	2 285 257,00
TOTAL UE 003 :	2 285 257,00
	=====

UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú
FUNCIÓN 07 : Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 022 : Orden Interno
SUBPROGRAMA 0014 : Control Interno
ACTIVIDAD 000485 : Supervisión y Control
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO	
5. Gastos Corrientes	
3. Bienes y Servicios	451 809,00
TOTAL UE 004 :	451 809,00
	=====

UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú
FUNCIÓN 07 : Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 022 : Orden Interno
SUBPROGRAMA 0014 : Control Interno
ACTIVIDAD 000485 : Supervisión y Control
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO	
5. Gastos Corrientes	
3. Bienes y Servicios	199 904,00
TOTAL UE 005 :	199 904,00
	=====
TOTAL PLIEGO MINISTERIO DE DEFENSA	3 000 000,00
	=====

Artículo 2°.- Codificaciones y Notas de Modificación Presupuestaria

2.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidad de Metas y Unidades de Medida.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Ministerio de Defensa instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las mismas que son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 025-2006-EF/15.01**

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 094-2006-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo Nº 153-2002-EF, modificada por los Decretos Supremos Nºs. 003-2006-EF y 074-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo Nº 121-2006-EF se sustituyó el numeral 3 del Anexo IV del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF estableciendo un nuevo mercado de referencia para el azúcar blanca refinada, y se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2006-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo Nº 183-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo Nº 001-2002-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 30 de noviembre de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/11/2006 al 30/11/2006	190	381	342	2 283

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MIGUEL CAYO MATA
Viceministro de Economía

6538-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Prefecto del Departamento de Tacna a EE.UU. por motivos personales y de salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2454-2006-IN-1501**

Lima, 5 de diciembre del 2006

Visto el Oficio Nº 212-2006-1508-P/TACN de fecha 27 de noviembre del 2006, mediante el cual el señor Víctor Raúl URVIOLA HANI, Prefecto del departamento de Tacna, solicita se le autorice a viajar al Condado de Palm Beach, Florida, de los Estados Unidos de América, a partir del 19 de diciembre del 2006 hasta el 5 de enero del 2007, por motivos de índole personal y de salud;

CONSIDERANDO:

Que, el citado funcionario viajará al Condado de Palm Beach, Florida, de los Estados Unidos de América, a partir del 19 de diciembre del 2006 hasta el 5 de enero del 2007, por motivos personales y de salud;

De conformidad a lo establecido por Ley Nº 27619, que aprueba autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 006-2006, Texto Único Ordenado -Decreto Legislativo Nº 370 -Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-IN-91;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al señor Víctor Raúl URVIOLA HANI, Prefecto del departamento de Tacna, para que viaje al Condado de Palm Beach, Florida, de los Estados Unidos de América, a partir del 19 de diciembre del 2006 hasta el 5 de enero del 2007, por motivos de carácter personal y de salud.

Artículo 2º.- La presente disposición no irrogará gasto alguno al Sector Interior ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

6547-1

Dan por concluida designación de Subprefecto de la Provincia de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2455 -2006-IN-1501**

Lima, 5 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 2393-2005-IN-1501 de fecha 25 de noviembre del 2005 se designó a don Samuel FARFAN MORANTE, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Piura del departamento de Piura.

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de don Samuel FARFAN MORANTE en el cargo de Subprefecto de la provincia de Piura del departamento de



Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

6547-2

Designan Subprefectos de las provincias de Trujillo, departamento de La Libertad e Islay y Castilla, departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2456 -2006-IN-1501**

Lima, 5 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, cargo considerado de confianza.

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN del 22JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a doña Silvia Rosa MENDOZA VALDERRAMA, como Subprefecto en la provincia de Trujillo en el departamento de La Libertad, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

6547-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2457-2006-IN-1501**

Lima, 5 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Islay en el departamento de Arequipa, cargo considerado de confianza.

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN del 22JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a doña Mercedes Amparo Mirian JORDAN PALMA, como Subprefecto en la provincia de Islay en el departamento de Arequipa, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

6547-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2458 -2006-IN-1501**

Lima, 5 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Castilla en el departamento de Arequipa, cargo considerado de confianza.

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN del 22JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a doña Mariela Isabel ZUNIGA ACOSTA, como Subprefecto en la provincia de Castilla en el departamento de Arequipa, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

6547-5

Dan por concluida designación de Subprefecto de la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2460-2006-IN-1501**

Lima, 6 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0915-2006-IN-1501 de fecha 28 de marzo del 2006 se designó a don Uwer Humberto CARRION TROYA, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluida la designación de don Uwer Humberto CARRION TROYA al cargo de Subprefecto de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

6569-1

JUSTICIA

Autorizan viaje de Viceministro de Justicia y representante titular del Estado Peruano ante el Comité del MESICIC para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 217-2006-JUS

Lima, 6 de diciembre de 2006

Visto, el OF. RE (SME-OPM-OEA) Nº 2-19-A/71 del Subsecretario de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 185-2006-JUS, se designó al señor abogado Juan Carlos Valdivia Huaranga, Viceministro de Justicia, como representante titular del Estado Peruano ante el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción - MESICIC;

Que, mediante documento de visto, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que del 11 al 16 de diciembre de 2006, se realizará la X Reunión Ordinaria del Comité de Expertos del MESICIC, en la sede de la Organización de Estados Americanos - OEA, en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América;

Que, dada la contribución activa que el Estado Peruano ha asumido como país revisor del Informe de la República de Ecuador, así como expositor del proyecto de informe de dicho país, y participe en el debate plenario, resulta necesario autorizar el viaje del representante titular del Estado Peruano ante el Comité de Expertos del MESICIC para participar en el referido evento, y los gastos que dicho viaje irrogue;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, modificada por Decreto de Urgencia Nº 006-2006, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado JUAN CARLOS VALDIVIA HUARINGA, Viceministro de Justicia y representante titular del Estado Peruano ante el Comité de Expertos del MESICIC, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del 10 al 17 de diciembre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 261,68
Viáticos	US\$	1 540,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA)	US\$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe

dando cuenta de las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

6592-15

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Encargan funciones de Jefe de Control Institucional de la Oficina de Control Institucional del FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 871-2006-MIMDES

Lima, 1 de diciembre de 2006

Vistos, el Oficio Nº 1482-2006-FONCODES/DE, de fecha 22 de noviembre del 2006 del Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, y el Informe Legal Nº 267-2006-FONCODES/DE/ETAL de fecha 21 de noviembre del 2006 de la Jefa (e) de la Asesoría Legal de FONCODES;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 113-2001-PRES de fecha 27 de abril del 2001, entre otras acciones, se designó al CPC MARCO GUSTAVO ESCUDERO EGUSQUIZA, en el cargo de Gerente de Auditoría Interna del ex Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social hoy Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG y modificado mediante Resolución de Contraloría Nº 047-2004-CG, establece en la Tercera Disposición Transitoria que los Jefes de los Órganos de Control Institucional que se encuentren ocupando sus cargos, en virtud de designación anterior a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, continuarán en el ejercicio de los mismos, y serán objeto de evaluación oportuna por parte de la Contraloría General, salvo los casos de designación efectuada en condición de confianza, en los cuales el ejercicio de la función de control concluirá con la designación que efectúe la Contraloría General de la República;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el cual establece la nueva estructura orgánica del MIMDES, en donde se modifica la denominación de Gerente de Auditoría Interna por el de Jefe de Control Institucional de la Oficina de Control Institucional, del Programa Nacional de FONCODES;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, el CPC MARCO GUSTAVO ESCUDERO EGUSQUIZA, mantiene vínculo laboral con FONCODES, en el cargo de Jefe de Control Institucional de la Oficina de Control Institucional, con la condición de empleado de confianza;



Que, mediante el oficio de vistos, el Director Ejecutivo del Programa Nacional FONCODES, solicita se gestione la expedición de la Resolución Ministerial, por la cual se encargue las funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Oficina de Control Institucional al CPC RAUL ESPIELL VASQUEZ auditor de dicha Oficina de Control, por cuanto el titular hará uso de su período vacacional del 1 al 30 de diciembre del 2006;

Que, por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG modificado por Resolución de Contraloría N° 047-2004-CG, entre otros, establece que el encargo de la jefatura del Órgano de Control Institucional procede ser efectuado por el Titular de la entidad;

Que, en consecuencia es necesario encargar las funciones de Jefe de Control Institucional de la Oficina de Control Institucional del Programa Nacional FONCODES al C.P.C. RAUL ESPIELL VASQUEZ, supervisor de dicha Oficina de Control;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG modificado por Resolución de Contraloría N° 047-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar a partir del 1 de diciembre del 2006 al CPC RAUL ESPIELL VASQUEZ, profesional del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las funciones de Jefe de Control Institucional de la Oficina de Control Institucional del citado Programa Nacional, mientras dure la ausencia del titular y con retención de su cargo.

Artículo 2º.- Durante el período de la encargatura efectuada por la presente Resolución Ministerial será aplicable lo dispuesto en los numerales 6.9.1. y 6.9.2. de la Directiva N° 03-2003-FONCODES/GAF/SGP “Lineamientos para la encargatura en Niveles Directivos y Cargos de Confianza en FONCODES”, aprobada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 101-2003-FONCODES/DE y modificada mediante Resolución Gerencial N° 052-2005-FONCODES/GG.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Contraloría General de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

6543-1

Autorizan transferencia financiera del PRONAA a la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón destinada al programa de alimentación y nutrición de paciente con tuberculosis y familia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 874-2006-MIMDES

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2005-MIMDES de fecha 29 de diciembre de 2005, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2006 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico del Gasto;

Que, por Decreto Supremo N° 052-2005-PCM se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005”, el mismo que establece, entre otros, que el

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES iniciando el proceso de transferencia suscribirá Convenios de Cooperación con aquella Municipalidad que forma parte de un grupo de Municipalidades organizadas territorialmente, señalándose que dichos convenios junto con los requisitos formarán parte de los Mecanismos de Verificación que las Municipalidades deberán cumplir para acceder a la transferencia, y a partir de enero del año 2006, transferirá a las Municipalidades Provinciales calificadas en años anteriores y las que califiquen en el cumplimiento de los mecanismos de verificación en el año 2005, recursos financieros correspondientes al rubro “transferencias para programas de complementación alimentaria”, para los Gobiernos Locales, y que las Municipalidades podrán decidir de manera autónoma el uso de hasta el 10% del total de dichos recursos para gastos operativos y de administración; además, señala que los recursos a transferir, pertenecen a los programas de complementación alimentaria ejecutados por el PRONAA y que para el año 2006 se transferirán los recursos del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con TBC - PANTBC, de acuerdo al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en su Segunda Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias, autorizó al MIMDES a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Locales en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres y de sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado, que se realizan conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos gobiernos locales que hayan culminado el proceso de acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante el artículo 1º de la Ley N° 28593, se crea en el departamento de Loreto, la provincia Datem del Marañón, así como el distrito Andoas, que pertenecerá a la citada provincia, la misma que estará constituida por los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche, Morona, Pastaza y Andoas; asimismo, la citada Ley en su Tercera Disposición Transitoria y Final, estableció que en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades de la provincia Datem del Marañón la administración y la prestación de servicios de este nivel jurisdiccional seguirán siendo atendidos por el Concejo Provincial de Alto Amazonas;

Que, a través del Oficio N° 0667-2006-MPAA-A de fecha 7 de setiembre del 2006, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, del departamento de Loreto, solicitó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, se gestione la transferencia de fondos por el monto de S/. 5,973.00 (Cinco Mil Novecientos Setenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), para ser destinados al Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia - PANTBC, que corresponden a la provincia Datem del Marañón, toda vez que por falta de fondos se está desatendiendo dicho programa desde el mes de julio, ya que en el mes de abril a junio del presente año, se atendió dicho programa con fondos que corresponden a la provincia de Alto Amazonas;

Que, mediante Informe N° 749-2006-MIMDES-PRONAA/DE, el Director Ejecutivo del PRONAA, remite los Informes N°s. 336 y 366-2006-MIMDES-PRONAA/UPR de la Unidad de Planeamiento y Resultados, y el Memorandum N° 540-2006-MIMDES-PRONAA/DE-AL del Jefe de Asesoría Legal, a través de los cuales se sustenta la necesidad de realizar una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, hasta por el monto de S/. 5,973.00 (Cinco Mil Novecientos Setenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), para la atención del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia - PANTBC; además, precisan que dichos recursos serán administrados por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, conforme a lo establecido por la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28593, señalada en el considerando cuarto de la presente Resolución;

Que, con Memorandum N° 479-2006-MIMDES-OGPP de fecha 16 de noviembre del 2006, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remite el Informe N° 305-2006-MIMDES-OGPP/OPPI, de la Jefa(e) de la Oficina de Presupuesto y Programación

de Inversiones, a través del cual informa sobre la disponibilidad presupuestal para efectuar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 005: PRONAA, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a favor de la Municipalidad Provincial Datem del Maraón, hasta por el monto de S/. 5,973.00 (Cinco Mil Novecientos Setenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), para ser destinados al Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia - PANTBC, el cual será administrado por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en la Ley N° 28593, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, en el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM y en la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006", aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, a favor de la Municipalidad Provincial de Datem del Maraón, hasta por el monto de S/. 5,973.00 (Cinco Mil Novecientos Setenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), para ser destinados al Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia - PANTBC, y de los cuales el citado Gobierno Local podrá disponer hasta el 10% del total de los recursos que se destinan, para ser destinados a financiar los gastos de gestión, entendiéndose como tales a los gastos necesarios para su eficiente y eficaz ejecución; asimismo, dichos recursos serán administrados por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, conforme a lo establecido por la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28593 - Ley de creación y organización territorial de la provincia Datem del Maraón en el departamento de Loreto.

Artículo 2º.- El egreso que origine lo dispuesto en el artículo precedente, se financiará con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Pliego 039: Ministerio de Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 3º.- El desembolso de la mencionada transferencia financiera se efectuará con cargo a los correspondientes Calendarios de Compromisos que autorice la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- La transferencia de recursos se realizará conforme al Convenio que para tal efecto suscriba el MIMDES con el mencionado Gobierno Local.

Artículo 5º.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6º.- Copia de la presente Resolución se remite dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

6548-1

PRODUCE

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo de FONDOEMPLEO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335-2006-PRODUCE

Lima, 4 de diciembre del 2006

Visto, el Memorando N° 1079-2006-PRODUCE/DVI del Viceministro de Industria, y el Informe N° 260-2006-PRODUCE/OGAJ/MUYLP de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 892, modificado por la Ley N° 27564, se creó el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, como una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa, económica y financiera, disponiendo que el mismo sería administrado por un Consejo Directivo;

Que, el artículo 10º del Decreto Supremo N° 009-98-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-TR, establece que el citado Consejo Directivo, estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción;

Que, al respecto, el inciso g) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, dispone que es función del Ministro de la Producción designar y/o remover a los representantes del Ministerio ante los Consejos Directivos y otros, así como, supervisar sus actividades;

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2006-PRODUCE, se designó al señor JORGE ALFREDO PANCORVO CORCUERA, como Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción;

Que, atención a lo expuesto, corresponde designar al representante del Ministerio de la Producción, ante el mencionado Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el literal g) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del representante del Ministerio de la Producción ante el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, a la que se refiere la Resolución Ministerial N° 163-2005-PRODUCE.

Artículo 2º.- Designar al señor JORGE ALFREDO PANCORVO CORCUERA, Viceministro de Industria, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo (FONDOEMPLEO).

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

6502-1

Suspenden actividades extractivas de anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo a partir del 10 de diciembre del 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 336-2006-PRODUCE

Lima, 5 de diciembre del 2006



Visto el Informe N° 487-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 5 de diciembre de 2006, sobre el desarrollo de las actividades extractivas de la anchoveta *Engraulis ringens* al 4 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que el artículo 9° de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 287-2006-PRODUCE del 23 de octubre de 2006, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' S a partir de las 00:00 horas del día 3 de noviembre de 2006, fijándose una cuota de captura para el segundo período de pesca, contado a partir del 2 de diciembre de 2006, de un (1) millón de toneladas, asimismo se dispuso que cuando se cubra la cuota de captura antes de la finalización de cada período, se suspenderán las actividades extractivas y de procesamiento del recurso anchoveta mediante Resolución Ministerial;

Que mediante el informe N° 487-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 5 de diciembre de 2006, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, considerando los datos proporcionados por el Instituto del Mar del Perú, IMARPE, informó sobre el desarrollo de las actividades extractivas del recurso anchoveta, donde se señala que entre el 2 y 4 de diciembre de 2006 se capturó 369,402 toneladas de anchoveta en la región norte-centro y que sobre las proyecciones de pesca realizadas, se recomienda la adopción de medidas de cierre con la anticipación que el caso requiere;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789 y la Resolución Ministerial N° 287-2006-PRODUCE; y

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 10 de diciembre de 2006.

Los establecimientos industriales pesqueros podrán recibir el recurso anchoveta hasta las 12:00 horas del día 10 de diciembre de 2006 y el procesamiento de dicho recurso deberá efectuarse hasta las 24:00 horas del día 11 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- A partir de la fecha de suspensión de las actividades pesqueras dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución, los establecimientos industriales pesqueros sólo podrán recibir y procesar, según corresponda, el recurso anchoveta, si cuentan con licencia de operación vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo, orienten su producción a dicho rubro y la materia prima provenga de las embarcaciones pesqueras artesanales.

Las embarcaciones artesanales deberán contar con permiso de pesca vigente, utilizar redes de cerco con

tamaño mínimo de malla de ½ pulgada y medios idóneos de preservación a bordo.

Con el propósito de evitar el deterioro de la materia prima, está prohibido el transporte de anchoveta a granel a bordo de las embarcaciones artesanales y en las unidades de transporte terrestre. La descarga del recurso anchoveta proveniente de embarcaciones pesqueras artesanales, no podrá efectuarse a través de sistemas de bombeo y/o chatas.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias.

Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

6551-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades al Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores para suscribir la "Carta Amazónica"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 443-2006-RE

Lima, 6 de diciembre de 2006

Visto el Memorandum (DGM) N° 212/2006 de 4 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medioambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir la "Carta Amazónica";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Gutiérrez Reinel, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, las facultades suficientes para que suscriba la "Carta Amazónica".

2. Extender los Plenos Poderes correspondientes al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Gutiérrez Reinel, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

6592-16

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bolivia para participar en reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la OTCA y eventos preparatorios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1478/RE

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 1471-2006-RE, de 1 de diciembre de 2006, se autorizó el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Fernando Isasi Cayo, Director General de Medio Ambiente, del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que participe en la "Primera Reunión Interamericana de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Sostenible" Santa Cruz+10, a realizarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, los días 4 y 5 de diciembre de 2006;

Que, mediante comunicación de fecha 28 de noviembre de 2006, la Cancillería boliviana ha cursado una invitación al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, para que participe en la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), a realizarse en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, el 8 de diciembre de 2006, en el marco de la II Cumbre Sudamericana de Naciones;

Que, al respecto, Bolivia ha informado a la Secretaría General de la OTCA que, durante dicha cumbre se llevará a cabo un programa paralelo a nivel de Cancilleres amazónicos el cual incluye reuniones bilaterales entre los cancilleres amazónicos, para disolver el tema pendiente de la aceptación o rechazo de un párrafo en la Carta Amazónica relativo al tema de la seguridad (narcotráfico y terrorismo), que figura como pie de página;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Medio Ambiente considera estima oportuna la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Fernando Isasi Cayo, Director General de Medio Ambiente y funcionario responsable del tema de la OTCA en la Cancillería, en las referidas reuniones en las que se negociará el párrafo pendiente, así como en la reunión misma de cancilleres de la OTCA;

Teniendo en cuenta el Memorandum (DGM) Nº DGM 0213/2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, de 4 de diciembre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 025-2005; y el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Fernando Isasi Cayo, Director General de Medio Ambiente, del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que participe en la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) y en las reuniones preparatorias de la misma, a realizarse en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, los días 7 y 8 de diciembre de

2006, en el marco de la II Cumbre Sudamericana de Naciones.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro Carlos Fernando Isasi Cayo, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01163 - Participar en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido evento, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes (*) US\$	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Carlos Fernando Isasi Cayo	465.00	200.00	2+1	600.00	30.25

(*) Pasajes Santa Cruz-Cochabamba-Lima.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince días calendario siguientes al término de la referida reunión, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

6550-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Reconocen a representantes de los trabajadores ante los Órganos de Dirección y de Control de la CAJAPATRAC para el período 2006-2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 415-2006-TR

Lima, 4 de diciembre de 2006

VISTO: El Oficio Nº 001-2006-FENTRALUC de fecha 26 de setiembre de 2006, de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - FENTRALUC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 25249, se crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC;

Que, por Decreto Supremo Nº 006-91-TR, de fecha 25 de enero de 1991, se establecieron las normas reglamentarias de la Ley Nº 25249, determinándose que la estructura de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC, está constituida por Órganos de Dirección, de Control y de Ejecución;

Que, el citado Órgano de Dirección está integrado, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y cuatro representantes de los trabajadores acreditados por la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado - FENTRALUC y, el Órgano de Control, integrado por un representante de este Ministerio, un representante de la FENTRALUC y un representante de los empleadores industriales, acreditado por la Sociedad Nacional de Industrias;

Que, la Primera Disposición Final del Decreto Supremo Nº 006-91-TR, establece que la designación de los



representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el reconocimiento de los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado - FENTRALUC se formalizará por Resolución Ministerial de este Sector;

Que, mediante Oficios de vistos, la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado - FENTRALUC, comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en el X Congreso Nacional Ordinario de la FENTRALUC, denominado "Luis Zúñiga Vera", realizado del 30 de agosto al 2 de setiembre de 2006, se han elegido a los nuevos representantes de los trabajadores ante los Órganos de Dirección y de Control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC para el período 2006-2008, adjuntando para dicho efecto, copia del Acta del citado Congreso;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo a través del cual se formalice el reconocimiento de los trabajadores ante los Órganos de Dirección y de Control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25249, Ley que crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC; el Decreto Supremo N° 006-91-TR, Reglamento de la Ley N° 25249, y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer como representantes de los trabajadores ante los Órganos de Dirección y de Control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC, para el período 2006-2008, a las siguientes personas:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Comité Directivo Representante de los trabajadores

- JUAN POMA GUTIERREZ
- FELIX HUAYTA HUILLCA
- EUGENIO GARCÍA TITO
- PABLO GUILLÉN LUNA

ÓRGANO DE CONTROL

Comité de Vigilancia Representante de los trabajadores

- CESAR SALDAÑA PIEROLA

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 303-2004-TR, de fecha 29 de noviembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

6572-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican D.S. N° 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones

**DECRETO SUPREMO
N° 038-2006-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 038-2003-MTC se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, que establece los valores máximos que deben emitir las estaciones radioeléctricas de los servicios de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico;

Que es obligación de la autoridad sectorial la evaluación permanente de los instrumentos de gestión a su cargo con la finalidad de efectuar las modificaciones que se requieran para beneficio de los usuarios;

Que desde la aprobación del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, se han efectuado modificaciones en la legislación en materia de telecomunicaciones y establecido un nuevo régimen en lo que respecta a la prestación del servicio de radiodifusión, lo cual hace necesario la revisión y adecuación del citado decreto supremo;

Que, en esta línea, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, mediante Memorando N° 3161-2006-MTC/17, solicita la modificación del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, en lo que respecta a las obligaciones para los solicitantes y titulares de concesiones y autorizaciones, entre otros aspectos;

Que, el artículo 9° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 establece que es función del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), dirigir el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles y en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) y Límites Máximos Permisibles (LMPs) y las remite a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, el 20 de octubre de 2006, se publicó para comentarios el proyecto de modificación del D.S. N° 038-2003-MTC, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, conforme al siguiente texto:

"Artículo 4°.- Obligaciones para los solicitantes de concesiones o autorizaciones

Los solicitantes de concesión o autorización para prestar servicios de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico, deberán presentar un estudio teórico de radiaciones no ionizantes por cada estación radioeléctrica a instalar que se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el numeral 5.2. Este estudio teórico deberá ser realizado de acuerdo a los lineamientos que para tal fin dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio podrá solicitar la presentación de estudios teóricos en los casos en que lo considere pertinente.

En el caso de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, el estudio teórico de radiaciones no ionizantes podrá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización correspondiente. Los estudios serán presentados de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto, y su aprobación será requisito para el otorgamiento de las licencias de operación.

Los estudios teóricos de radiaciones no ionizantes a que se hace referencia en el párrafo precedente, estarán autorizados por personas naturales o jurídicas, vinculadas o no a los solicitantes, previamente inscritas ante el registro que para tal efecto habilite el Ministerio."

"Artículo 5°.- Obligaciones para los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes

5.1 Los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes adoptarán las medidas necesarias a efectos de garantizar que las radiaciones que emitan sus estaciones radioeléctricas, no excedan los límites máximos permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC.

El incumplimiento de esta obligación configurará una infracción muy grave, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

5.2 Los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico y cuyas estaciones radioeléctricas se encuentren en los supuestos contemplados en el cuadro siguiente, deben realizar el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas anualmente de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la presente norma.

SERVICIO/SISTEMA	SE REQUIERE MONITOREO SI:
Servicio de buscapersonas (unidireccional y bidireccional) Servicio de telefonía móvil celular Servicio troncalizado Servicios privados (fijo y móvil) Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico Sistemas Multicanales Analógicos y Digitales por debajo de 1 GHz	La distancia de la antena a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1230 vatios.
Servicio de Comunicaciones Personales Sistemas Multicanales Analógicos y Digitales por encima de 1 GHz	La distancia de la antena a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1570 vatios.
Estaciones Terrenas pertenecientes al Servicio Fijo por Satélite	Ángulo de elevación de la antena menor a 25° o potencia del HPA mayor a 25 vatios o diámetro de la antena mayor a 3,6
Servicio de Radiodifusión	En todos los casos, salvo las estaciones clasificadas como de baja potencia por la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión, aprobada por R.M. N° 358-2003-MTC/03.

Nota: La PIRE a verificar es la suma de las potencias correspondientes a cada uno de los canales que alimentan una antena omnidireccional o la suma de las potencias correspondientes a cada uno de los canales de cada sector en el caso de una antena sectorizada.

El incumplimiento de esta obligación configurará una infracción grave, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

El monitoreo a que se hace referencia en el párrafo precedente, estará autorizado por persona natural o persona jurídica no vinculada al titular de la autorización o concesión, previamente inscrita ante el registro que para tal efecto habilitará el Ministerio.

5.3. Los titulares de concesiones vigentes que deseen instalar nuevas estaciones radioeléctricas:

a. Si no requieren de la obtención del permiso de instalación para sus estaciones radioeléctricas conforme a lo previsto en el artículo 133° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Telecomunicaciones, presentarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Estudio teórico de Radiaciones no ionizantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del presente Decreto Supremo, antes de la instalación de la estación.

b. Si requieren de la obtención del permiso de instalación para sus estaciones presentarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Estudio teórico de Radiaciones no ionizantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del presente Decreto Supremo, adjunta a su solicitud de permiso.

5.4. Los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión o servicio privado de telecomunicaciones que soliciten autorización de cambio de ubicación o de cambio de potencia, incluirán en el perfil del proyecto técnico que presenten, el Estudio teórico de Radiaciones no ionizantes respectivo, según lo dispuesto en el artículo 4° de la presente norma."

Artículo 2°.- La presentación de estudios teóricos así como la obligación de efectuar monitoreos anuales no serán exigibles a las estaciones de radiodifusión de baja potencia que se instalen en el marco de los Proyectos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/u otras estaciones financiadas por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL. El Ministerio supervisará que las emisiones de estas estaciones se encuentren por debajo de los LMPs establecidos.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la

Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

6592-8

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores instalados en la sede central del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 876-2006-MTC/10

Lima, 4 de diciembre de 2006

VISTO:

El Informe Técnico N° 468-2006-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 2482-2006-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionados con la solicitud de expedición de la Resolución Ministerial que exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de cuatro (04) ascensores OTIS instalados en la sede central del Ministerio;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 468-2006-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, se requiere la contratación del servicio de mantenimiento de los cuatro (04) ascensores que se encuentran ubicados en la nueva sede central de este Ministerio, ubicada en el Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 851-2005-MTC/10 se exoneró al MTC para la contratación del servicio de mantenimiento de cuatro (04) ascensores marca OTIS, instalados en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), por tratarse de un servicio que no admite sustituto y existir proveedor único conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, como consecuencia de ello, con fecha 9 de diciembre de 2005, el MTC suscribió con la firma Ascensores S.A., representante exclusivo en el Perú del fabricante Otis Elevator Company, el Contrato N° 157-2005-MTC/10 para la prestación del servicio de reparación y mantenimiento correctivo y preventivo de cuatro (04) ascensores OTIS instalados en la sede central del MTC, por un monto ascendente a S/. 54 978.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) y con una vigencia de doce (12) meses hasta el 9 de diciembre de 2006;

Que, mediante el Informe N° 468-2006-MTC/10.02 la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, sustenta que la empresa Ascensores S.A. califica como proveedor único, toda vez que, la firma Otis Elevator Company vendió, traspasó y cedió todos sus activos utilizados en la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras mecánicas instaladas en el Perú a dicha empresa; en este sentido, Ascensores S.A. se sujeta a los términos y condiciones del Acuerdo de Asistencia Técnica suscrito con Otis Elevator Company;

Que, además indica que los cuatro (04) ascensores ubicados en la sede del MTC ubicado en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, han sido fabricados por la firma Otis Elevator Company; siendo Ascensores S.A., la empresa que de manera exclusiva garantiza el mantenimiento con personal técnico y especializado en



las piezas y equipos esenciales para el funcionamiento de los citados ascensores;

Que, según se refiere en el Informe N° 468-2006-MTC/10.02, el servicio de mantenimiento de los cuatro (04) ascensores antes citados, constituye un servicio esencial para el MTC; y, el desperfecto en uno de ellos produciría una serie de contratiempos que se verían reflejados en la normal operatividad y desempeño en la gestión del personal del MTC; además carecer del servicio de mantenimiento ocasionaría inconvenientes tales como: (i) disminución en la productividad (horas/hombre) del personal del MTC, teniendo en cuenta que la nueva sede es un edificio que cuenta con 11 pisos; (ii) si los ascensores estuvieran desprovistos de un mantenimiento continuo y periódico existe una gran posibilidad que el índice de siniestralidad crezca, teniendo como consecuencia una elevada probabilidad de accidentes que afectarían no sólo al personal que labora en las instalaciones de la nueva sede, sino al público en general; (iii) resulta más beneficioso para el MTC contratar por un período de un (01) año, el servicio de mantenimiento continuo, que contratarlo sólo cuando exista un desperfecto determinado, situación que originaría que por lo menos un ascensor se encuentre inoperativo;

Que, según lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en el Informe antes citado, el servicio de mantenimiento para los cuatro (04) ascensores marca OTIS ubicados en el MTC por un período de 12 (doce) meses, asciende a la suma total de S/. 54,978.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) inc. IGV, el mismo que representa un pago mensual de S/. 4,581.50 (Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno y 50/100 Nuevos Soles) inc. IGV, y que resulta siendo el mismo monto que actualmente se viene pagando por dicho servicio;

Que, el Director de Administración Presupuestal mediante Memorando N° 0895-2006-MTC/10.01, informa que en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de 2006 de la Unidad Ejecutora 001 Administración General, cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) en la Específica de Gasto 39 Otros Servicios de Terceros, en la Fuente Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante LA LEY) aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante EL REGLAMENTO) aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. De acuerdo a esta disposición se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 20° de LA LEY, en concordancia con los artículos 146° y 147° de EL REGLAMENTO, establecen que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Estas resoluciones requieren obligatoriamente de uno o más informes técnico-legales previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE; agrega el citado artículo que deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, copia de dichas Resoluciones y el informe que las sustenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 148° de EL REGLAMENTO, las adquisiciones o contrataciones se realizarán en forma directa mediante acciones inmediatas. A tal efecto, la adquisición o

contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en los antecedentes obra copia del Certificado expedido por el Secretario Adjunto de la Compañía Otis Elevator Company de fecha 2 de marzo de 2006, el mismo que certifica que la citada empresa vendió, traspasó, cedió e hizo llegar el 22 de abril de 1987, todos los activos utilizados en la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras mecánicas en el Perú, a la empresa Ascensores S.A.; asimismo, según el citado Certificado, la empresa Otis Elevator Company vendió exclusivamente a la empresa Ascensores S.A. el equipo OTIS para la venta en la República del Perú; conviniendo en proporcionar asistencia técnica a Ascensores S.A.; de acuerdo a las condiciones y términos del Acuerdo de Asistencia Técnica suscrito entre ambas empresas con fecha 23 de abril de 1992;

Que, según se desprende del Informe N° 468-2006-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, es necesario que la nueva sede central del MTC cuente de manera continua con la prestación del servicio de mantenimiento de los cuatro (04) ascensores marca OTIS instalados en dicho inmueble, el cual debe ser prestado por la empresa que garantice el mantenimiento con personal técnico y especializado en las piezas y equipos esenciales para el funcionamiento de los citados ascensores, como es el caso de la empresa Ascensores S.A., como representante exclusivo en el Perú del fabricante Otis Elevator Company; garantizando de esta forma su correcta operatividad y reduciendo el índice de siniestralidad, caso contrario se pondría en riesgo la seguridad de los usuarios, sean trabajadores del MTC como público en general; asimismo, se correría el riesgo inminente que ante los desperfectos producidos en dichos equipos se disminuya la productividad del factor humano. En este orden de ideas, se busca que los usuarios, sean trabajadores del Sector o terceros no se encuentren expuestos a cualquier tipo de accidentes durante el uso de los ascensores;

Que, en tal sentido, procede la exoneración por causal de bien que no admite sustituto y proveedor único de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 19° de LA LEY y el artículo 144° de EL REGLAMENTO; correspondiendo a la empresa Ascensores S.A. como representante exclusivo en el Perú del fabricante Otis Elevator Company, la prestación del servicio de reparación y mantenimiento de los cuatro (04) ascensores OTIS instalados en el MTC;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 017-2005-MTC/10 y sus modificatorias, la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de mantenimiento de cuatro (04) ascensores marca OTIS instalados en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Adjudicación Directa Selectiva a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución hasta por la suma de S/. 54,978.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Ocho y 00/100 Nuevos

Soles) por tratarse de un servicio que no admite sustituto y existir proveedor único, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina General de Administración la adquisición a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución mediante acciones inmediatas de conformidad con lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 4°.- La adquisición a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se realizará con cargo a Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 - Administración.

Artículo 5°.- El plazo de vigencia del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de su suscripción.

Artículo 6°.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 468-2006-MTC/10.02 y el Informe N° 2482-2006-MTC/08, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 7°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial deberá publicarse también a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

6507-1

Declaran en reorganización administrativa a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 877-2006-MTC/01

Lima, 4 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los ministerios, se creó el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, éste integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones: En virtud de la citada Ley se determinó la competencia, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la finalidad y funciones de sus órganos componentes, organismos públicos descentralizados y empresas adscritas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2002-MTC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciéndose en el artículo 80° que la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones tiene por objetivo garantizar la asignación racional y el uso eficiente del espectro radioeléctrico y otros recursos escasos; así como promover el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones en el país;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo su reforma, a fin que la nueva gestión pública esté orientada al servicio del ciudadano, a la obtención de mayores niveles de eficiencia y eficacia del aparato estatal, priorizando y optimizando el uso de los bienes públicos, al aumento de la productividad

de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, en el contexto de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el diseño y la estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen, entre otros, por el criterio de no duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones y el principio de especialidad; siendo política del Gobierno consolidar la reforma del Sector Transportes y Comunicaciones, incorporando plenamente la gestión por resultados, la simplificación administrativa, así como la mejora del gasto con indicadores precisos de eficacia para su medición por la ciudadanía;

Que, el actual Director General de Gestión de Telecomunicaciones, mediante Memorando N° 2944-2006-MTC/17 e Informe N° 001-2006-MTC/17, señala que se ha detectado la tramitación defectuosa de expedientes a cargo de la citada Dirección General, inobservándose los plazos y las normas que regulan el procedimiento administrativo, a lo que se suma que no se cuenta con un sistema documentario confiable, la carencia de un sistema adecuado y actualizado de registro de frecuencias, y que la estructura organizacional no tiene un sustento acorde con la simplificación y la celeridad que se requiere para atender las diferentes solicitudes y expedientes que se presentan a dicha Dirección General; situación que dificulta que la mencionada Dirección General pueda atender las solicitudes en trámite dentro de los plazos establecidos en la normativa de telecomunicaciones y la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que solicita que se declare en reestructuración la citada Dirección General y se constituya una Comisión;

Que, por lo expuesto y considerando que la mencionada Ley aprueba el Programa Piloto de Modernización en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resulta conveniente disponer la reorganización administrativa de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera que responda a los criterios antes mencionados;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27658 y modificatorias, la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Viceministra de Comunicaciones;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaración de reorganización administrativa

Declarar en reorganización administrativa la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con la finalidad de evaluar, analizar, proponer y ejecutar acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión.

Artículo 2°.- Conducción del proceso de reorganización administrativa

Constituir una Comisión que se encargará de la conducción del proceso de reorganización de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, que se conforma de la siguiente manera:

- Viceministra de Comunicaciones, quien la presidirá.
- Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Director General de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones.
- Directora General de la Oficina General de Administración.
- Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Artículo 3°.- Plazo de la Comisión

La Comisión designada presentará a la Ministra de Transportes y Comunicaciones un informe con las propuestas de las medidas y acciones necesarias, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

6508-1



Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 879-2006 MTC/02

Lima, 5 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores aéreos bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los inspectores de la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil designados mediante Informe Nº 225-2006-MTC/12.04 para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Órdenes de Inspección Nº 1979-2006-MTC/12.04-SDO, Nº 2274-2006-MTC/12.04-SDA y Nº 2276-2006-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes de inspecciones técnicas de vigilancia de los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán entre el 11 al 16 de diciembre de 2006, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 225-2006-MTC/12.04 y Nº 0775-2006-MTC/12.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en el anexo integrante de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO: RELACIÓN DE VIAJES DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE VIGILANCIA DE LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL COMPRENDIDOS ENTRE EL 11 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2006 SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 225-2006-MTC/12.04 Y Nº 0775-2006-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUJA (US\$)	INSPECTOR	CIUDAD	DETALLE
1979-2006-MTC/12.04-SDO	11-Dic	16-Dic	US\$ 1.000.00 US\$ 30.25	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	Miami-Bogotá/ Medellín-Caracas	Inspección Técnica Estación Cielos del Perú S.A.
2274-2006-MTC/12.04-SDA	11-Dic	15-Dic	US\$ 800.00 US\$ 30.25	Ortiz Venegas, Juan José Luis	Bogotá	Inspección Técnica Estación Cielos del Perú S.A., Taca Perú S.A. Y Lan Perú S.A.
2276-2006-MTC/12.04-SDA	11-Dic	13-Dic	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Rivero Pun, Guillermo Julio	Guayaquil	Inspección Técnica Estación Lan Perú S.A.

6509-1

Otorgan concesión a Transmar Express S.A.C. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 6428-2006-MTC/15

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTOS: los expedientes de registros Nºs. 2006-022827, 2006-022827-A, 2006-022827-B, 2006-022827-C y 2006-022827-D organizados por TRANSMAR EXPRESS S.A.C., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: La Oroya-Pucallpa y viceversa y renuncia a la habilitación vehicular, el Informe Nº 5415-2006-MTC/15.02.2 y el Memorandum Nº 5690-2006-MTC/15.02, elaborados por la Subdirección de Autorizaciones y por la Dirección de Registros y Autorizaciones.

CONSIDERANDO:

Que, TRANSMAR EXPRESS S.A.C., -en adelante La Empresa, mediante el expediente de registro Nº 2006-022827 al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, ha solicitado las acciones administrativas siguientes:

a) Concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en

la ruta: La Oroya-Pucallpa y viceversa. Para el efecto, ofertó las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s VG-7692, VG-7693, VG-7389, VG-7401, y VG-7365, respectivamente.

b) La renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s VG-7692 y VG-7693 comprometidos en la concesión de ruta: Lima-Satipo y viceversa, renovada con la Resolución Directoral N° 5584-2003-MTC/15.

c) La renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s VG-7389, VG-7401, VG-7365 comprometidos en la concesión de ruta: Lima-Pucallpa y viceversa, renovada con la Resolución Directoral N° 7064-2003-MTC/15.

Que, posteriormente La Empresa con escrito de fecha 18 de setiembre de 2006, ingresado bajo el expediente N° 2006-022827-B, ha formulado el desistimiento a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s VG-7692, VG-7693 y VG-7401 en el procedimiento de nueva concesión de ruta: La Oroya-Pucallpa y viceversa y a la renuncia de su habilitación vehicular formulada con el expediente N° 2006-022827; asimismo solicita la habilitación del ómnibus de placa de rodaje N° UO-9833 en dicha concesión de ruta.

Que, asimismo, La Empresa con escrito recepcionado el 21 de setiembre de 2006, ingresado bajo el expediente N° 2006-022827-C, ha formulado la renuncia a la habilitación vehicular del ómnibus de placa de rodaje N° UO-9833 comprometido en la concesión de ruta: Lima-Satipo y viceversa.

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional.

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 5415-2006-MTC/15.02.2 concluyó que la ruta: La Oroya-Pucallpa con itinerario Junín, Huánuco-Tingo María-Aguaytía, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC; que La Empresa ha presentado la documentación y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el acotado Reglamento para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta mencionada con las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. VG-7365, VG-7389 y UO-9833. Asimismo, refiere que la peticionaria ha cumplido con comunicar la conclusión de la habilitación vehicular de las unidades señaladas de la concesión de ruta: Lima-Pucallpa y Lima-Satipo y viceversa, respectivamente.

Que, el requerimiento de renuncia a la habilitación vehicular no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sector, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y el principio de razonabilidad, resulta viable atender la renuncia a la habilitación del ómnibus de placa de rodaje N° UO-9833 de la concesión de ruta: Lima-Satipo y de los ómnibus de placas de rodaje N°s VG-7365 y VG-7389 de la concesión de ruta: Lima-Pucallpa y viceversa conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 91° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Que, con relación al desistimiento formulado por La Empresa con el expediente de registro N° 2006-022827-B, cabe precisar que de conformidad con lo previsto en el numeral 189.5 del artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, es viable admitir y aceptar el desistimiento propuesto.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo, razonabilidad y de privilegios de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes.

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorándum N° 5690-2006-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 1683-2006-MTC/15. AL.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s VG-7365, VG-7389 y UO-9833 de las concesiones de ruta: Lima-Pucallpa y Lima-Satipo y viceversa, autorizadas a TRANSMAR EXPRESS S.A.C., mediante las Resoluciones Directorales N°s 5584 y 7064-2003-MTC/15 de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 91° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Artículo Segundo.- Aceptar el desistimiento formulado por TRANSMAR EXPRESS S.A.C. bajo el expediente N° 2006-022827-B, relacionado con la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s VG-7692, VG-7693 y VG-7401 en el procedimiento de nueva concesión de ruta: La Oroya-Pucallpa y viceversa y a la renuncia de su habilitación vehicular formulada con el expediente N° 2006-022827.

Artículo Tercero.- Otorgar a favor de TRANSMAR EXPRESS S.A.C., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: La Oroya-Pucallpa y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: LA OROYA – PUCALLPA y viceversa
ORIGEN	: LA OROYA
DESTINO	: PUCALLPA
ITINERARIO	: JUNÍN – HUÁNUCO – TINGO MARÍA - AGUAYTÍA
ESCALA COMERCIAL	: TINGO MARÍA
FRECUENCIAS	: Una (1) diaria en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Tres (3) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Dos (2) ómnibus de placas de rodaje N°s VG-7365 (2005) y VG-7389 (2005)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° UO-9833 (1996)
HORARIOS	: Salidas de La Oroya, a las 08:00 horas Salidas de Pucallpa, a las 08:00 horas

Artículo Cuarto.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Quinto.- La presente Resolución deberá ser publicada por TRANSMAR EXPRESS S.A.C. en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

Artículo Sexto.- TRANSMAR EXPRESS S.A.C., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Séptimo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
 Director General
 Dirección General de Circulación Terrestre



VIVIENDA

Modifican D.S. N° 027-2005-VIVIENDA respecto a la conformación del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chincas

DECRETO SUPREMO N° 041-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2005-VIVIENDA se aprobó el acuerdo de la alianza estratégica, elaborada entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional de Ancash para el relanzamiento del Proyecto Especial Chincas, el cual contempla la presentación de una propuesta para solucionar la situación jurídica de las tierras ocupadas e invadidas del Proyecto Especial Chincas y el inicio de la preparación de un programa de manejo de recursos hídricos, entre el Ministerio de Agricultura a través del INRENA y del PSI, el INADE a través del Proyecto Especial Chincas, el Gobierno Regional de Ancash y las Juntas de Usuarios de los Valles de Santa - Lacramarca, Irchim y Nepeña;

Que, en la norma antes señalada establece la conformación del Consejo Directivo, encargado de evaluar el cumplimiento de sus planes y objetivos, en el marco de la alianza estratégica, así como emitir recomendaciones necesarias para el logro de los objetivos del Proyecto Especial Chincas, realizar las labores de seguimientos físico financiero, pudiendo solicitar los informes que considere convenientes, a través de los procedimientos que apruebe el mismo Consejo Directivo;

Que, el cronograma de inversiones del Proyecto Especial Chincas cuenta con financiamiento de recursos ordinarios del Gobierno Nacional, recursos del Gobierno Regional de Ancash, recursos del sector privado, el cual establece las acciones y compromisos que debe ejecutar tanto el Gobierno Nacional, a través del INADE, PROINVERSIÓN y el MINAG (INRENA, PSI, PETT, PERPEC), como el Gobierno Regional de Ancash;

Que, es necesario incluir en el Consejo Directivo una participación más activa por parte de las Juntas de Regantes y de los Gobiernos Locales de la región para un mejor logro de los objetivos del Proyecto Especial Chincas, dentro de los lineamientos de la política nacional;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Conformación del Consejo Directivo

Modifíquese el artículo 7° del Decreto Supremo N° 027-2005-VIVIENDA, quedando conformado el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chincas, de la siguiente manera:

- El Alcalde del Concejo Provincial del Santa, quien lo presidirá;
 - Un representante del Ministerio de Agricultura;
 - Un representante del Instituto Nacional de Desarrollo
- INADE;
- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Chincas, quien actuará como Secretario Técnico;
 - Un representante del Gobierno Regional de Ancash;
 - Un representante de las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego del ámbito del Proyecto Especial Chincas;
 - Un representante de la Municipalidad Provincial de Casma.

Artículo 2°.- Designación

Modifíquese el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 027-2005-VIVIENDA, debiendo designarse a los representantes de cada una de las entidades antes mencionadas dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la presente norma, de la siguiente forma:

- El representante del Ministerio de Agricultura por Resolución Ministerial.

- El representante de INADE será designado por Resolución Presidencial del pliego.
- El representante del Gobierno Regional de Ancash por Resolución Ejecutiva Regional.
- El representante de la Municipalidad Provincial de Casma por Resolución de Alcaldía.

El representante de la Junta de Usuarios mediante comunicación dirigida al Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 3°.- Derogación

Deróguense todas las normas legales que se opongan a la presente norma legal.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

6592-9

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca para ejecución de proyecto relativo a sistemas de agua y desagüe

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2006-VIVIENDA

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función de dicho Ministerio, entre otras, la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas declaró la viabilidad del proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua y Construcción del Sistema de Desagüe de Nueva Cajamarca" con Código SNIP N° 5385, siendo el costo total del referido proyecto la suma de S/. 10 874 673,00;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 220-2005-VIVIENDA de fecha 12 de setiembre de 2005, se aprobó la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca por la suma de S/. 2 500

000,00 para la ejecución de la Primera Etapa del Proyecto a que se refiere el considerando que antecede;

Que, mediante Informe Técnico N° 060-2006-MVCS/VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para la ejecución de la Segunda Etapa del proyecto a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución por la suma total de S/. 500, 000,00;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652; la Ley N° 28870 - Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento y la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 500 000,00 (QUINIENTOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca para la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua y Construcción del Sistema de Desagüe de Nueva Cajamarca".

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1 00060 Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cofinanciamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Artículo 4°.- Autorizar al Viceministro de Construcción y Saneamiento, Sr. Juan Sarmiento Soto a suscribir el Convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5°.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6566-1

Aprueban donaciones de bienes a favor de las Municipalidades Distritales de Chuschi, Hualla, Miguel Checa, San Lorenzo y Vice

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2006-VIVIENDA

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de septiembre de 2002; el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), suscribieron el Acuerdo de Préstamo N° 7142-PE, destinado a financiar parcialmente la ejecución del Proyecto PRONASAR por un valor de US\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, con fecha 5 de mayo de 2006, el Gobierno Peruano y el BIRF, suscribieron la Enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE, con efectividad desde el 10 de agosto de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2006-VIVIENDA, de fecha 25 de julio de 2006, se aprobó el Manual de Operaciones Revisado del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - UGP PRONASAR;

Que, mediante informe N° 267-2006/VIVIENDA-VMCS-UGP PRONASAR de fecha 20 de septiembre de 2006, la Especialista en Gestión de Pequeñas Ciudades, manifestó

que el proyecto piloto de pequeñas ciudades, se había iniciado en veinte (20) ciudades, de las cuales, sólo las ciudades de Chuschi, Hualla, Miguel Checa, Vice y San Lorenzo habían delegado la administración de los servicios de agua y saneamiento a Operadores Especializados de Servicios (OES), recomendando que PRONASAR, en cumplimiento de las metas asociadas al proyecto, debía cumplir con efectuar la donación de equipos, materiales y herramientas al órgano municipal distrital de las referidas ciudades, el que a su vez cederá en uso estos bienes al Operador Especializado de Servicios (OES), a fin de facilitar el mantenimiento, operación y gestión de los sistemas de agua y saneamiento, ubicados en las referidas ciudades;

Que, con Órdenes de Compra N° 2006-000343, N° 2006-000344 y N° 000345 de fechas 2 y 7 de noviembre de 2006 y a través de un proceso de selección bajo las normas BIRF; la UGP PRONASAR, adquirió herramientas de construcción, a fin de donarlas a las Municipalidades de Chuschi y Hualla (Ayacucho), Vice y Miguel Checa (Piura) y San Lorenzo (Junín);

Que, mediante informe N° 09-2006/VIVIENDA-OGA-UGP-UC-JQL, de fecha 10 de noviembre de 2006, el Especialista en Contabilidad de la UGP PRONASAR, señaló que los kits de operación - herramientas y otros, adquiridos para donación, ascendían al importe total de S/. 3,217.90 Nuevos Soles y habían sido registrados en la cuenta **33.603.02 Bienes por Distribuir para otras Entidades**, bienes que al no haber ingresado a los activos fijos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no requieren darse de baja; encontrándose los mismos expedidos para ser donados a través de las formalidades correspondientes;

Que, de acuerdo al numeral 1.4.5 de la Directiva N° 004-2002/SBN, emitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales, no son objeto de incorporación al patrimonio de la entidad pública: (i) los bienes muebles adquiridos por las entidades con la finalidad de ser donados en forma inmediata; y, (ii) aquellos adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 1.4.6 de la Directiva N° 009-2002/SBN, los bienes muebles adquiridos por las entidades públicas para ser entregados a favor de terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales, deben ser donados de acuerdo con la normatividad que regula específicamente ese tipo de donaciones;

Que, el numeral 4.7 g), del Capítulo IV - Implementación del Componente de Pequeñas Ciudades del Manual de Operaciones Revisado de PRONASAR, establece la provisión de materiales, equipos e instrumentos a las municipalidades, a fin de apoyar a la gestión de los servicios de agua y saneamiento en las ciudades participantes del proyecto piloto, señalándose que PRONASAR, efectuará la adquisición de equipos y bienes para cederlos a las municipalidades, a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de los bienes detallados en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA; Enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE y Manual de Operaciones Revisado del PRONASAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de los bienes descritos en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en **S/. 643.58 (Seiscientos Cuarenta y Tres con 58/100 Nuevos Soles)**, a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.

Artículo 2°.- El Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, será responsable de velar que la Municipalidad Distrital de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, cumpla con la finalidad de la presente donación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

6566-2



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 453-2006-VIVIENDA**

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de septiembre de 2002; el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), suscribieron el Acuerdo de Préstamo Nº 7142-PE, destinado a financiar parcialmente la ejecución del Proyecto PRONASAR por un valor de US\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, con fecha 5 de mayo de 2006, el Gobierno Peruano y el BIRF, suscribieron la Enmienda al Convenio de Préstamo Nº 7142-PE, con efectividad desde el 10 de agosto de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2006-VIVIENDA, de fecha 25 de julio de 2006, se aprobó el Manual de Operaciones Revisado del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – UGP PRONASAR;

Que, mediante Informe Nº 267-2006/VIVIENDA-VMCS-UGP PRONASAR de fecha 20 de septiembre de 2006, la Especialista en Gestión de Pequeñas Ciudades, manifestó que el proyecto piloto de pequeñas ciudades, se había iniciado en veinte (20) ciudades, de las cuales, sólo las ciudades de Chuschi, Hualla, Miguel Checa, Vice y San Lorenzo habían delegado la administración de los servicios de agua y saneamiento a Operadores Especializados de Servicios (OES), recomendando que PRONASAR, en cumplimiento de las metas asociadas al proyecto, debía cumplir con efectuar la donación de equipos, materiales y herramientas al órgano municipal distrital de las referidas ciudades, el que a su vez cederá en uso estos bienes al Operador Especializado de Servicios (OES), a fin de facilitar el mantenimiento, operación y gestión de los sistemas de agua y saneamiento, ubicados en las referidas ciudades;

Que, con Ordenes de Compra Nº 2006-000343, Nº 2006-000344 y Nº 000345 de fechas 2 y 7 de noviembre de 2006 y a través de un proceso de selección bajo las normas BIRF; la UGP PRONASAR, adquirió herramientas de construcción, a fin de donarlas a las Municipalidades de Chuschi y Hualla (Ayacucho), Vice y Miguel Checa (Piura) y San Lorenzo (Junín);

Que, mediante Informe Nº 09-2006/VIVIENDA-OGA-UGP-UC-JQL, de fecha 10 de noviembre de 2006, el Especialista en Contabilidad de la UGP PRONASAR, señaló que los kits de operación – herramientas y otros, adquiridos para donación, ascendían al importe total de S/. 3,217.90 Nuevos Soles y habían sido registrados en la cuenta 33.603.02 Bienes por Distribuir para otras Entidades, bienes que al no haber ingresado a los activos fijos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no requieren darse de baja; encontrándose los mismos expedidos para ser donados a través de las formalidades correspondientes;

Que, de acuerdo al numeral 1.4.5 de la Directiva Nº 004-2002/SBN, emitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales, no son objeto de incorporación al patrimonio de la entidad pública: (i) los bienes muebles adquiridos por las entidades con la finalidad de ser donados en forma inmediata; y, (ii) aquellos adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 1.4.6 de la Directiva Nº 009-2002/SBN, los bienes muebles adquiridos por las entidades públicas para ser entregados a favor de terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales, deben ser donados de acuerdo con la normatividad que regula específicamente ese tipo de donaciones;

Que, el numeral 4.7 g), del Capítulo IV – Implementación del Componente de Pequeñas Ciudades del Manual de Operaciones Revisado de PRONASAR, establece la provisión de materiales, equipos e instrumentos a las municipalidades, a fin de apoyar a la gestión de los servicios de agua y saneamiento en las ciudades participantes del proyecto piloto, señalándose que PRONASAR, efectuará la adquisición de equipos y bienes para cederlos a las municipalidades, a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación del bien detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital

de de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho;

De conformidad con lo dispuesto por Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA; Enmienda al Convenio de Préstamo Nº 7142-PE y Manual de Operaciones Revisado del PRONASAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de los bienes descritos en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 643.58 (Seiscientos Cuarenta y Tres con 58/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- El Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – PRONASAR, será responsable de velar que la Municipalidad Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, cumpla con la finalidad de la presente donación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6566-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 454-2006-VIVIENDA**

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de septiembre de 2002; el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), suscribieron el Acuerdo de Préstamo Nº 7142-PE, destinado a financiar parcialmente la ejecución del Proyecto PRONASAR por un valor de US\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, con fecha 5 de mayo de 2006, el Gobierno Peruano y el BIRF, suscribieron la Enmienda al Convenio de Préstamo Nº 7142-PE, con efectividad desde el 10 de agosto de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2006-VIVIENDA, de fecha 25 de julio de 2006, se aprobó el Manual de Operaciones Revisado del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – UGP PRONASAR;

Que, mediante Informe Nº 267-2006/VIVIENDA-VMCS-UGP PRONASAR de fecha 20 de septiembre de 2006, la Especialista en Gestión de Pequeñas Ciudades, manifestó que el proyecto piloto de pequeñas ciudades, se había iniciado en veinte (20) ciudades, de las cuales, sólo las ciudades de Chuschi, Hualla, Miguel Checa, Vice y San Lorenzo habían delegado la administración de los servicios de agua y saneamiento a Operadores Especializados de Servicios (OES), recomendando que PRONASAR, en cumplimiento de las metas asociadas al proyecto, debía cumplir con efectuar la donación de equipos, materiales y herramientas al órgano municipal distrital de las referidas ciudades, el que a su vez cederá en uso estos bienes al Operador Especializado de Servicios (OES), a fin de facilitar el mantenimiento, operación y gestión de los sistemas de agua y saneamiento ubicados en las referidas ciudades;

Que, con Ordenes de Compra Nº 2006-000343, Nº 2006-000344 y Nº 000345 de fechas 2 y 7 de noviembre de 2006 y a través de un proceso de selección bajo las normas BIRF; la UGP PRONASAR, adquirió herramientas, a fin de donarlas a las Municipalidades de Chuschi y Hualla (Ayacucho), Vice y Miguel Checa (Piura) y San Lorenzo (Junín);

Que, mediante Informe Nº 09-2006/VIVIENDA-OGA-UGP-UC-JQL, de fecha 10 de noviembre de 2006, el Especialista en Contabilidad de la UGP PRONASAR, señaló que los kits de operación – herramientas y otros, adquiridos para donación, ascendían al importe total de S/. 3,217.90 Nuevos Soles y habían sido registrados en la cuenta 33.603.02 Bienes por Distribuir para otras Entidades, bienes que al no haber ingresado a los activos fijos del Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento, no requieren darse de baja; encontrándose los mismos expedidos para ser donados a través de las formalidades correspondientes;

Que, de acuerdo al numeral 1.4.5 de la Directiva N° 004-2002/SBN, emitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales, no son objeto de incorporación al patrimonio de la entidad pública: (i) los bienes muebles adquiridos por las entidades con la finalidad de ser donados en forma inmediata; y, (ii) aquellos adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 1.4.6 de la Directiva N° 009-2002/SBN, los bienes muebles adquiridos por las entidades públicas para ser entregados a favor de terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales, deben ser donados de acuerdo con la normatividad que regula específicamente ese tipo de donaciones;

Que, el numeral 4.7 g), del Capítulo IV – Implementación del Componente de Pequeñas Ciudades del Manual de Operaciones Revisado de PRONASAR, establece la provisión de materiales, equipos e instrumentos a las municipalidades, a fin de apoyar a la gestión de los servicios de agua y saneamiento en las ciudades participantes del proyecto piloto, señalándose que PRONASAR, efectuará la adquisición de equipos y bienes para cederlos a las municipalidades, a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de los bienes detallados en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA; Enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE y el Manual de Operaciones Revisado del PRONASAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de los bienes descritos en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 643.58 (Seiscientos Cuarenta y Tres con 58/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura.

Artículo 2º.- El Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – PRONASAR, será responsable de velar que la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura, cumpla con la finalidad de la presente donación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6566-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 455-2006-VIVIENDA**

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de septiembre de 2002; el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), suscribieron el Acuerdo de Préstamo N° 7142-PE, destinado a financiar parcialmente la ejecución del Proyecto PRONASAR por un valor de US\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, con fecha 5 de mayo de 2006, el Gobierno Peruano y el BIRF, suscribieron la Enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE, con efectividad desde el 10 de agosto de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2006-VIVIENDA, de fecha 25 de julio de 2006, se aprobó el Manual de Operaciones Revisado del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - UGP PRONASAR;

Que, mediante Informe N° 267-2006/VIVIENDA-VMCS-UGP PRONASAR de fecha 20 de septiembre de 2006, la Especialista en Gestión de Pequeñas Ciudades, manifestó que el proyecto piloto de pequeñas ciudades, se había iniciado en veinte (20) ciudades, de las cuales, sólo las ciudades de Chuschi, Hualla, Miguel Checa,

Vice y San Lorenzo habían delegado la administración de los servicios de agua y saneamiento a Operadores Especializados de Servicios (OES), recomendando que PRONASAR, en cumplimiento de las metas asociadas al proyecto, debía cumplir con efectuar la donación de equipos, materiales y herramientas al órgano municipal distrital de las referidas ciudades, el que a su vez cederá en uso estos bienes al Operador Especializado de Servicios (OES), a fin de facilitar el mantenimiento, operación y gestión de los sistemas de agua y saneamiento, ubicados en las referidas ciudades;

Que, con Ordenes de Compra N° 2006-000343, N° 2006-000344 y N° 000345 de fechas 02 y 07 de noviembre de 2006 y a través de un proceso de selección bajo las normas BIRF; la UGP PRONASAR, adquirió herramientas de construcción, a fin de donarlas a las Municipalidades de Chuschi y Hualla (Ayacucho), Vice y Miguel Checa (Piura) y San Lorenzo (Junín);

Que, mediante Informe N° 09-2006/VIVIENDA-OGA-UGP-UC-JQL, de fecha 10 de noviembre de 2006, el Especialista en Contabilidad de la UGP PRONASAR, señaló que los kits de operación – herramientas y otros, adquiridos para donación, ascendían al importe total de S/.3,217.90 Nuevos Soles y habían sido registrados en la cuenta 33.603.02 Bienes por Distribuir para otras Entidades, bienes que al no haber ingresado a los activos fijos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no requieren darse de baja; encontrándose los mismos expedidos para ser donados a través de las formalidades correspondientes;

Que, de acuerdo al numeral 1.4.5 de la Directiva N° 004-2002/SBN, emitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales, no son objeto de incorporación al patrimonio de la entidad pública: (i) los bienes muebles adquiridos por las entidades con la finalidad de ser donados en forma inmediata; y, (ii) aquellos adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 1.4.6 de la Directiva N° 009-2002/SBN, los bienes muebles adquiridos por las entidades públicas para ser entregados a favor de terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales, deben ser donados de acuerdo con la normatividad que regula específicamente ese tipo de donaciones;

Que, el numeral 4.7 g), del Capítulo IV – Implementación del Componente de Pequeñas Ciudades del Manual de Operaciones Revisado de PRONASAR, establece la provisión de materiales, equipos e instrumentos a las municipalidades, a fin de apoyar a la gestión de los servicios de agua y saneamiento en las ciudades participantes del proyecto piloto, señalándose que PRONASAR, efectuará la adquisición de equipos y bienes para cederlos a las municipalidades, a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de los bienes detallados en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo, provincia de Jauja, departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA; Enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE y el Manual de Operaciones Revisado del PRONASAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de los bienes descritos en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 643.58 (Seiscientos Cuarenta y Tres con 58/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Artículo 2º.- El Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – PRONASAR, será responsable de velar que la Municipalidad Distrital de San Lorenzo, provincia de Jauja, departamento de Junín, cumpla con la finalidad de la presente donación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6566-5



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 456-2006-VIVIENDA**

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de septiembre de 2002; el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), suscribieron el Acuerdo de Préstamo Nº 7142-PE, destinado a financiar parcialmente la ejecución del Proyecto PRONASAR por un valor de US\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, con fecha 5 de mayo de 2006, el Gobierno Peruano y el BIRF, suscribieron la Enmienda al Convenio de Préstamo Nº 7142-PE, con efectividad desde el 10 de agosto de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2006-VIVIENDA, de fecha 25 de julio de 2006, se aprobó el Manual de Operaciones Revisado del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – UGP PRONASAR;

Que, mediante Informe Nº 267-2006/VIVIENDA-VMCS-UGP PRONASAR de fecha 20 de septiembre de 2006, la Especialista en Gestión de Pequeñas Ciudades, manifestó que el proyecto piloto de pequeñas ciudades, se había iniciado en veinte (20) ciudades, de las cuales, sólo las ciudades de Chuschi, Hualla, Miguel Checa, Vice y San Lorenzo habían delegado la administración de los servicios de agua y saneamiento a Operadores Especializados de Servicios (OES), recomendando que PRONASAR, en cumplimiento de las metas asociadas al proyecto, debía cumplir con efectuar la donación de equipos, materiales y herramientas al órgano municipal distrital de las referidas ciudades, el que a su vez cederá en uso estos bienes al Operador Especializado de Servicios (OES), a fin de facilitar el mantenimiento, operación y gestión de los sistemas de agua y saneamiento, ubicados en las referidas ciudades;

Que, con Ordenes de Compra Nº 2006-000343, Nº 2006-000344 y Nº 000345 de fechas 2 y 7 de noviembre de 2006 y a través de un proceso de selección bajo las normas BIRF; la UGP PRONASAR, adquirió herramientas de construcción, a fin de donarlas a las Municipalidades de Chuschi y Hualla (Ayacucho), Vice y Miguel Checa (Piura) y San Lorenzo (Junín);

Que, mediante Informe Nº 09-2006/VIVIENDA-OGA-UGP-UC-JQL, de fecha 10 de noviembre de 2006, el Especialista en Contabilidad de la UGP PRONASAR, señaló que los kits de operación – herramientas y otros, adquiridos para donación, ascendían al importe total de S/3,217.90 Nuevos Soles y habían sido registrados en la cuenta 33.603.02 Bienes por Distribuir para otras Entidades, bienes que al no haber ingresado a los activos fijos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no requieren darse de baja; encontrándose los mismos expedidos para ser donados a través de las formalidades correspondientes;

Que, de acuerdo al numeral 1.4.5 de la Directiva Nº 004-2002/SBN, emitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales, no son objeto de incorporación al patrimonio de la entidad pública: (i) los bienes muebles adquiridos por las entidades con la finalidad de ser donados en forma inmediata; y, (ii) aquellos adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 1.4.6 de la Directiva Nº 009-2002/SBN, los bienes muebles adquiridos por las entidades públicas para ser entregados a favor de terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales, deben ser donados de acuerdo con la normatividad que regula específicamente ese tipo de donaciones;

Que, el numeral 4.7 g), del Capítulo IV – Implementación del Componente de Pequeñas Ciudades del Manual de Operaciones Revisado de PRONASAR, establece la provisión de materiales, equipos e instrumentos a las municipalidades, a fin de apoyar a la gestión de los servicios de agua y saneamiento en las ciudades participantes del proyecto piloto, señalándose que PRONASAR, efectuará la adquisición de equipos y bienes para cederlos a las municipalidades, a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de los bienes detallados en el Anexo adjunto a la

presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Vice, provincia de Piura, departamento de Piura;

De conformidad con lo dispuesto por Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA; Enmienda al Convenio de Préstamo Nº 7142-PE y el Manual de Operaciones Revisado del PRONASAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de los bienes descritos en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 643.58 (Seiscientos Cuarenta y Tres con 58/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Vice, provincia de Piura, departamento de Piura.

Artículo 2º.- El Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – PRONASAR, será responsable de velar que la Municipalidad Distrital de Vice, distrito de Sechura, provincia de Piura, departamento de Piura, cumpla con la finalidad de la presente donación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6566-6

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Dictan medidas sobre reubicación,
creación y conversión de órganos
jurisdiccionales en diversos Distritos
Judiciales**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 174-2006-CE-PJ**

Lima, 29 de noviembre del 2006

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 182-2006-P-CSJPU-PJ, 612-2006-PCSJMD, 0786-2006-P-CSJAY/PJ, 1091-2006-P-CSJUC/PJ, 1366-2006-P-CSJHN/PJ y 260-2006-P-CSJTU/PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Puno, Madre de Dios, Ayacucho, Ucayali, Huánuco y Tumbes, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 105-2006-CE-PJ, de fecha 10 de agosto del año en curso, se crearon órganos jurisdiccionales con carácter permanente y transitorio en los Distritos Judiciales del país; atendiendo a las propuestas que se presentaron;

Que, siendo atribución de este Órgano de Gobierno crear y reubicar órganos jurisdiccionales, así como adoptar acuerdos para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, conforme lo establece los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta necesario dictar las medidas administrativas respectivas para tales fines;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes acciones administrativas en los Distritos Judiciales que a continuación se mencionan:

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Reubicar el Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio de Caraz a la provincia de Yungay, denominándose Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio de dicha provincia.

- Convertir y reubicar el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal Transitorio de Carhuaz a la provincia de Asunción, denominándose Juzgado Mixto de dicha provincia, con sede en el distrito de Chacas, con carácter permanente.

DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

- Disponer que el Juzgado de Paz Letrado, con sede en el distrito de Totos, tendrá competencia además en el distrito de Paras, provincia de Cangallo, y en el distrito de Vilcanchos, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho.

- Crear un Juzgado de Paz Letrado en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- Crear el Tercer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

- Convertir y reubicar el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca en el Juzgado Especializado en lo Penal de la provincia de Celendín, departamento de Cajamarca. El Quinto Juzgado de Paz Letrado con sede en Comisaría se denominará Cuarto Juzgado de Paz Letrado.

- Crear un Juzgado Especializado en lo Penal en la provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO

- Crear un Juzgado Especializado en lo Penal en la provincia de Espinar, departamento del Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA

- Crear un Juzgado de Paz Letrado en el distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

- Convertir en permanente el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

- Disponer que el Juzgado Mixto, con sede en el distrito de Chancay y competencia además en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, conocerá asuntos de naturaleza civil, de familia, laboral y otros afines, con excepción de causas penales.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

- Convertir en permanente el Juzgado Transitorio de Familia de Trujillo, denominándose Quinto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, provincia del mismo nombre, departamento de La Libertad.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- Convertir la Segunda Sala Mixta Transitoria en Segunda Sala Especializada Penal Transitoria.

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

Modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 105-2006-CE-PJ, por el siguiente texto:

Un Juzgado de Paz Letrado con sede en Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Un Juzgado Especializado Penal con sede en

Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- Crear un Juzgado de Paz Letrado en el distrito de Paucartambo, provincia de Cerro de Pasco, departamento de Pasco.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 105-2006-CE-PJ, por el siguiente texto:

El Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Morropón, fuera del Módulo Básico de Justicia y con la misma competencia de los Juzgados del referido MJB, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- Crear la Segunda Sala Penal de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

- Crear el Segundo Juzgado Mixto con sede en Ayaviri, Distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- Convertir el Juzgado Contencioso Administrativo de Tacna en el Tercer Juzgado Especializado Civil con sub especialidad Comercial, en la sede de la Corte Superior de Justicia, distrito, provincia y departamento de Tacna.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

- Reubicar y convertir el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, a la provincia de Zarumilla, denominándose Juzgado de Paz Letrado de dicha provincia.

- Convertir el Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tumbes en el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Tumbes, en la sede de la Corte Superior de Justicia, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

- Convertir en permanente el Juzgado Mixto del distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia a adoptar las acciones administrativas respectivas, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Haura, La Libertad, Lima Norte, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali, así como y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

6536-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Convocan a Jueces de Paz Letrados para participar en el Seminario Taller "Unificación de Criterios de Interpretación en Materia Penal de Faltas", a realizarse en el Auditorio de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 360-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de diciembre del 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4715-2006-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hace de conocimiento a este Despacho, que el Supremo Órgano de Gobierno, en sesión del 29 de noviembre del año en curso, acordó autorizar la realización del Seminario Taller denominado "Unificación de Criterios de Interpretación en Materia Penal de Faltas", propuesto y organizado por la Comisión de Capacitación de Justicia de Paz Letrada, integrada por los Magistrados José Luis Silvestre Cortez, Susana Bonilla Caveró, Reynaldo Raúl Ramos Ramírez, Aurelio Edilberto Cámara Tinoco y Flor de Ada Acosta Miraval, que se llevará a cabo los días 12 y 13 del presente mes, a partir de las 17:30 horas;

Que, siendo importante la participación de Magistrados en eventos de capacitación que propicien el debate para unificar criterios y coadyuven a un servicio de impartición de justicia más eficiente y oportuna, es que este Despacho convoca a los señores magistrados citados en la relación adjunta, a concurrir al mencionado evento, cuya realización no afectará el normal desarrollo del despacho judicial;

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas a la suscrita por los incisos 3) y 9) del Art. 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- CONVOCAR la participación de todos los Jueces de Paz Letrados, cuya relación anexa forma parte del presente documento, al Seminario Taller denominado "Unificación de Criterios de Interpretación en Materia Penal de Faltas", que se llevará a cabo los días 12 y 13 del presente mes, a partir de las 17:30 horas, en el Auditorio de la Academia de la Magistratura.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Protocolo, la difusión del presente taller a los señores Magistrados indicados.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Protocolo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS	NOMBRES Y APELLIDOS
1° J.P.L.LIMA CERCADO	VIRGINIA MARIA MEDINA SANDOVAL
2° J.P.L.LIMA CERCADO	CARMEN SABINA REYES GUILLEN
3° J.P.L.LIMA CERCADO	ALICIA DOLORES SALINAS LARRIVIERRE
4° J.P.L.LIMA CERCADO	GLADYS OLIVERA PILCO
5° J.P.L.LIMA CERCADO	MERCEDES ISABEL VARAS CORREA
6° J.P.L.LIMA CERCADO	LIBERTAD SORAYA INGA ZAPATA
7° J.P.L.LIMA CERCADO	RAFAEL EDGAR GALLEGOS PRADO
8° J.P.L.LIMA CERCADO	REYNALDO RAUL RAMOS RAMIREZ
9° J.P.L.LIMA CERCADO	MARIA ROSARIO MACURI LUNA
10° J.P.L.LIMA CERCADO	EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO
11° J.P.L.LIMA CERCADO TURNO "A"	KELLY ROSARIO RAMOS HERNADEZ
J.P.L.LIMA CERCADO TURNO "B"	GUILLERMO SOLANO CHUMPITAZ

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS	NOMBRES Y APELLIDOS
1° ATE VITARTE	SANDRA DAVILA IRIGOYEN
2° ATE VITARTE	MIRIAM HAYDEE MARQUEZ HURTADO
3° ATE VITARTE	LOLA VOILETA RONDÓN AGUIRRE
4° ATE VITARTE	JUAN PABLO RENGIFO SANTANDER
1° LA MOLINA CIENEGUILLA	EGDAR MARTIN CHAVEZ CABRERA
2° LA MOLINA CIENEGUILLA	SILVIA JENIFER HERENCIA ESPINOZA
3° LA MOLINA CIENEGUILLA	MIGUEL ANGEL DIAZ CAÑOTE
1° BARRANCO y MIRAFLORES	LUIS ANGEL MILLONES VELEZ
2° BARRANCO y MIRAFLORES	LINO ZUÑIGA PORTOCARRERO
3° BARRANCO y MIRAFLORES	CLAUDIA CAROLA CACERES ROJAS
4° BARRANCO y MIRAFLORES	VICTOR ANTONIO BECERRA LLATAS
5° BARRANCO y MIRAFLORES	KATHERINE LA ROSA CASTILLO
1° JESUS MARIA	JENY EUVINA LOPEZ FREITAS
2° JESUS MARIA	MARILU RAMIREZ AZPARRENT
1° BREÑA	PAULO CESAR CERVERA ALCANTARA
2° BREÑA	LUZ MARLENE MONTERO ÑAVINCOPIA
1° SAN JUAN DE LURIGANCHO	GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO
2° SAN JUAN DE LURIGANCHO	MYRIAM ELBA JAQUI MENDOZA
3° SAN JUAN DE LURIGANCHO	BLANCA MAZUELOS BOHORQUEZ
4° SAN JUAN DE LURIGANCHO	ANDRES CHURAMPI GARIBALDI
5° SAN JUAN DE LURIGANCHO	LUIS ALBERTO VILLEGAS LEON
6° SAN JUAN DE LURIGANCHO	ALEXIS JOSE ROQUE HILARES
7° SAN JUAN DE LURIG. TURNO "A"	FREDDY CACHAY GUERRERO
8° SAN JUAN DE LURIG. TURNO "B"	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
1° EL AGUSTINO	WILSON SANTIAGO PAUCAR ESLAVA
2° EL AGUSTINO	EDUARDO GARRIDO RIVADENEIRA
1° LA VICTORIA	CARMEN AMELIA CASTAÑEDA PACHECO
2° LA VICTORIA	FLOR DE MARIA ALGARATE TORRES
3° LA VICTORIA	ROXANA INES UCULMANA LOPEZ
4° LA VICTORIA	PILAR CRISOSTOMO ARANGO
5° LA VICTORIA	SILVIA JANETTE GASTULO CHAVEZ
6° LA VICTORIA TURNO "A"	WALTER AGUERO DEL CARPIO
LA VICTORIA TURNO "B"	TEODOCIA SULCA BONILLA
1° LINCE - SAN ISIDRO	JUAN CARLOS VALERA MALAGA
2° LINCE - SAN ISIDRO	EMMA BACILO SALAZAR
3° LINCE - SAN ISIDRO	MARINA NEGRILLO ANDRES
4° LINCE - SAN ISIDRO	MILKO ALBERTO RUIZ ESPINOZA
5° LINCE - SAN ISIDRO	JACQUELINE GANIKU HIGA
1° LURIN	CARLOS O'DONOVA BLANCO
1° MAGDALENA	ROSSANA DEL PILAR LIMAYLLA ASCONA
1° PUEBLO LIBRE	MONICA ESTHER FLORES GAYOSO
2° PUEBLO LIBRE	ELIZABETH CARMELA BUITRON CRUZ
1° RIMAC	RICARDO ANTONIO MONTES MONTOYA
2° RIMAC	ESHKOL VALENTIN OYARCE MONCAYO
3° RIMAC	HUMBERTO ARGUELLES RIOS
1° STA ANITA	AURELIO EDILBERTO CAMARA TINOCO
2° STA ANITA	AUGUSTO MANUEL AMARO SEGURA
1° CHORRILLOS	GISSELLY GRANIZO VALLADRES
2° CHORRILLOS	GRACIELA CUADRADO ARIZMENDI
3° CHORRILLOS	ZULEIKA MOREY PRADO
4° CHORRILLOS	MARIO SOTA ALVAREZ
1° HUAYCAN	NICEFORO ALTOS BARRETO
1° SAN JUAN DE MIRAFLORES	ARMANDO MEDINA TICSE
2° SAN JUAN DE MIRAFLORES	EDGAR MANUEL LUCANA POMA

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS		NOMBRES Y APELLIDOS
3º	SAN JUAN DE MIRAFLORES	RAMON RENZO VITE CACERES
4º	SAN JUAN DE MIRAFLORES	MILAGROS ALVAREZ ECHARRI
5º	SAN JUAN DE MIRAFLORES. TURNO "A"	OSCAR ROMULO TENORIO TORRES
	SAN JUAN DE MIRAFLORES. TURNO "B"	LUCINA MARROU GARMES
1º	SAN LUIS	WALTER RAFAEL BURGOS FERNANDEZ
1º	SAN MIGUEL	ERASMO BENAVIDES CORBETTA
2º	SAN MIGUEL	XUANY REATEGUI MEZA
1º	SURCO - SAN BORJA	ROGER ALCIDES SALAZAR LOPEZ
2º	SURCO - SAN BORJA	PATRICIA MENDOZA HIPOLITO
3º	SURCO - SAN BORJA	IVAN TELMO GONZALES FERNANDEZ
4º	SURCO - SAN BORJA	VICTOR ZAMBRANO ESPINOZA
5º	SURCO - SAN BORJA	JUAN CARLOS CIEZA ROJAS
1º	SURQUILLO	LORENZO BARTUREN BECERRA
2º	SURQUILLO	MARIA JESUS SALDAÑA GROSSO
1º	VILLA EL SALVADOR	PEDRO ROMERO NUÑEZ
2º	VILLA EL SALVADOR	ISAIAS SANCHEZ RAMOS
3º	VILLA EL SALVADOR	ALFONSO QUISPE URIBE
4º	VILLA EL SALVADOR	MARTHA CECILIA HINOSTROZA BRUNO
1º	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	RICHARD RUDY O DIANA CARRION
2º	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	JUAN CARLOS PRAVIA GUERRERO
3º	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	OSCAR VICTOR SOSA APAZA
4º	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	NATIVIDAD CHAUPIS HUARANGA
1º	LURIGANCHO - CHOSICA	JUAN CARLOS MONTOYA MUÑOZ
2º	LURIGANCHO - CHOSICA	VICTOR RAUL VILLANUEVA RIVERA
1º	CHACLACAYO	EDUARDO JOSE GAGO GARAY
1º	MATUCANA	JULIA IRENE ORTIZ GALVAN
JUEZ DE PAZ LETRADO SUPERNUMERARIO		SILVIA ROMERO MENDOZA

6545-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1047 -2006-JEF/RENIEC

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 3426-2006-GO/RENIEC, y el Informe Nº 1056-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 28 de agosto de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; se encuentra

a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; así como, el Registro de Estado Civil, en lo concerniente a las partidas de nacimiento y defunción;

Que, con el Informe Nº 2022-2006-GO-SGREG/RENIEC elaborado por la Subgerencia de Registros del Estado Civil, se ha determinado que en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, se presentó la ciudadana que se identificó como NELLY BALLON DE EVANGELISTA a inscribir el nacimiento de su hija, registrándola con el nombre de NEYDE EVANGELISTA BALLON, acaecido el 28 de agosto de 1982 y consignando como padre al ciudadano MISAEL EVANGELISTA RODRÍGUEZ;

Que, el ciudadano ARTURO ALBERTO LLICAN PAREDES, titular de la Inscripción Nº 06728389, solicitó ante la Oficina Registral de la Municipalidad Provincial de Lima, al amparo de la Ley No. 25025 una inscripción administrativa de nacimiento, declarando ser el padre biológico, logrando inscribir el mismo hecho vital, pero registrándose el nacimiento bajo el nombre de NEYDE STEPHANIE LLICAN BALLON, generándose el Acta Nº 2229 del Libro de Nacimientos del año 1991, consignándose que nació el 28 de agosto de 1982 y sustentando su propuesta con la Declaración Jurada de dos testigos y partida de matrimonio celebrada con la madre;

Que, asimismo y mediante Informe Nº 751-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC se ha determinado que la ciudadana NEYDE EVANGELISTA BALLON, actualmente titular de la Inscripción Nº 44074593, solicitó inicialmente su inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, bajo el nombre de NEYDE STEPHANIE LLICAN BALLON, mediante el Formulario de Identidad No. 10479091, obteniendo la Inscripción Nº 41436626 y presentando como sustento de su pretensión copia certificada del Acta de Nacimiento Nº 2229 expedida por la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Lima y Libreta Militar Nº 9900260610;

Que, posteriormente la misma ciudadana solicitó otra inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, pero esta vez bajo el nombre de NEYDE EVANGELISTA BALLON, mediante el Formulario de Identidad Nº 08267173, obteniendo la Inscripción Nº 41667827, presentando como sustento de su pretensión copia certificada de la Partida de Nacimiento Nº 3828 expedida por la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Lima, y Libreta Militar Nº 2433566832;

Que, con el Informe de Homologación Monodactilar Nº 083/2004/GP/BG/RENIEC se ha determinado que ambas inscripciones corresponden a una misma persona biológica con dos nombres diferentes, por lo que con la finalidad de verificar la autenticidad de las partidas presentadas, se solicitó a dicha autoridad registral la certificación de la misma, habiéndose recibido el Oficio Nº 2927-2004-MML-DMSC-DRC, remitido por el Jefe del Registro Civil que funciona en dicha comuna metropolitana, adjuntando copia certificada de la Partida Nºs. 2229 a nombre de NEYDE STEPHANIE LLICAN BALLON y Partida Nº 3828 a nombre de NEYDE EVANGELISTA BALLON;

Que, mediante Informe Nº 769-2005-GO-SGREG/RENIEC la Subgerencia de Registros de Estado Civil, opinó por que se cancele la Partida Nº 2229 del Libro de Nacimientos del año 1991 correspondiente a NEYDE STEPHANIE LLICAN BALLON, en aplicación del principio de prelación y porque en la segunda inscripción se estableció el aporte de datos falsos respecto de la paternidad de la titular y la variación del nombre de la titular;

Que, mediante Resolución de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central Nº 261-2004-GP/SGDAC-RENIEC se dispuso la cancelación y exclusión definitiva de la Inscripción Nº 41667827 a nombre de NEYDE EVANGELISTA BALLON, por doble inscripción y la Nº 41436626 a nombre de NEYDE STEPHANIE LLICAN BALLON por declaración de datos falsos;

Que, en atención al considerando precedente y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra dicha ciudadana; y,

Que, asimismo se desprende que el comportamiento realizado por el ciudadano ARTURO ALBERTO LLICAN PAREDES, al aportar datos falsos al Registro de Estado



Civil, constituye indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra NEYDE EVANGELISTA BALLÓN y ARTURO ALBERTO LLICAN PAREDES, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6590-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1048 -2006-JEF/RENIEC**

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 238-2006-SGEN/RENIEC, y el Informe N° 1050-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 25 de agosto de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el proceso de incorporación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, requiere de una calificación previa, por lo que todo trámite ingresa a una línea de proceso, dentro del cual se ubica un área especializada en la evaluación razonada de los procedimientos, encargada de la verificación de la concurrencia de los requisitos necesarios y detectar actos irregulares, ocasionados por la presentación de documentos ilegítimos y declaraciones indebidas; con la finalidad de excluir de éste, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la entonces Subgerencia de Procesamiento, detectó que personas no identificadas plenamente pero que se presentaron bajo el nombre de EVILAHUAYNACARIMACUYAMA, MARIAHELEN TAMO NOE, JEREMY PATRICK SALAVERRY VELÁSQUEZ y LILIANA JIMÉNEZ ADRIANO respectivamente, solicitaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, su inscripción, adjuntando como sustento copias certificadas de partidas de nacimiento, expedidas presuntamente por las diversas Oficinas de Registro Civil;

Que, la Subgerencia de Procesamiento, de acuerdo a su procedimiento, solicitó a las Oficinas de Registro Civil correspondientes, la verificación de los documentos presentados por los ciudadanos, los mismos que informaron que dichas partidas no se encuentran registradas, concluyéndose que son documentos falsos;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por las personas que se identificaron bajo el nombre de EVILA HUAYNACARI MACUYAMA, MARIA HELEN TAMO NOE, JEREMY PATRICK SALAVERRY VELÁSQUEZ y LILIANA JIMÉNEZ

ADRIANO respectivamente, al haber presentado documentos falsos o falsificados ante el Registro, con el objeto de obtener su inscripción conteniendo datos falsos, constituye indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6590-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1049-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2138-2006-GP/RENIEC, y el Informe N° 1245-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 29 de setiembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que ciudadanos no identificados, han obtenido irregularmente inscripciones a nombre de los ciudadanos: EUDES CCOPA HUISA, ANTONIA MANUYAMA ORBE DE MANANITA, JULIA CACERES SOTO, VICENTE ENRIQUE ORMEDO SOTO, ADOLFO CISNEROS BEJAR;

Que, mediante los informes periciales practicados a dichas inscripciones y oficios recibidos, se concluye que existe suplantación de identidad en las inscripciones detalladas precedentemente;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral mediante Resolución N° 832, 916, 1007, 1062 y 1247-2006/SGDAR/GP/RENIEC, ha procedido a la exclusión definitiva de las Inscripciones Nos. 42568739, 05310052, 06562704, 09062417 y 08803936 respectivamente, y en consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados, esto en resguardo de la identidad de las personas, titulares de las mismas; de los hechos antes descritos se desprende que el comportamiento realizado por ciudadanos no identificados, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantar la identidad de ciudadanos inscritos válidamente en el Registro, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6590-4

Dejan sin efecto la R.J. N° 971-2006-JEF/RENIEC, en el extremo referido a autorización otorgada a procurador para iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1210-2006-JEF/RENIEC

Lima, 4 de diciembre de 2006

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 971-2006-JEF/RENIEC de fecha 24 de octubre de 2006, y el Informe N° 1456-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 23 de noviembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 971-2006-JEF/RENIEC de fecha 24 de octubre se autorizó al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, ante la utilización de presuntos Documentos Nacionales de Identidad falsos o falsificados, a nombre de los ciudadanos ERIKS REYNALDO CHAVEZ RODRÍGUEZ, RICARDO FELIX LLANOS ARCE, JOSE WALTER NAUPARI ALVAREZ y MIRKO STIGLICH JIMÉNEZ con los números 43530063, 44413026, 09603937 y 09391838, respectivamente;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos de la administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios no son actos administrativos; encontrándose sujetos a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, mediante el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. de la citada Ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho;

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, que crea el Consejo de

Defensa Judicial del Estado, para que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de cada entidad pueda demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de Resolución autoritativa;

Que, mediante el artículo 427° del Código Penal, se establece el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación impropia o falsedad de uso, como el comportamiento consistente en usar un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar, algún perjuicio;

Que, de la revisión de oficio, de la Resolución Jefatural señalada, se advierte que en el presente caso, si bien es cierto se ha presentado ante el Consulado del Perú en Nueva York, una fotocopia a color del Documento Nacional de Identidad a nombre del ciudadano Mirko Stiglich Jiménez; también lo es, que no se advierte la existencia del dolo característico del tipo de delitos contra la fe pública, ni documento falso o falsificado con la finalidad de causar algún perjuicio; más aún, si el mismo ciudadano fue quien se apersonó en una primera oportunidad al Consulado de Perú en Nueva York para asentar el nacimiento de su menor hija, y presentó una fotocopia a color de su Documento Nacional de Identidad original, adjuntando por ello de forma adicional, el original de su Pasaporte; y posteriormente, ante la denegación del trámite, presentó el original del mismo Documento Nacional de Identidad, gestionando la inscripción del nacimiento de su menor hija ante el mismo Consulado, y generándose el Acta de Nacimiento N° 63294781; no existiendo tampoco, indicios de declaración de datos falsos;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto de oficio, la Resolución Jefatural N° 971-2006-JEF/RENIEC, en el extremo referido a la autorización al Procurador Público a interponer las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables por la presunta comisión de delito contra la fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, por la presentación ante el Consulado de Perú en Nueva York - Estados Unidos de Norteamérica, de una fotocopia a color del Documento Nacional de Identidad original a nombre de Mirko Stiglich Jiménez; permaneciendo vigente en sus demás extremos.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6590-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de agencia en el distrito Alto de la Alianza, provincia de Tacna

RESOLUCIÓN SBS N° 1582-2006

Lima, 27 de noviembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS



VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en el distrito Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una Agencia; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 272-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de su Agencia ubicada en la Av. Jorge Basadre Grohmann, Mz. J, Lt. 23, distrito Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

6496-1

Autorizan a Financiera CMR S.A. para organizar una empresa bancaria bajo la denominación social de "Banco Falabella S.A".

RESOLUCIÓN SBS N° 1604-2006

Lima, 1 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud de autorización de organización presentada por Financiera CMR S.A., para convertir a la indicada financiera en una empresa bancaria bajo la denominación social de "Banco Falabella S.A.", y;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 22 de marzo de 2004, se aprobó la conversión de Financiera CMR S.A. a Banco, acordándose asimismo la modificación total del Estatuto de la sociedad;

Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Financiera CMR S.A., celebrado con fecha 21 de agosto del año 2006, se aprobó la nueva redacción del Estatuto que recoge las aclaraciones y rectificaciones requeridas mediante Oficio N° 15164-2004-SBS;

Que, el proyecto de Estatuto Social de la empresa por constituirse ha sido formulado de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante Informe N 176-2006-DEB "C", el Departamento Legal mediante los Informes N°s. 599-2004-LEG y 130-2005-LEG, la Gerencia de Estudios Económicos mediante Memorando N° 119-2005-GEE, la Superintendencia Adjunta de Riesgos mediante Memorando N° 388-2006-SAR, y el Departamento de Supervisión de Servicios al Usuario mediante Memorando

N° 46-2006-DSU; y a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Riesgos;

Contando con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, remitida mediante comunicación N° 084-2006-FIN120;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, Resolución SBS N 131-2002; y por la Resolución SBS N° 600-98;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Financiera CMR SA. para que organice una empresa bancaria, bajo la denominación social de "Banco Falabella S.A.", para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado para tal efecto por el Organizador Responsable, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el tercer artículo de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Para la autorización de funcionamiento de la empresa bancaria "Banco Falabella S.A." en organización, deberán realizar dentro del plazo de ley, todas las acciones orientadas a formalizar su constitución; asimismo, comunicar por escrito a esta Superintendencia que se ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 11° de la Resolución SBS N° 600-98 para el funcionamiento de la sociedad, procediendo para tal efecto a:

a) Adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social inscrita en los Registros Públicos;

b) Acreditar la constitución de su capital social;

c) Acreditar que debida y oportunamente se ha efectuado la publicación de que trata el numeral 1° del artículo 23° de la Ley General;

d) Implementar su estructura orgánica y remitir un ejemplar de Manual de Organización y Funciones de sus diversas áreas;

e) Remitir la relación y currículum vitae de sus directores, gerentes y funcionarios principales;

f) Remitir copia certificada de los poderes que se les hubiera otorgado a sus directores, gerentes y funcionarios principales;

g) Remitir información referida a las condiciones de seguridad y equipamiento de sus oficinas; así como la cobertura contra los riesgos principales de la actividad a realizar;

h) Establecer las políticas y procedimientos generales de control interno y auditoría interna;

i) Aprobar las políticas y procedimientos generales respecto a las operaciones y servicios que la empresa considera brindar, las cuales deberán adecuarse a la naturaleza de empresa, señala en el numeral 1° del artículo 282° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

j) Describir los sistemas de información, incluyendo un detalle de los equipos y sistemas informáticos que la empresa considera implementar;

k) Cualquier otra información complementaria que sea requerida por esta Superintendencia y que tienda a demostrar la capacidad de funcionamiento de la empresa.

Artículo Tercero.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSE MARTHAS LEÓN
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

6506-1

Modifican artículos del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones
**RESOLUCIÓN SBS
 N° 1631-2006**

Lima, 6 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a), e) e i) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, en adelante el TUO de la Ley, establecen que son atribuciones y obligaciones de la Superintendencia velar por la seguridad y la adecuada rentabilidad de las inversiones que efectúen las AFP con los recursos de los Fondos que administran y fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que las rijan, así como la inversión de los recursos de los Fondos que administran;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25° del TUO de la Ley, corresponde a la Superintendencia establecer normas complementarias que permitan precisar las características de los instrumentos y operaciones en los que se invierten los recursos de las Carteras Administradas;

Que mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF, se aprobó el Reglamento del TUO de la Ley;

Que, conforme a la Tercera Disposición Final y Transitoria del mencionado Reglamento del TUO de la Ley, la Superintendencia está facultada para dictar las normas reglamentarias necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, mediante la Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus modificatorias, se aprobó el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones;

Que, resulta conveniente ampliar las alternativas de inversión de los recursos de las Carteras Administradas en instrumentos de inversión emitidos por entidades financieras y no financieras constituidas en el extranjero que son considerados dentro de los límites establecidos en los literales e), f), g), h), i), k), o), p), r), s) t), u) y v) del artículo 25° del TUO de la Ley;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el artículo 25° del TUO de la Ley y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquense los literales a) y c) de los artículos 50° y 51° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus modificatorias, por los textos siguientes:

“Artículo 50°.- Instrumentos elegibles. Instrumentos Representativos de Derechos sobre Participación Patrimonial o Títulos Accionarios.

a) Dichos instrumentos de inversión se negocien bajo la modalidad de oferta pública o de oferta privada dirigida

a inversionistas institucionales, de conformidad con los requerimientos establecidos en la normativa del Sistema Privado de Pensiones;

...
 c) La emisión de estos instrumentos cumplan, en cuanto resulte aplicable, según el criterio de la Superintendencia, con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.

Artículo 51°.- Instrumentos elegibles. Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda e Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo.

a) Dichos instrumentos de inversión se negocien bajo la modalidad de oferta pública o de oferta privada dirigida a inversionistas institucionales, de conformidad con los requerimientos establecidos en la normativa del Sistema Privado de Pensiones;

...
 c) La emisión de estos instrumentos cumplan, en cuanto resulte aplicable, según el criterio de la Superintendencia, con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
 Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

6535-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**COMISIÓN NACIONAL
 SUPERVISORA DE
 EMPRESAS Y VALORES**

Aprueban trámite anticipado, inscriben el “Segundo Programa de Emisión de Valores de Refinería La Pampilla S.A. - Instrumentos de Corto Plazo” y disponen registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL
 N° 136 -2006-EF/94.11**

Lima, 5 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 2006022789 y el Memorandum N° 3588-2006-EF/94.45 del 5 de diciembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 304 de la Ley General de Sociedades, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares;

Que, mediante acuerdo de Junta Obligatoria Anual de Accionistas del 27 de marzo de 2006, Refinería La Pampilla S.A. aprobó un programa de instrumentos de corto plazo, hasta por un monto total en circulación de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional; asimismo, acordó delegar en el Directorio de la compañía, facultades suficientes para determinar, establecer y/o modificar los términos y características del programa;



Que, en mérito a las atribuciones otorgadas, el Directorio de Refinería La Pampilla S.A. en sesión del 26 de abril de 2006, aprobó los términos y condiciones del programa y delegó a los señores Carlos Alberto Alfonsi Ciafrelli, José Luis Montero Escudero y Alfredo Gildemeister Ruiz Huidobro, facultades suficientes para definir los términos y condiciones de la emisiones a ser realizadas en el marco de éste;

Que, Refinería La Pampilla S.A. solicitó a CONASEV la aprobación del trámite anticipado e inscripción del programa de instrumentos de corto plazo denominado "Segundo Programa de Emisión de Valores de Refinería La Pampilla S.A.- Instrumentos de Corto Plazo", hasta por un monto total en circulación de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles; asimismo, solicitó el registro del prospecto marco correspondiente;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha verificado que Refinería La Pampilla S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numeral 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la aprobación de trámites anticipados relativos a la inscripción de valores mobiliarios y/o al registro de prospectos informativos correspondientes a programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, así como al acuerdo adoptado en sesión del Directorio de CONASEV del 6 de abril de 1999, según el cual el Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para aprobar trámites anticipados de inscripción de valores, disponer la inscripción de programas de emisión; así como para disponer el registro de los prospectos informativos derivados de un trámite anticipado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado e inscribir el programa de instrumentos de corto plazo denominado "Segundo Programa de Emisión de Valores de Refinería La Pampilla S.A.- Instrumentos de Corto Plazo", hasta por un monto total en circulación de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles; y disponer el registro del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- En tanto Refinería La Pampilla S.A. mantenga su condición de Entidad Calificada, la inscripción de los instrumentos de corto plazo y el registro de los prospectos complementarios a utilizar en el marco del programa se entenderán realizados en la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. En su defecto, la inscripción de las obligaciones y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14, literal b), numeral 2 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta

Artículo 3º.- La oferta pública de los instrumentos de corto plazo a los que se refiere el artículo 2 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14 literal b), numeral 1 Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios; o, de ser el caso, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 4º.- El registro y la inscripción a los que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución no

implican que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución a Refinería La Pampilla S.A., en su calidad de emisor; a Citibank del Perú S.A., en su calidad de entidad estructuradora; a Citicorp Perú S.A., S.A.B., en su calidad de agente colocador, a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR LOZÁN LUYO
Gerente General
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

6559-1

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Designan representante del CND ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 036-2005-TR

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 097-CND-P-2006**

Lince, 28 de noviembre de 2006

VISTOS:

La Resolución Presidencial N° 047-CND-P-2005 y el Informe N° 064-2006-CND/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 036-2005-TR se constituyó la Comisión encargada de formular lineamientos, recomendaciones y verificar la implementación del proceso de reubicación laboral dispuesta por la Ley N° 27803 y sus normas modificatorias; así como las acciones de reincorporación;

Que, la norma mencionada dispone que la Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por un representante del Consejo Nacional de Descentralización; por lo que mediante Resolución Presidencial N° 047-CND-P-2005, se designó al señor José Rodríguez Arroyo;

Que, el señor Rodríguez Arroyo ha dejado de prestar servicios a la institución, siendo necesario nombrar al nuevo representante del Consejo Nacional de Descentralización ante dicha Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el inciso m. del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización, aprobado por Resolución Presidencial N° 036-CND-P-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designación del representante del Consejo Nacional de Descentralización.

Designar al señor MANUEL FABIAN OYARCE POSTIGO, como representante del Consejo Nacional de Descentralización ante la Comisión Multisectorial creada por la Resolución Suprema N° 036-2005-TR.

Artículo 2º.- Presentación de Informes.

El representante designado en el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Presidencia del Consejo Nacional de Descentralización, dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a cada sesión que realice la Comisión Multisectorial, un Informe en el que detallará los alcances de su participación.

Artículo 3º.- Vigencia de la representación.

La designación del representante a que se refiere el artículo 1º estará vigente en tanto dure la labor de la Comisión Multisectorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO RAZA URBINA
 Presidente

6549-1

**CONSEJO SUPERIOR
 DE CONTRATACIONES Y
 ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Conceden plazo adicional a proveedores cuya inscripción en el Registro Nacional de Proveedores hubiera sido cancelada por no presentar la documentación requerida o no haber subsanado observaciones

RESOLUCIÓN Nº 547-2006-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 4 de diciembre de 2006

VISTO:

El Memorando Nº 918-2006-GRNP, de fecha 30 de noviembre de 2006, emitido por la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 184-2006-CONSUCODE/PRE fue aprobada la Directiva Nº 007-2006-CONSUCODE/PRE, estableciendo el procedimiento y plazos para la inscripción de proveedores de bienes y/o de servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), procedimiento al que se dio inicio con fecha 22.05.2006;

Que mediante Resolución Nº 264-2006-CONSUCODE/PRE fue modificado el antepenúltimo párrafo del numeral 2º de la Directiva antes citada, ampliando de siete (7) a quince (15) días hábiles el respectivo plazo para que los proveedores cumplan con presentar la documentación solicitada o efectuar las correcciones necesarias en sus respectivos trámites de inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP);

Que mediante Resoluciones Nº 306-2006-CONSUCODE/PRE y Nº 447-2006-CONSUCODE/PRE, se concedió sendos plazos adicionales para que los proveedores de bienes y/o de servicios, cuya inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) hubiera sido cancelada, pudieran presentar la documentación requerida o subsanar las observaciones formuladas a sus respectivos trámites, habiendo vencido el último de los plazos mencionados el 30.11.2006;

Que resulta necesario conceder un último plazo adicional a fin que los proveedores que no han cumplido con presentar o subsanar la documentación sustentatoria para su inscripción puedan regularizar sus respectivos trámites;

Que en tanto se encuentre vigente el indicado plazo adicional deberá ser reactivada, sin efectos retroactivos, la vigencia de la inscripción de los proveedores de bienes y/o de servicios que no han cumplido con presentar o subsanar la documentación sustentatoria;

Estando a lo informado por la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 59º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el numeral 28 del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder un último plazo adicional a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución

y hasta el 29 de diciembre de 2006, para todos aquellos proveedores de bienes y/o de servicios cuya inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) hubiera sido cancelada hasta el 29 de diciembre de 2006 inclusive, por no haber presentado la documentación requerida o por no haber subsanado las observaciones formuladas a la documentación presentada dentro de los plazos previstos.

Finalizado este plazo sin que cumplan con la presentación o la subsanación respectiva, se les suspenderá la inscripción, situación que se mantendrá mientras los proveedores no cumplan con realizar dichos actos.

Artículo Segundo.- Disponer se reactive, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución y sin efectos retroactivos, la vigencia de la inscripción de los proveedores de bienes y/o de servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que hubiera sido cancelada por no haber presentado la documentación requerida o por no haber subsanado las observaciones formuladas a la documentación presentada dentro de los plazos previstos.

La inscripción reactivada será suspendida a partir del 1 de enero de 2007 en caso que los proveedores no cumplan con presentar la documentación requerida o la subsanación respectiva dentro del plazo que se les otorga a través de la presente Resolución, situación que se mantendrá hasta que cumplan con realizar dichos actos.

Artículo Tercero.- Los proveedores que, a la entrada en vigencia de la presente Resolución, hubieran iniciado su trámite de inscripción y cuya entrega de documentos o subsanación de observaciones estén pendientes, tienen plazo para realizar dichos actos hasta el 29 de diciembre de 2006. Finalizado este plazo sin que cumplan con la presentación o la subsanación respectiva, se les suspenderá la inscripción, situación que se mantendrá hasta que cumplan con realizar dichos actos.

Artículo Cuarto.- Disponer que, a partir del 1 de enero de 2007, la vigencia de las inscripciones en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de aquellos proveedores que no cumplan con presentar la documentación requerida o subsanar las observaciones formuladas a la documentación presentada, dentro de los plazos previstos en la Directiva Nº 007-2006-CONSUCODE/PRE, modificada por la Resolución Nº 264-2006-CONSUCODE/PRE, será suspendida hasta que cumplan con realizar dichos actos.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de CONSUCODE prosiga con la devolución del monto de las tasas que hubieran abonado nuevamente los proveedores de bienes y/o servicios por concepto de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
 Presidente

6490-1

**INSTITUTO NACIONAL
 DE CULTURA**

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Lima, La Libertad y Puno

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
 Nº 1990/INC**

Lima, 29 de noviembre de 2006

VISTO, el Informe Nº 1777-2006-INC/DREPH/DA/SDSP-VFH de fecha 24 de agosto de 2006 del Lic. Víctor Falcón Huayta, Arqueólogo de la Subdirección de Supervisión y Peritajes de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable



de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 1777-2006-INC/DREPH/DA/SDSP-VFH de fecha 24 de agosto de 2006 del Lic. Víctor Falcón Huayta, arqueólogo de la Subdirección de Supervisión y Peritajes de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha realizado la inspección al sitio arqueológico Huacan o Huacones, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, el mismo que se encuentra en peligro de depredación;

Que, mediante Informe N° 1245-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-JARG de fecha 14 de noviembre del 2006 el Lic. Jesús Ramos Giraldo, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda se declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Huacan o Huacones, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo N° 983 de fecha 17 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Huacan o Huacones, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Huacan o Huacones, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

6477-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1991/INC

Lima, 29 de noviembre de 2006

VISTO, el Expediente N° 18157 de fecha 31 de octubre de 2006 que contiene el Oficio N° 1680-2006-AG-PETT-DE-DTSL del Ing. Roberto M. Koc Galleguillos, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones

culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 1680-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 30 de octubre de 2006 el Ing. Roberto M. Koc Galleguillos, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite el expediente técnico del sitio arqueológico Catanero I, registrado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, elaborado por la Lic. María del Rosario Guerrero Sarmiento;

Que, mediante Informe N° 1234-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 13 de noviembre de 2006, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha efectuado la revisión del sitio arqueológico Catanero I, registrado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, no encontrándose ninguna observación, así mismo, señala que no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 984 de fecha 17 de noviembre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Catanero I, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

- Aprobar el Plano Perimétrico del sitio arqueológico Catanero I N° 223-INC-PETT-2004 a escala 1/2500 de fecha agosto de 2004 con un área de 2.0781 Ha y un perímetro de 631.15 m., ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Sub Dirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Catanero I, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- Aprobar el Plano Perimétrico del sitio arqueológico Catanero I N° 223-INC-PETT-2004 a escala 1/2500, de fecha agosto de 2004 con un área de 2.0781 Ha y un perímetro de 631.15 m., ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico mencionado en el Artículo 1° y del plano señalado en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

6477-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
 N° 1992/INC**

Lima, 29 de noviembre de 2006

VISTO, el Informe N° 2088-INC/DREPH/DA/SDSP-VFH de fecha 10 de octubre de 2006 del Lic. Víctor Falcón Huayta, arqueólogo de la Subdirección de Supervisión y Peritajes de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 2088-INC/DREPH/DA/SDSP-VFH de fecha 10 de octubre de 2006 el Lic. Víctor Falcón Huayta, Arqueólogo de la Sub Dirección de Supervisión y Peritajes de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha realizado la inspección a los sitios arqueológicos Araya Grande y Las Huertas, ubicados en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, los mismos que están siendo afectados por huaceros y otras actividades antrópicas, como la elaboración de inscripciones y, eventualmente la existencia de un cementerio moderno adyacente;

Que, mediante Informe N° 1225-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-JARG de fecha 9 de noviembre del 2006 el Lic. Jesús Ramos Giraldo, Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda se declare Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Araya Grande y Las Huertas, ubicados en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo N° 982 de fecha 17 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Araya Grande y Las Huertas, ubicados en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Araya Grande y Las Huertas, ubicados en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la elaboración del expediente técnico de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
 Directora Nacional

6477-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
 N° 1993/INC**

Lima, 29 de noviembre de 2006

VISTO, el Expediente N° 17810 de fecha 25 de octubre de 2006 que contiene el Oficio N° 1639-2006-AG-PETT-DE-DTSL del Ing. Roberto M. Koc Galleguillos, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 1639-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 24 de octubre de 2006 el Ing. Roberto M. Koc Galleguillos, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite los expedientes técnicos de siete (7) sitios arqueológicos registrados en los distritos de Santiago de Chuco, Otuzco, Sinsicap y Paranday, provincia de Santiago de Chuco y Otuzco, departamento de La Libertad, elaborados por la Lic. María del Rosario Guerrero Sarmiento;

Que, mediante Informe N° 1222-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 10 de noviembre de 2006, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha efectuado la revisión de los siete (7) expedientes técnicos de los sitios arqueológicos: Cerro Yanacopto, Cerro Llangamasha, Cerro Yangón Grande, Huacas Corral, Cerro Shir, Peña El Órgano, Cerro Nogol; registrados en los distritos de Santiago de Chuco, Otuzco, Sinsicap y Paranday, provincia de Santiago de Chuco y Otuzco, departamento de La Libertad, no encontrándose ninguna observación, así mismo señala que no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 981 de fecha 17 de noviembre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Cerro Yanacopto, ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;
2. Cerro Llangamasha, ubicado en el distrito de Sinsicap y Paranday, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;
3. Cerro Yangón Grande, ubicado en el distrito de Sinsicap y Paranday, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;
4. Huacas Corral, ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;
5. Cerro Shir, ubicado en el distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;
6. Peña El Órgano, ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;
7. Cerro Nogol, ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Yanacopto N° 98-INC-PETT-2006 a escala 1/2000 de fecha marzo de 2006, con un área de 2.9750 Ha y un perímetro de 764.67 m., ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Llangamasha N° 234-INC-PETT-2005 a escala



- 1/2500 de fecha mayo de 2005 con un área de 6.7108 Ha y un perímetro de 1082.90 m., ubicado en el distrito de Sinsicap y Paranday, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Yangón Grande N° 233-INC-PETT-2005 a escala 1/1,000 de fecha mayo de 2005 con un área de 0.8024 Ha y un perímetro de 351.70 m. ubicado en el distrito de Sinsicap y Paranday, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
4. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huacas Corral N° 99-INC-PETT-2006 a escala 1/1,000 de fecha marzo de 2006 con un área de 1.1420 Ha y un perímetro de 436.13 m., ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
5. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Shir N° 11-INC-PETT-2006 a escala 1/2,000 de fecha enero de 2006 con un área de 1.6814 Ha y un perímetro de 611.81 m., ubicado en el distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
6. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Peña El Órgano N° 341-INC-PETT-2006 a escala 1/1,000 de fecha junio de 2006, con un área de 1.0059 Ha y un perímetro de 622.39 m., ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
7. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Nogol N° 336-INC-PETT-2006 a escala 1/2,000 de fecha junio de 2006 con un área de 3.3603 Ha y un perímetro de 937.52 m., ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Sub Dirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Cerro Yanacopto, ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
2. Cerro Llangamasha, ubicado en el distrito de Sinsicap y Paranday, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.
3. Cerro Yangón Grande, ubicado en el distrito de Sinsicap y Paranday, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.
4. Huacas Corral, ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
5. Cerro Shir, ubicado en el distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.
6. Peña El Órgano, ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
7. Cerro Nogol, ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Yanacopto N° 98-INC-PETT-2006, a escala 1/2000, de fecha marzo de 2006, con un área de 2.9750 Ha y un perímetro de 764.67 m. ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad con su

respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Llangamasha N° 234-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha mayo de 2005, con un área de 6.7108 Ha y un perímetro de 1082.90 m. ubicado en el distrito de Sinsicap y Paranday, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Yangón Grande N° 233-INC-PETT-2005, a escala 1/1,000, de fecha mayo de 2005, con un área de 0.8024 Ha y un perímetro de 351.70 m. ubicado en el distrito de Sinsicap y Paranday, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
4. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huacas Corral N° 99-INC-PETT-2006, a escala 1/1,000, de fecha marzo de 2006, con un área de 1.1420 Ha y un perímetro de 436.13 m. ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
5. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Shir N° 11-INC-PETT-2006, a escala 1/2,000, de fecha enero de 2006, con un área de 1.6814 Ha y un perímetro de 611.81 m. ubicado en el distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
6. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Peña El Órgano N° 341-INC-PETT-2006, a escala 1/1,000, de fecha junio de 2006, con un área de 1.0059 Ha y un perímetro de 622.39 m. ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
7. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Nogol N° 336-INC-PETT-2006, a escala 1/2,000, de fecha junio de 2006, con un área de 3.3603 Ha y un perímetro de 937.52 m. ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

6477-4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1995/INC

Lima, 29 de noviembre de 2006

VISTO, el Oficio N° 1312-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 31 de agosto de 2006 del Dr. Hernán M. Icochea Ricse, Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones

culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 1312-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 31 de agosto de 2006 el Dr. Hernán M. Icochea Ricse, Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados en el departamento de Puno, elaborados por el Lic. Adam Olegario Umire;

Que, mediante Informe N° 1064-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 4 de octubre de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos, que se detallan líneas abajo, no presentan observaciones y no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación:

- Chullpas de Cachiuyo, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.
- Sangraña Pata II, ubicado en el distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno.
- Cerro Marinsa ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno.
- Gentilputi 1, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.
- Gentilputi 2, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.
- Gentilputi 3, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.
- Chullpas de Ch'ejota, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.
- Wilaqonqori, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.
- Chullpas de Zapacolli, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno;

Que, mediante Acuerdo N° 891 de fecha 13 de octubre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Chullpas de Cachiuyo, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno;
2. Sangraña Pata II, ubicado en el distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno;
3. Cerro Marinsa ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno;
4. Gentilputi 1, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno;
5. Gentilputi 2, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno;
6. Gentilputi 3, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno;
7. Chullpas de Ch'ejota, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno;
8. Wilaqonqori, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.
9. Chullpas de Zapacolli, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Sangraña Pata II N° 248-INC-PETT-2005 a escala 1/500 de fecha junio de 2005 con un área de 0.2095 Ha. y un perímetro de 202.10 m., ubicado en distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpas de Cachiuyo N° 161-INC-PETT-2005 a escala 1/250 de fecha abril de 2005 con un área de 0.0725 Ha y un perímetro de 111.26 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Marinsa N° 203-INC-PETT-2005 a escala 1/500 de fecha mayo de 2005 con un área de 0.7257 Ha y un perímetro de 734.52 m., ubicado en distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
4. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Gentilputi 1 N° 116-INC-PETT-2005 a escala 1/250 de fecha febrero de 2005 con un área de 0.0405 Ha y un perímetro de 76.92 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
5. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Gentilputi 2 N° 117-INC-PETT-2005 a escala 1/100 de fecha enero de 2005 con un área de 0.0064 Ha y un perímetro de 32.37 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
6. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Gentilputi 3 N° 118-INC-PETT-2005 a escala 1/100 de fecha febrero de 2005 con un área de 0.0124 Ha y un perímetro de 44.85 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
7. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpas de Ch'ejota N° 148-INC-PETT-2005 a escala 1/250 de fecha marzo de 2005 con un área de 0.0122 Ha y un perímetro de 51.64 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
8. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Wilaqonqori N° 160-INC-PETT-2005 a escala 1/500 de fecha abril de 2005 con un área de 0.2156 Ha y un perímetro de 223.79 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
9. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpa de Zapacolli N° 149-INC-PETT-2005 a escala 1/250 de fecha marzo de 2005 con un área de 0.0109 Ha y un perímetro de 41.85 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Chullpas de Cachiuyo, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.
2. Sangraña Pata II, ubicado en el distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno.
3. Cerro Marinsa ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno.
4. Gentilputi 1, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.
5. Gentilputi 2, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.
6. Gentilputi 3, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.
7. Chullpas de Ch'ejota, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.
8. Wilaqonqori, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.
9. Chullpas de Zapacolli, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Sangraña Pata II N° 248-INC-PETT-2005 a escala 1/500 de fecha junio de 2005 con un área de 0.2095 Ha y un perímetro de 202.10 m., ubicado en distrito de

- Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpas de Cachiuyo N° 161-INC-PETT-2005 a escala 1/250 de fecha abril de 2005 con un área de 0.0725 Ha y un perímetro de 111.26 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
 3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Marinsa N° 203-INC-PETT-2005 a escala 1/500 de fecha mayo de 2005 con un área de 0.7257 Ha y un perímetro de 734.52 m., ubicado en distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
 4. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Gentilputi 1 N° 116-INC-PETT-2005 a escala 1/250 de fecha febrero de 2005, con un área de 0.0405 Ha y un perímetro de 76.92 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
 5. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Gentilputi 2 N° 117-INC-PETT-2005 a escala 1/100 de fecha enero de 2005 con un área de 0.0064 Ha y un perímetro de 32.37 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
 6. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Gentilputi 3 N° 118-INC-PETT-2005 a escala 1/100 de fecha febrero de 2005 con un área de 0.0124 Ha y un perímetro de 44.85 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
 7. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpas de Ch'ejota N° 148-INC-PETT-2005 a escala 1/250 de fecha marzo de 2005 con un área de 0.0122 Ha y un perímetro de 51.64 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
 8. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Wilaqonqori N° 160-INC-PETT-2005 a escala 1/500 de fecha abril de 2005 con un área de 0.2156 Ha y un perímetro de 223.79 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
 9. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpa de Zapacolli N° 149-INC-PETT-2005 a escala 1/250 de fecha marzo de 2005 con un área de 0.0109 Ha y un perímetro de 41.85 m., ubicado en distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1° y de los planos señalados en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

6477-6

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a zonas arqueológicas ubicadas en el departamento de Ancash

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 1994/INC**

Lima, 29 de noviembre de 2006

VISTO, el Expediente N° 17533 de fecha 20 de octubre de 2006 que contiene el Oficio N° 217-2006-INC-ANCASH/SDPA del Lic. Luis Burgos Chávez (E) Subdirección de Patrimonio Arqueológico INC – Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 217-2006-INC-ANCASH/SDPA de fecha 19 de octubre de 2006 el Lic. Luis Burgos Chávez (E) Subdirección de Patrimonio Arqueológico INC – Ancash, remite el expediente técnico conformado por ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico de la zona arqueológica Marcum, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, según el Informe N° 1218-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 8 de noviembre de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, remite el expediente técnico de la zona arqueológica Marcum, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, el mismo que no presenta observaciones, recomendando su aprobación y su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 980 de fecha 17 de noviembre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Marcum, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

- Aprueba planos de delimitación:

1. Plano Perimétrico de la zona arqueológica Marcum, Cod. PP-0013-I.N.C.-A/SDPA-2006, Sistema PSAD 56 de fecha febrero de 2006 a escala 1/1000 con un área de 13.89 hectáreas y un perímetro de 1440.351 metros lineales, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;
2. Plano Perimétrico de la zona arqueológica Marcum, Cod. PP-0013-I.N.C.-A/SDPA-2006, Sistema WGS84 de fecha febrero de 2006 a escala 1/1000 con un área de 13.89 hectáreas y un perímetro de 1440.351 metros lineales, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Marcum, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Aprobar planos de delimitación:

1. Plano Perimétrico de la zona arqueológica Marcum, Cod. PP-0013-I.N.C.-A/SDPA-2006, Sistema PSAD 56 de fecha febrero de 2006 a escala 1/1000 con

un área de 13.89 hectáreas y un perímetro de 1440.351 metros lineales, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

2. Plano Perimétrico de la zona arqueológica Marcum, Cod. PP-0013-I.N.C.-A/SDPA-2006, Sistema WGS84 de fecha febrero de 2006 a escala 1/1000 con un área de 13.89 hectáreas y un perímetro de 1440.351 metros lineales, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la zona arqueológica mencionada en el Artículo 1° y de los planos señalados en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de la zona arqueológica declarada "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
 Directora Nacional

6477-5

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
 N° 1999/INC**

Lima, 29 de noviembre de 2006

VISTO, el Expediente N° 17533 de fecha 20 de octubre de 2006 que contiene el Oficio N° 217-2006-INC-ANCASH/SDPA del Lic. Luis Burgos Chávez (E) Subdirección de Patrimonio Arqueológico INC – Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 217-2006-INC-ANCASH/SDPA de fecha 19 de octubre de 2006 el Lic. Luis Burgos Chávez (E) Subdirección de Patrimonio Arqueológico INC – Ancash, remite el expediente técnico conformado por ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico de la zona arqueológica Kotupampa, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, según el Informe N° 1203-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 7 de noviembre de 2006 la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, remite el expediente técnico de la zona arqueológica Kotupampa, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, la misma que no presenta observaciones, recomendando su aprobación y su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 979 de fecha 17 de noviembre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Kotupampa, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico de la zona arqueológica Kotupampa, Cod. PP-0013-I.N.C.-A/SDPA-2006, Sistema PSAD 56 de fecha setiembre de 2006 a escala 1/200 con un área de 0.072 hectáreas y un perímetro de 107.186 metros lineales, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;
2. Plano Perimétrico de la zona arqueológica Kotupampa, Cod. PP-0013-I.N.C.-A/SDPA-2006, Sistema WGS 84 de fecha setiembre de 2006 a escala 1/200 con un área de 0.072 hectáreas y un perímetro de 107.186 metros lineales, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Kotupampa, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico de la zona arqueológica Kotupampa, Cod. PP-0013-I.N.C.-A/SDPA-2006, Sistema PSAD 56 de fecha setiembre de 2006 a escala 1/200 con un área de 0.072 hectáreas y un perímetro de 107.186 metros lineales, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.
2. Plano Perimétrico de la zona arqueológica Kotupampa, Cod. PP-0013-I.N.C.-A/SDPA-2006, Sistema WGS 84 de fecha setiembre de 2006, a escala 1/200 con un área de 0.072 hectáreas y un perímetro de 107.186 metros lineales, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica mencionada en el Artículo 1° y de los planos señalados en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de la zona arqueológica declarada "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
 Directora Nacional

6477-7

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

**Aprueban Transferencias Financieras
de Recursos a favor de los Gobiernos
Regionales de Apurímac y Ayacucho**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 554-2006-INDECI**

30 de noviembre de 2006

Vistos: el Memorandum Nº 387-2006-INDECI/7.0 de fecha 24.NOV.2006, el Oficio Nº 543-2006-G.R.APURIMAC/PR de fecha 02.AGO.2006, del Gobierno Regional de Apurímac, el Memorandum Nº 779-2006-INDECI/11.0 de fecha 13.NOV.2006, de la Dirección Nacional de Operaciones, el Memorandum Nº 791-2006-INDECI/14.0 de fecha 17.NOV.2006, de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley Nº 28382 se amplió hasta S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto Legislativo Nº 442, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley Nº 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM), incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Directiva Nº 004-2005-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley Nº 28382, Ley que amplía el monto de la línea de crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI", aprobada por Resolución Ministerial Nº 510-2005-EF/10, señala que los recursos provenientes de la mencionada línea de crédito podrán financiar gastos temporales de emergencia que no sean destinados a proyectos y que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población y cuenten con el Informe de Evaluación de Daños correspondiente, aprobado por el INDECI, para lo cual el INDECI debe cumplir con presentar un Informe Técnico a la Dirección General sustentando la necesidad de financiar estos gastos con recursos

provenientes de la línea de crédito. Se señala a su vez que recibido el Informe Técnico favorable del INDECI, la DGPM propone la incorporación de los recursos;

Que, a través del Oficio de Vistos, la Presidencia del Gobierno Regional Apurímac remitió, entre otras, la Ficha Técnica correspondiente a la rehabilitación de zonas afectadas por desastres mediante dotación de insumos pecuarios para la atención de la ganadería de vacunos, camélidos y ovinos afectada en el Distrito de Caraybamba, en la Provincia de Yarmaraes en el Departamento de Apurímac, por el monto de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 610.00);

Que, mediante Oficio Nº 6178-2006-INDECI/4.0 del 21.NOV.2006, se remitió a la DGPM el Informe Técnico Nº 032-2006-INDECI/DNO/11.0, emitido por la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, donde concluye que resulta necesario aprobar la solicitud del requerimiento propuesto por el Gobierno Regional de Apurímac, por un monto ascendente a DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 610.00) para su financiamiento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 181-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119 551.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Apurímac, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 610.00), para la ejecución de la actividad señalada en el Anexo 01 adjunto;

Que, conforme al Memorandum Nº 387-2006-INDECI/7.0 del Visto y artículo 13º, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, que establece que el Subjefe asumirá la Jefatura del INDECI en los casos de ausencia del Jefe Institucional;

Con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley Nº 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28382 - Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos Nº 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Apurímac, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 610.00) para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Apurímac para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del

INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Apurímac, a la Subjefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y a las Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUIERA LOVÓN
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN - REGIÓN APURÍMAC
RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR LA CMPAD

INSTITUCIÓN

MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)

SESIÓN

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
19,610

N°	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características			Elegibilidad		Observaciones
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	Código	
1	Mitigación y Atención de Emergencias, Rehabilitación de Zonas Afectadas por Sequía mediante dotación de Insumos pecuarios, para atención de la ganadería de vacunos, camelidos y ovinos afectadas en el distrito de Caraybamba de la Provincia de Aymaraes.	Aymares	Caraybamba			30	19,610			
							19,610			

6484-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 555-2006-INDECI**

30 de noviembre de 2006

Vistos: el Memorandum N° 387-2006-INDECI/7.0 de fecha 24.NOV.2006, la Oficio N° 484-2006-GRA-CRDC/ST de fecha 10.OCT.2006, del Gobierno Regional de Ayacucho, el Memorandum N° 785-2006-INDECI/11.0 de fecha 14.NOV.2006, de la Dirección Nacional de Operaciones, el Memorandum N° 790-2006-INDECI/14.0 de fecha 17.NOV.2006, de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley N° 28382 se amplió hasta S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto Legislativo N° 442, modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación

Multianual del Sector Público (DGPM), incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Directiva N° 004-2005-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la línea de crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI", aprobada por Resolución Ministerial N° 510-2005-EF/10, señala que los recursos provenientes de la mencionada línea de crédito podrán financiar gastos temporales de emergencia que no sean destinados a proyectos y que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población y cuenten con el Informe de Evaluación de Daños correspondiente, aprobado por el INDECI, para lo cual el INDECI debe cumplir con presentar un Informe Técnico a la Dirección General sustentando la necesidad de financiar estos gastos con recursos provenientes de la línea de crédito. Se señala a su vez que recibido el Informe Técnico favorable del INDECI, la DGPM propone la incorporación de los recursos;

Que, a través del Oficio de Vistos, la Subgerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho remitió la Ficha Técnica denominada "Rehabilitación de ganado vacuno afectado por bajas temperaturas" correspondiente a las Provincias de Huamanga, Huanta y Víctor Fajardo del Departamento de Ayacucho, reformulada sobre la base de las coordinaciones efectuadas con la Comisión Evaluadora de Fichas Técnicas del INDECI, por el monto de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 941.00);

Que, mediante Oficio N° 6179-2006-INDECI/4.0 del 21.NOV.2006, se remitió a la DGPM el Informe Técnico N° 033-2006-INDECI/DNO(11.0), emitido por la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, donde concluye que resulta necesario aprobar la solicitud del requerimiento

propuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la mencionada Ficha Técnica, por un monto ascendente a NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 941.00) para su financiamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 181-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119 551.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 941.00), para la ejecución de la actividad señalada en el Anexo 01 adjunto;

Que, conforme al Memorandum N° 387-2006-INDECI/7.0 del Visto y artículo 13°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, que establece que el Subjefe asumirá la Jefatura del INDECI en los casos de ausencia del Jefe Institucional;

Con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006,

Ley 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28382 - Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 941.00) para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Ayacucho para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y a las Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUIERA LOVÓN
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

**PROGRAMA DE REHABILITACIÓN - REGIÓN AYACUCHO
RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR LA CMPAD**

INSTITUCIÓN

MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)

SESIÓN

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
99,941

N°	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características			Elegibilidad		Observaciones
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	Código	
1	Rehabilitación de Ganado Vacuno afectado por bajas temperaturas	Multiprovincial	Multidistrital			60	99.941			
							99.941			

6484-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Excluyen y designan empresas del Sistema Financiero del Sistema de Embargos por Medios Telemáticos - SEMT establecido por D. Leg. N° 932

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 223-2006/SUNAT**

Lima, 5 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 932 aprobó la implementación del Sistema de Comunicación por Vía Electrónica para que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las Empresas del Sistema Financiero Nacional;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT se dictaron las normas para implementar el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos (SEMT) y se designaron a las entidades del sistema financiero que debían implementarlo, entre las que se encontraba el Banque BNP Paribas Andes S.A.;

Que a través de la Resolución SBS N° 1361-2006 la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones autorizó el cierre de las operaciones locales de la citada Empresa del Sistema

Financiero así como la liquidación de su patrimonio, por lo que debe ser excluida del uso del SEMT;

Que mediante Resolución SBS N° 1256-2006 la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ha autorizado el funcionamiento del HSBC Bank Perú S.A. como una empresa bancaria, por lo que se ha considerado necesario incorporar a la citada empresa al SEMT;

En uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 932, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXCLUSIÓN DE EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO DE LA RELACION DE OBLIGADAS A USAR EL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS (SEMT)

Exclúyase al Banque BNP Paribas Andes S.A. con RUC N° 20101070248 de la relación de Empresas del Sistema Financiero incorporadas en el SEMT por la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT.

Artículo 2°.- INCORPORACIÓN DE EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO AL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS (SEMT)

Incorpórase al HSBC Bank Perú S.A. a la relación de Empresas del Sistema Financiero incluidas en el SEMT por la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT.

Artículo 3°.- IMPLEMENTACIÓN DEL SEMT

El HSBC Bank Perú S.A. deberá implementar el SEMT antes del 2 de enero de 2007 en la forma establecida en la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

6527-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas

**ORDENANZA REGIONAL N° 159-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto

en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con el Art. 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, está elaborado en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y Arts. 37° y 38°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas que lo complementan; por lo tanto, tiene validez jurídica para su propósito, instrumento legal que regula la actuación de la función administrativa del Estado y asimismo, establece el régimen jurídico aplicable a la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico y conforme a la evaluación practicada al documento, éste cumple con los requisitos establecidos siendo procedente su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 016, mediante Acuerdo N° 241-2006 de fecha 23 de noviembre de 2006, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Único.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, que en veinte y seis (026) folios forma parte de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente - Gobierno Regional de Amazonas

6498-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos de enriquecimiento lácteo para el Programa del Vaso de Leche del Cercado de Lima

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 386**

Lima, 1 de diciembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2006, el Memorando N° 844-2006-GMM-MML de la Gerencia Municipal Metropolitana y Oficio N° 218-2006-MML-GA de la Gerencia de Administración, poniendo en consideración del Concejo, la solicitud de Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente para la Adquisición de Alimento Enriquecido Lácteo para el Programa del Vaso de Leche del Cercado de Lima.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen "por desabastecimiento inminente"

Que según lo dispuesto por la referida norma, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, la Subgerencia del Vaso de Leche de la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 005-2006-MML/GDS-SVL del 27.10.2006 comunica a la Subgerencia de Logística Corporativa el sustento técnico de la ejecución de exoneración para adquirir el producto Enriquecido Lácteo para atender a 25,000 beneficiarios por día del Programa del Vaso de Leche del Cercado de Lima, debido a que la Licitación Pública N° 003-2006-C/MML se encuentra impugnada mediante un recurso de revisión ante el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, presentado el 23.10.2006 por el postor Productos Alimenticios del Perú S.A.C.,. Asimismo, se señala que el período de atención para cubrir las necesidades sería de cuatro (4) meses aproximadamente, considerando el tiempo en que el Tribunal de CONSUCODE emita el fallo resolutorio, en ese sentido el suministro total a adquirir asciende a 400,000 bolsas/150grs. c/u, cuyo cronograma de entrega semanal ha sido modificado por el que se adjunta al Oficio N° 673-2006-MML/GDS-SVL del 31.10.2006, indicándose como inicio de entrega el 24.11.2006, hasta el 09.03.2007.

Que asimismo, se señala en el precitado informe, que el período de ejecución del contrato será suspendido cuando se suscriba el contrato que deviene de la Licitación Pública N° 003-2006-CE/MML.

Que, la Subgerencia del Vaso de Leche cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para cubrir el costo del producto de acuerdo a los documentos que se adjuntan, siendo el costo referencia de S/. 0.67/ bolsa y el consumo para el presente año es de 125,000 bolsas, correspondiendo a un gasto de S/. 83,750.00 para el ejercicio 2006, y la diferencia de 275,000 bolsas corresponden al consumo y presupuesto del próximo año ascendente a S/. 184,250.00, haciendo un total del valor referencial de S/. 268,000.00.

Que, la Gerencia de Finanzas, mediante Oficio N° 2006-07-978-MML/GF de fecha 06.07.2006, en relación a la previsión presupuestal 2007 para el Programa del Vaso de Leche, comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, señala que ésta asciende a la suma de S/. 2'876,672, en el que se deberá considerar el valor referencial para la adquisición de este producto para el citado ejercicio, el mismo que será financiado con la fuente de financiamiento 00-Recursos Ordinarios. Por otro lado, conforme al Requerimiento de Gasto para Adquisiciones Consolidadas N° 13007-00094 de fecha 02.11.2006, se estaría contando con la disponibilidad presupuestal para la ejecución del gasto en el presente ejercicio, conforme lo señala la Subgerencia del Vaso de Leche.

Que, la Subgerencia de Logística Corporativa mediante Oficio N° 683-2006-MML-GA-SLC del 27.10.2006 y de conformidad con el artículo N° 146º del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, solicita a la Gerencia de Asuntos Jurídicos el informe legal que sustente la solicitud de la referida Subgerencia, para la presentación del Expediente de Exoneración; según el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, ante el Consejo Metropolitano, para la aplicación del inciso c) del artículo N° 19º de la misma, que contempla la Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 1909-2006-MML-GAJ de fecha 30.10.2006, considera que el informe técnico antes mencionado

cumple con establecer la existencia de una causal de desabastecimiento inminente del producto enriquecido lácteo, como consecuencia de la presentación de un recurso de revisión dentro del proceso de selección iniciado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que se requiere que la administración municipal adopte las medidas urgentes que aseguren la continuidad en el suministro de dicho producto entre los beneficiarios, lo que constituye la justificación técnica y necesidad de la exoneración, por lo que se limitan a determinar su procedencia legal en el marco de lo expuesto en el respectivo informe técnico.

Que, de la revisión de los documentos adjuntos se desprende que la solicitud de Exoneración se enmarca dentro del Desabastecimiento Inminente, presentada ante una situación extraordinaria e imprevisible, al haberse extendido el proceso por causas que escapan a la responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima; debido a que el proceso de Licitación Pública N° 003-2006-CE/MML para la adquisición de Alimento Enriquecido Lácteo que se inició con la convocatoria del 30.03.2006, señalando como fecha para la entrega de la Buena Pro el 28.09.2006; en la que uno de los postores presentó un Recurso de Revisión ante el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la misma que se encuentra pendiente de resolver, dando lugar, a la ausencia de los productos necesarios para cumplir con la ración semanal, lo que impediría la continuidad de las actividades que el Programa tiene a su cargo.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 235-2006-MML-CMAEDO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección, por Desabastecimiento Inminente, para la adquisición de Alimentos de Enriquecido Lácteo (por 400,000 bolsas/150gr.) lo que permitirá atender, hasta la firma del contrato de la Licitación Pública N° 003-2006-CE/MML, o hasta por cuatro meses, lo que ocurra primero, a aproximadamente, 25,000 beneficiarios por día del Programa del Vaso de Leche del Cercado de Lima, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y demás normas legales emitidas para estos efectos.

Artículo Segundo.- Precisar que el valor referencial de la adquisición, incluyendo el Impuesto General a la Ventas, se ha calculado en aproximadamente S/. 268,000.00, el mismo que será financiado con cargo a los recursos asignados en el Presupuesto 2006 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Subgerencia del Vaso de Leche, así como con la previsión presupuestaria que se asignará para el 2007, ambos atendidos con la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios. Asimismo la Subgerencia de Logística Corporativa será la encargada de realizar la adjudicación bajo la modalidad establecida en el artículo 148º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Se anexa como parte del presente Acuerdo, el Informe Técnico N° 005-2006-MML/GDS-SVL de la Subgerencia del Vaso de Leche y el Informe Legal N° 1909-2006-MML/GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Artículo Tercero.- Se deja establecido que no se autorizará en el presente ejercicio, ampliación alguna u otra exoneración para adquirir insumos lácteos solicitados por la Subgerencia del Vaso de Leche; asimismo y bajo responsabilidad de los funcionarios encargados del procedimiento de exoneración, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es necesario que se adquieran estos insumos, buscando la mejor calidad y precio de los mismos.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General del Concejo la publicación del presente Acuerdo, incluyendo los Informes Técnico y Legal, en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento del inciso c) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración, Subgerencia de Logística Corporativa,

remita copia del presente Acuerdo y de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Sexto.- Encargar a la Subgerencia del Vaso de Leche y la Subgerencia de Presupuesto, para que en la elaboración del Presupuesto 2007, consideren los importes que correspondan, a efecto de contar con el marco presupuestal para atender las obligaciones que se están comprometiendo. Asimismo para la contratación de la adquisición del mencionado producto, la Subgerencia de Logística Corporativa deberá cumplir con el Procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas que señala el artículo 148º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Lima, 27 de octubre de 2006

Informe N° 005-2006-MML/GDS-SVL

SEÑOR:
JORGE OYARZABAL MIÑOPE
 Subgerente de Logística Corporativa
 Municipalidad Metropolitana de Lima
 Presente.-

Asunto: Informe Técnico Exoneración de Proceso de Selección Adquisición de Alimento Enriquecido Lácteo.

Referencia: Oficio N° 677-2006-MML-GA-SLC

De mi Consideración :

Mediante el presente nos dirigimos a usted; en atención al documento de la referencia para informar el sustento técnico para la ejecución de exoneración del producto Enriquecido Lácteo para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.

El motivo que conlleva solicitar **Exoneración del proceso de selección a la compra de ALIMENTO ENRIQUECIDO LÁCTEO**, se debe a que la Licitación Pública N°003-2006-CE/MML se encuentra impugnado mediante un recurso de revisión ante el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, presentado el 23/10/2006.

Esta situación va generar que la Subgerencia del Vaso de Leche no cuente con la disponibilidad de dicho recurso para distribuir la necesidad de los Beneficiarios, convirtiéndose en una condición de **SUMA URGENCIA** el proveer oportunamente el alimento a fin de evitar el desabastecimiento inminente, toda vez que la escasez estaría perjudicando a la población mas vulnerable y necesitada de la población de Lima Cercado.

El período de atención para cubrir las necesidades sería de cuatro (4) meses aproximadamente, considerando el tiempo en que el Tribunal de CONSUCODE emita el fallo resolutorio, en ese sentido el suministro total a adquirir asciende a **400,000** bolsas/150grs. c/u y comprende los meses de noviembre y Diciembre/2006, Enero y Febrero del 2007, de acuerdo al cronograma de entregas que se adjunta.

Sin embargo el período de ejecución del contrato será suspendido cuando se suscriba el contrato que deviene de la Licitación pública N°003-2006-CE/MML. asimismo también adjuntamos las Especificaciones Técnicas (Igual a las especificaciones de la licitación mencionada) y las respectivas hojas de rutas.

Por otro lado cabe resaltar que la Subgerencia del Vaso de Leche cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para cubrir el costo del producto de acuerdo a los documentos que se adjuntan.

Sin otro particular y esperando su atención **URGENTE** quedo de usted.

Atentamente.

MARTHA AURICH DEL CASTILLO
 Subgerente
 Subgerencia del Vaso de Leche
 Gerencia de Desarrollo Social

**CRONOGRAMA DE ENTREGAS SEMANAL
 NOVIEMBRE - 2006 A FEBRERO - 2007**

PROMEDIO DE BENEFICIARIO - DÍA : 25,000.00

ITEM	FECHA DE ENTREGA	Fechas de consumo	CANTIDAD	UNIDAD
NOVIEMBRE				
1	03 de noviembre del 2006	10,11 y 12	25,000.00	Bolsas/150grs.
2	10 de noviembre del 2006	17, 18 y 19	25,000.00	Bolsas/150grs.
3	17 de noviembre del 2006	24, 25 y 26	25,000.00	Bolsas/150grs.
4	24 de noviembre del 2006	01, 02 y 03/Dic.	25,000.00	Bolsas/150grs.
TOTAL NOVIEMBRE			100,000.00	Bolsas/150grs.
DICIEMBRE				
5	01 de Diciembre del 2006	08, 09 y 10	25,000.00	Bolsas/150grs.
6	07 de Diciembre del 2006	15, 16 y 17	25,000.00	Bolsas/150grs.
7	15 de Diciembre del 2006	22, 23 y 24	25,000.00	Bolsas/150grs.
8	22 de Diciembre del 2006	29, 30 y 31	25,000.00	Bolsas/150grs.
9	29 de Diciembre del 2006 **	05,06 y 07/En-2007	25,000.00	Bolsas/150grs.
TOTAL DICIEMBRE-2006			125,000.00	Bolsas/150grs.
TOTAL GENERAL-2006			225,000.00	Bolsas/150grs.
ENERO - 2007				
10	05 de Enero del 2007	12, 13 y 14	25,000.00	Bolsas/150grs.
11	12 de Enero del 2007	19, 20 y 21	25,000.00	Bolsas/150grs.
12	19 de Enero del 2007	26, 27 y 28	25,000.00	Bolsas/150grs.
13	26 de Enero del 2007	02,03 y 04 Feb/2007	25,000.00	Bolsas/150grs.
TOTAL ENERO - 2007			100,000.00	Bolsas/150grs.
FEBRERO - 2007				
14	02 de Febrero del 2007	09, 10 Y 11	25,000.00	Bolsas/150grs.
15	09 de Febrero del 2007	16, 17 Y 18	25,000.00	Bolsas/150grs.
16	16 de Febrero del 2007	23, 24 Y 25	25,000.00	Bolsas/150grs.
TOTAL FEBRERO - 2007			75,000.00	Bolsas/150grs.
TOTAL GENERAL POR EL PERIODO DE 4 MESES			400,000.00	Bolsas/150grs.

(**): La Entrega corresponde para el consumo del mes de Enero del 2007 que será afectado al presupuesto del próximo año.

Notas:

- Las fechas de entregas están sujetos variación, de igual manera las cantidades de entrega semanal también pueden variar (+/-) debido a la evaluación permanente de los beneficiarios, de manera que los despachos serán coordinados previamente entre la subgerencia del Vaso de leche y el proveedor.
- El costo referencial es de S/.0.67/bolsa y el consumo para el presente año es de 200,000. bolsas correspondiente a un gasto de S/.134,000.00 nuevos soles.
- La diferencia de 200,000 bolsas corresponde al consumo y presupuesto del próximo año ascendente a S/.134,000.00 nuevos soles.

INFORME N° 1909-2006-MML-GAJ

A : Sr. Jorge Oyarzabal Miñope.
 Subgerente de Logística Corporativa.

DE : Dra. Ada Constantino Fernández.
 Gerente de Asuntos Jurídicos.

ASUNTO : Exoneración de Proceso de Selección

REF. : Oficio N° 683-2006-MML-GA-SLC

FECHA : Lima, 30 OCT 2006

Mediante el presente informo a Usted lo siguiente:

1. Con el documento de la referencia se nos hace llegar el Informe N° 005-2006-MML/DGS-SVL de fecha 27



de Octubre de 2006 a través del cual se da cuenta del recurso de revisión presentado el 23 de Octubre de 2006 ante el CONSUCODE contra el acto de otorgamiento de la buena pro dentro de la Licitación Pública N° 003-2006-CE/MML.

2. Asimismo, dicho documento precisa que es de esperar que tal recurso impugnativo, en tanto sea resuelto por el Tribunal del CONUCODE, origine una demora de aproximadamente cuatro (4) meses en la atención de los beneficiarios de tal programa social, por lo que constituye una situación de suma urgencia asegurar la distribución de dicho producto lácteo entre los beneficiarios ante una situación de desabastecimiento inminente.

3. Al respecto, debemos señalar que el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (LCAE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que se encuentran exonerados de procesos de selección las adjudicaciones o contrataciones que se realicen cuando se presente una situación de desabastecimiento inminente, considerándose como tal aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial.

4. La LCAE señala además que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

5. Por su parte, el Reglamento de esta Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, agrega que para que opere este supuesto de exoneración debe existir una necesidad de bienes, servicios u obras que además debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos.

6. Agrega el Reglamento que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

7. En ese sentido, consideramos que el informe técnico antes mencionado cumple con establecer la existencia de una causal de desabastecimiento inminente del producto enriquecido lácteo, como consecuencia de la presentación de un recurso de revisión dentro del proceso de selección iniciado por la MML, por lo que se requiere que la administración municipal adopte las medidas urgentes que aseguren la continuidad en el suministro de dicho producto entre los beneficiarios, lo que constituye la justificación técnica y necesidad de la exoneración, por lo que nos limitamos a determinar su procedencia legal en el marco de lo expuesto en el respectivo informe técnico.

8. En consecuencia, corresponde elevar los antecedentes del caso a la Secretaría General del Concejo, a fin que el Concejo Metropolitano, de considerarlo pertinente, disponga que se apruebe la exoneración del proceso de selección a que hace referencia el presente informe.

Es todo cuanto tenemos que opinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MAURICIO ARTURO ZAPATA RIVERA
Subgerente
Subgerencia de Sistematización Legal y Reclamos
Gerencia de Asuntos Jurídicos

Lima, 30 de octubre de 2006

Conforme, remítase a la Subgerencia de Logística Corporativa.

Atentamente,

ADA CONSTANTINO FERNÁNDEZ
Gerente
Gerencia de Asuntos Jurídicos

Lima, 30 de noviembre de 2006

OFICIO N° 985-2006-MML-GA-SLC

Señor
JOSE ALBERTO DANOS ORDOÑEZ
Secretario General del Concejo
Presente.

Referencia: Dictamen N° 235-2006-MML/CMAEDO

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento respecto al proceso de exoneración de la Adquisición Alimento de Enriquecido Lácteo, para lo cual en su despacho obra el Dictamen de la referencia de la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización.

En dicho documento se incluye:

1. Informe N° 005-2006-MML/GDS-SVL del 27.10.06 y Oficio N° 673-2006-MML/GDS-SVL del 31.10.06 de la Subgerencia del Vaso de Leche.

2. Informe N° 1909-2006-MML-GAJ del 30.10.06 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Teniendo en cuenta lo señalado en los documentos antes mencionados respecto a la entrega del producto, así como el garantizar el suministro indicado como consecuencia de la Exoneración del Proceso de Selección por desabastecimiento inminente, esta Subgerencia considera pertinente se tome en cuenta lo siguiente:

“El requerimiento del producto, es para el suministro de 25,000 bolsas/150 grs. semanal por un período de cuatro (4) meses y cuya entrega por parte del postor ganador del proceso de selección se realizará a partir de la suscripción del contrato”

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JORGE OYARZABAL MIÑOPE
Subgerente
Subgerencia de Logística Corporativa
Gerencia de Administración

6494-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Regulan beneficio administrativo de rebaja en el costo de la tasa por “Constancia de Posesión” para asentamientos humanos y asociaciones de vivienda autogestionaria

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0116 -2006-MDC**

Carabayllo, 22 de noviembre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARABAYLLO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del

Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, establece que, las Ordenanzas de las Municipalidades en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia;

Que, es menester resaltar la actuación del Gobierno Central, respecto a la ejecución del proyecto de implementación de Servicios Básicos de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el programa "AGUA PARA TODOS"; cuya participación de los Gobiernos Locales es fundamental, toda vez que la administración se encargara de viabilizar el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos y demás programas de Vivienda que se encuentren involucrados dentro del mencionado proyecto.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 047-AMDC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad – TUPA, publicado el 28.Mar. 2004; dicho instrumento normativo establece dentro de los procedimientos previstos para la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en el ítem N° 26°, el Procedimiento denominado: "CONSTANCIA DE POSESIÓN", considerando como pago por Inspección Ocular la suma de S/.17.50 nuevos soles para predios hasta 250 m2. Al respecto; y, con premisa de facilitar la obtención de la Constancia de Posesión se considera la rebaja y un pago único como derecho de trámite.

Que, en ese orden es necesario considerar el procedimiento de Visación de Planos para la Obtención de Servicios Básicos que les permitirán estar inmersos dentro del proyecto Integral de Agua y Desagüe del distrito de Carabayllo, que obedecerá a la atención de manera simplificada a una carencia que aqueja a esta jurisdicción; promoviendo de esa manera el desarrollo e integración del programa "AGUA PARA TODOS".

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8, y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto unánime del Concejo Municipal ha emitido lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA : EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO EXTRAORDINARIO DE REBAJA EN EL COSTO DE LA TASA POR "CONSTANCIA DE POSESIÓN", PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y ASOCIACIONES DE VIVIENDA AUTOGESTIONARIA; y EXONERACIÓN PARA EL PAGO DE DERECHOS DE TRÁMITE SOBRE LA VISACIÓN DE PLANOS PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 112-2006-MDC de fecha 23.Oct.2006, que regulará la modificación del TUPA: REBAJANDO EL COSTO DE LA TASA POR "CONSTANCIA DE POSESIÓN" PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANIZACIONES POPULARES Y ASOCIACIONES DE VIVIENDA AUTOGESTIONARIA".

Artículo Segundo.- OBJETIVO

1) Modificar el procedimiento establecido en el ítem N° 26, denominado : "CONSTANCIA DE POSESIÓN", previstos para la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Subgerencia de Catastro; aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 047-A/MDC que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo – TUPA; rebajándose el costo de la Tasa, debiendo ser considerado como pago único la suma de S/.5.00 nuevos soles; para los poseedores de lotes de vivienda ubicados en Asentamientos Humanos, Urbanizaciones Populares y Asociaciones de Vivienda Autogestionaria".

2) Crear e incorporar el procedimientos temporal de Visación de planos para la Obtención de Servicios Básicos, así como la exoneración del pago por derecho de trámite; debiendo considerar que se beneficiaran con este procedimiento los Asentamientos Humanos y demás programas de Vivienda que se encuentren involucrados dentro del proyecto de implementación de Servicios Básicos de Agua Potable, Energía Eléctrica y Alcantarillado, a través del Programa "AGUA PARA TODOS", estableciendo para su tramitación los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde por los Dirigentes debidamente acreditados con la copia fedateada del Acta de Asamblea que fueron elegidos o en su defecto para los que se encuentren inscritos en los Registros Públicos copia literal de su representación.

b) 02 Jgs. de Planos de Lotización y Perimétrico, Memoria Descriptiva firmados por Ingeniero Civil o Arquitecto.

c) Deberá ser aprobado en un plazo de 7 días hábiles, estando sujeto a Silencio Administrativo, el cual se entenderá como silencio positivo.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; y caducará indefectiblemente a la culminación del proyecto de implementación de Servicios Básicos de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Carabayllo.

Artículo Cuarto.- Encárguese, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural a través de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas brindar las facilidades de orientación para el diseño de las secciones viales de las Posesiones y Centros Urbanos Informales, Urbanizaciones Populares u otra Organización no lucrativa con fines de vivienda en efectivo cumplimiento del presente dispositivo Legal.

POR TANTO:

Mando para que se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUELA. RIOS ZARZOSA
Alcalde

6475-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Beneficio Especial a favor de contribuyentes por Campaña Navideña

ORDENANZA N° 385-MSB

San Borja, 4 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

Visto, en la XXIII-2006, Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4.12.2006, el Dictamen N° 024-2006-MSB-CER y Dictamen N° 052-2006-MSB-CAL, de la Comisión de Economía y Rentas y Comisión de Asuntos Legales, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de octubre del 2005, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las cuales radican en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo señala el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar y del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2000-EF, publicado el 11 de marzo del 2000 concordado con el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF se precisa las facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas de recuperación onerosa o cobranza dudosa;

Que, se ha recogido el sentir de múltiples contribuyentes del distrito que a la fecha tienen pendiente el cumplimiento

de sus obligaciones formales y sustanciales con este Corporativo Edil, solicitando se les otorgue las facilidades para el cumplimiento de las mismas, en consideración a la coyuntura económica actual.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por mayoría el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL BENEFICIO ESPECIAL
POR CAMPAÑA NAVIDEÑA**

Artículo 1º.- OBJETIVO:

Otorgar un Beneficio Especial por Campaña Navideña para aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan obligaciones formales y sustanciales pendientes.

Artículo 2º.- ALCANCES DEL BENEFICIO:

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio gozarán de:

2.1.- Deudas Tributarias:

1. Condonación del 100% de las multas tributarias derivadas de las obligaciones formales
2. Condonación del 100% de los reajustes e intereses del Impuesto Predial y Arbitrios.
3. Condonación del 100% de costas y gastos administrativos
4. Descuento del 30% sobre el monto insoluto de los Arbitrios del año 2004 y 2005 y 10% de los arbitrios del año 2006 sin importar el estado de cobranza en que se encuentre.
- 5.- Descuento del 80% para aquellas multas administrativas emitidas en los ejercicios 2004, 2005 y 2006 que no gocen del beneficio establecido en el artículo 18º de la Ordenanza N° 317-MSB.

Artículo 3º.- EXTINCIÓN DE LA DEUDA ONEROSA Y DUDOSA

La Municipalidad dejará sin efecto a las deudas tributarias que no se encuentren en estado de cobranza coactiva y que se hayan generado hasta el año 2001 por considerarlas de cobranza dudosa. Asimismo se dejará sin efecto la cobranza por derecho de emisión y aquella deuda tributaria, que no supere los S/. 15.00 nuevos soles, generada hasta el año 2002 cuya cobranza se encuentre en la vía ordinaria por considerarla de cobranza onerosa.

Se dejarán sin efecto las deudas contenidas en los fraccionamientos de pago que fueron otorgados hasta el 31 de diciembre del 2004 y que hubiesen incluido deuda por multas administrativas y tributarias.

Las deudas generadas por las multas administrativas emitidas al 31 de diciembre del año 2003, se dejarán sin efecto, siempre que no se encuentren en estado de cobranza coactiva.

La Municipalidad dejará sin efecto la deuda generada por las multas administrativas emitidas al 31 de diciembre del 2004, cuyo importe sea igual o menor a S/. 500 (quinientos nuevos soles), siempre que no se encuentre en estado de cobranza coactiva.

Artículo 4º.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

El plazo para que los contribuyentes puedan acogerse al presente beneficio rige desde el día siguiente de su publicación hasta el 28 de diciembre de 2006, vencido el plazo la Administración procederá a la cobranza de los tributos y sanciones tributarias, reajustados a la fecha de pago.

Artículo 5º.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:

El pago de la deuda durante la vigencia del presente beneficio, implica el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según el tipo de obligación que pudiera existir. De la misma forma, el pago implica el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrá presentar reclamos futuros respecto de ellas.

Artículo 6º.- PAGO EFECTUADO

Los pagos efectuados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia del presente beneficio, por ningún motivo serán materia de devolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórroga de la misma.

POR TANTO

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

6574-1

**Aprueban Ordenanza que regula
la provisión de estacionamientos
vehiculares que requieren inmuebles
en el distrito**

ORDENANZA N° 386-MSB

San Borja, 4 de diciembre de 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto, en la XXIII-2006 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04.12.2006, el Dictamen N° 008-2006-MSB-CDU, de la Comisión de Desarrollo Urbano.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º e inciso 4 del Artículo 200º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, cumplen sus funciones normativas, mediante Ordenanzas, las que tienen rango de Ley en el ámbito de su jurisdicción;

Que, es indispensable que cada unidad inmobiliaria (vivienda, comercio, industria, servicios y otros) nueva o existente cuente con espacios suficientes que permitan cubrir las demandas actuales de estacionamiento dentro del lote, toda vez que la falta de provisión de estos espacios conlleva a la ocupación indebida de áreas públicas, tales como: frentes de lotes de propiedades colindantes, bermas, pistas, etc.; generando desorden y malestar a la comunidad;

Que, el distrito de San Borja afronta un crecimiento urbano vertical; así como el incremento y consolidación de áreas y ejes comerciales, como la Av. Aviación, Av. San Luis, Av. La Rosa Toro y Av. Angamos; generando una mayor densidad e incremento en el parque automotor, creando una gran demanda de estacionamiento vehicular; sin que exista la oferta correspondiente; por lo que se requiere contar con una normatividad acorde a realidad urbana del distrito;

Que, por Ordenanza N° 379-MSB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 5 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Edificaciones en el distrito de San Borja, en cuyo Capítulo VI se establecen las condiciones generales y particulares para la provisión de estacionamientos en edificaciones residenciales y comerciales;

Que, para generar una oferta de estacionamientos que satisfaga los requerimientos de éstos, es necesario promover la inversión privada mediante incentivos; de tal forma que a corto y mediano plazo, especialmente, las edificaciones existentes con déficit de estacionamientos, puedan adecuarse de forma progresiva a la presente ordenanza;

Que, en zonas comerciales, pese al tiempo transcurrido en la aplicación de la Ordenanza N° 274-MSB, no se ha solucionado el déficit de estacionamiento comercial, en especial en las avenidas Aviación, San Luis, Rosa Toro y Angamos, consolidados como ejes comerciales del distrito,

por la instalación de nuevos locales comerciales que no satisfacen el total de estacionamientos requeridos dentro de sus predios, por tratarse generalmente de locales acondicionados; y al hecho de no haberse construido nuevas playas o edificios de estacionamientos;

Que, la existencia de áreas críticas por tener déficit de estacionamientos en zonas comerciales, repercute indirectamente en las zonas residenciales generando problemas y molestias a los vecinos, especialmente en las zonas aledañas a las avenidas o ejes y centros comerciales;

Que, se requiere que la empresa privada, invierta en playas o edificios de estacionamientos, con la finalidad de cubrir el déficit de estacionamientos en zonas residenciales y comerciales, respectivamente, que tiende a incrementarse por los considerandos expuestos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo aprobó por mayoría la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN
DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES
QUE REQUIERE TODO INMUEBLE
EN EL DISTRITO DE SAN BORJA**

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y ALCANCES**

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los requerimientos mínimos complementarios para la elaboración de proyectos u obras de edificación, ampliación, modificación y/o remodelación, en lo referente al estacionamiento vehicular para el trámite de Licencia de Obra y de Funcionamiento de Locales Comerciales; así como incentivar la inversión privada en la construcción de Playas y Edificios de Estacionamiento que coadyuven a la solución del déficit de estacionamiento, en zonas residenciales y comerciales, en la jurisdicción del distrito de San Borja.

Artículo 2º.- La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que desee realizar proyectos u obras de edificación, ampliación, modificación y/o remodelación, así como solicitar licencia de apertura de establecimiento de locales comerciales en la jurisdicción de San Borja.

Artículo 3º.- Las edificaciones que cuenten con Declaratoria de Fábrica para uso comercial, y que estén inscritos en Registros Públicos de Lima y Callao, no están comprendidas en los alcances de la presente Ordenanza, salvo que hayan realizado ampliaciones con incremento de área construida, en cuyo caso la provisión de estacionamientos, estará referida al área que se incrementó y acorde a lo establecido en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4º.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se define como:

a) Estacionamiento Vehicular.- Área exclusiva destinada para la ubicación de un vehículo, dentro de un predio público o privado, en áreas libres o techadas.

b) Área de Estacionamiento.- Área destinada para la ubicación de los estacionamientos vehiculares en las edificaciones, pudiendo estar éstas en superficie techada o sin techar; sótanos o semisótanos, de uso público o privado.

c) Playa de Estacionamiento.- Son estacionamientos colectivos edificados en terrenos públicos o privados en superficie techada o sin techar; que cuenten con los servicios mínimos reglamentarios, para uso público en alquiler por horas, días o meses.

d) Edificio de Estacionamientos.- Son estacionamientos colectivos construidos en predios de propiedad privada, con la finalidad principal de proporcionar estacionamientos vehiculares, para compensar el déficit de éstos en las edificaciones, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Podrán ser construidos en varios niveles, en sótanos y en altura de varios pisos; debiendo contar con los servicios reglamentarios y ser destinados a la venta y/o alquiler al público para estacionamientos vehiculares.

e) Déficit de Estacionamiento.- Está determinado por el número de estacionamientos que no se pueda resolver dentro del predio.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 5º.- Toda unidad inmobiliaria de vivienda, comercio, industria, servicios u otros debe contar con espacios suficientes que permitan cubrir las demandas de estacionamiento, dentro del predio.

El número de estacionamientos vehiculares será determinado por la Municipalidad de San Borja, en aplicación de lo establecido en la Ordenanza N° 379-MSB que aprobó el Reglamento de Edificaciones en el distrito de San Borja.

El déficit de estacionamiento, sólo se autorizará resolverlo fuera del predio en los casos previstos en el Capítulo IV - De las Excepciones de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- No se aprobarán proyectos, ni se otorgarán licencias de edificación, así como licencias de apertura de establecimientos en locales comerciales que tengan déficit de estacionamiento, salvo que les sea de aplicación las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

En lotes situados en esquina, no se permitirá el ingreso al estacionamiento a través de los marillos de las veredas y/o áreas destinadas a paraderos de uso público.

Artículo 7º.- La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos del Colegio de Arquitectos del Perú con base a la precalificación, parámetros urbanísticos y edificatorios de la Municipalidad de San Borja, desaprobará los Proyectos para Licencia de Obras, en cualquiera de sus formas, cuando éstos tengan déficit de estacionamiento.

**CAPÍTULO IV
DE LAS EXCEPCIONES**

Artículo 8º.- La dotación de estacionamientos vehiculares fuera del predio se autorizará excepcionalmente sólo en los siguientes casos:

a) Cuando el predio en que se va a realizar la edificación, ampliación, remodelación y/o modificación tenga dimensiones, formas o elementos estructurales, que por su función es necesario mantener, que impidan la construcción de rampas, accesos, circulación interna, o espacios adecuados para el estacionamiento de los vehículos requeridos; lo cual será sustentado mediante informe técnico estructural y evaluado por la respectiva Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

b) Cuando por el cambio de zonificación y/o modificación de la actividad urbana de una edificación existente que se encuentre autorizada por la Municipalidad de San Borja se incremente el requerimiento de estacionamiento vehicular y no sea posible ubicarlo en su totalidad, dentro del predio.

c) Cuando el inmueble tenga frente a vías de circulación exclusiva de peatones y no sea posible generar un acceso desde la más cercana vía de circulación vehicular.

d) En lotes cuyo frente dé a paraderos u otros obstáculos que obstruyan el ingreso y salida de los vehículos del área de estacionamiento.

Artículo 9º.- En los casos previstos en el artículo anterior, el déficit de estacionamiento se solucionará mediante una de las siguientes formas:

a) La adquisición de estacionamientos vehiculares mediante escritura pública, en edificios de estacionamiento, ubicados a una distancia no mayor de 300 m. del inmueble en que se produce el déficit de estacionamiento, debiendo ser inscrito en el registro catastral afecto al proyecto.

b) La construcción de Edificios o Playas de Estacionamiento, de uso público y/o privado, en terrenos de propiedad privada, los que podrán ubicarse, según se trate de uso comercial o residencial, en las siguientes localizaciones, siempre que estén ubicados a una distancia no mayor de 300 m. del predio en que se produce el déficit de estacionamiento:

b.1) Se permitirá la construcción de playas y edificios de estacionamiento, en cualquier calle, jirón o avenida con zonificación comercial; así como en aquellos frentes

de manzanas con zonificación residencial que tengan el 50% o más del número de lotes que integran dicho frente, con edificaciones de uso comercial, por consolidación.

b.2) En zonificación residencial, se permitirá la construcción de playas de estacionamiento, debiendo contar necesariamente con la opinión favorable del 70% de los propietarios de los lotes ubicados en ambas aceras de la calle en que se proponga construir la playa de estacionamiento, incluyendo en este porcentaje los lotes colindantes y posterior, como requisito previo a la aprobación de las licencias de obras y funcionamiento correspondientes; quedando exceptuado de éste requisito, los que se ubiquen con frente a avenida.

En ambos casos, se podrá acumular los predios necesarios para satisfacer el número de estacionamiento requerido.

c) Los locales comerciales ubicados en los ejes con zonificación comercial del distrito que tengan déficit de estacionamiento, no factible de ser resuelto en su propiedad, se permitirá que puedan resolverlo con la construcción de edificios de estacionamiento en lotes con zonificación residencial, con los que tengan colindancia posterior, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1.- El ingreso y salida de vehículos del edificio de estacionamiento, se efectuará por el lote con zonificación comercial, no permitiéndose ningún tipo de acceso por la calle de zonificación residencial.

2.- La altura y características del edificio de estacionamiento, serán las establecidas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

3.- Deberá contar con la autorización expresa de los propietarios del 50% más uno de los lotes ubicados en ambas aceras de la calle con zonificación residencial, en que se propone construir el edificio de estacionamiento, incluyendo necesariamente los lotes colindantes lateralmente.

d) El arrendamiento de estacionamientos vehiculares en playas o edificios de estacionamientos públicos o privados debidamente autorizados, a una distancia no mayor de 300 m., debe ser registrado en la Ficha Catastral del local comercial, como requisito para obtener la Licencia de Apertura de Establecimiento.

Para satisfacer el déficit en la modalidad de alquiler en playa o edificio de estacionamiento, deberá presentarse el Contrato Legalizado Notarialmente en el que se indique la disponibilidad de los espacios que cubran el déficit de estacionamiento del local comercial; y una Declaración Jurada con legalización notarial, comprometiéndose a mantener el Contrato de Arrendamiento en tanto esté en vigencia la Licencia de Apertura de Establecimiento y se destine el local comercial al giro autorizado; caso contrario se iniciará el proceso de revocatoria de Licencia de Funcionamiento. En caso de ser mayor la distancia de 300 m., se deberá contar con servicio de parqueadores brevetados, el cual estará bajo responsabilidad del conductor de la autorización municipal de funcionamiento del local comercial, para el traslado de los vehículos de los usuarios desde el local comercial a la playa de estacionamiento y viceversa; debiendo cumplirse con este último requisito para obtener la Licencia de Apertura de Establecimiento.

e) Los locales comerciales que soliciten Licencia de Obra y no cuenten con contrato de arrendamiento de Playa de Estacionamiento, podrán hacerlo, sólo si en forma simultánea, soliciten Licencia de Acondicionamiento de Playa de Estacionamiento, del terreno o terrenos que hayan adquirido o arrendado para tal fin, a una distancia no mayor de 300 m., de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI – Requisitos de Ocupación para playas de estacionamiento de la presente Ordenanza, ingresando ésta, como solicitud de Licencia de Obra Menor, debiendo ambos expedientes, cumplir con los requisitos que se exigen para cada procedimiento.

En caso de ser arrendados deberán adjuntarse los contratos respectivos, en donde conste que el uso del bien arrendado será sólo como playa de estacionamiento.

De ser así, la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos del Colegio de Arquitectos del Perú, podrá revisar y aprobar, el proyecto presentado para la Licencia de Obra del local comercial, y la Jefatura de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobará

simultáneamente el proyecto de acondicionamiento de la playa, que debe satisfacer el déficit de estacionamiento requerido del local comercial, permitiendo de esta manera, el proceso de construcción en simultáneo de ambos locales.

El Certificado de Finalización de Obra y Zonificación del local comercial; únicamente se otorgará, si previamente se ha obtenido la Finalización de Obra de la Playa de Estacionamiento de uso privado, para satisfacer únicamente el déficit del local comercial, que se tramitó en simultáneo con la licencia de obra del local comercial.

Si la playa de estacionamiento, tuviese un número de estacionamientos mayor al requerido por el local comercial, podrá alquilar únicamente el exceso, si previamente obtiene licencia de funcionamiento de Playa de Estacionamiento.

Si los terrenos habilitados como playa de estacionamiento, por cualquier circunstancia dejaran de ser usados como tales, se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, por falta de estacionamiento, que se otorgó al Local Comercial, que se acogió a esta excepción.

f) En el caso de locales comerciales ubicados con frente a vías con espacios habilitados para estacionamiento de uso público, se les exigirá un (01) estacionamiento menos a lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO COLECTIVO

Artículo 10º.- Las personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de edificios de estacionamiento en la jurisdicción del distrito de San Borja, gozarán de los siguientes beneficios durante los próximos cinco años de entrada en vigencia de la presente Ordenanza; sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por ley:

a) Exoneración del pago del 100%, de Derecho de Licencia de Obra.

b) Exoneración del pago del 100% de la Licencia de Funcionamiento de Establecimiento Comercial.

CAPÍTULO VI REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS Y DE OCUPACIÓN PARA EDIFICIOS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 11º.- Deberán respetar las alturas de edificación establecidas, de acuerdo a la zonificación en que se ubiquen los predios, respetando el entorno urbano y el diseño del edificio deberá tener características y acabados que armonicen con las edificaciones vecinas, no permitiéndose la colocación de ningún tipo de anuncio exterior. Podrán construir uno o más sótanos, si las características del terreno lo permitiera.

Artículo 12º.- Los alféizares exteriores del edificio, deberán estar constituidos por jardineras, con una altura mínima de 0.90 m., las mismas que contarán con drenajes a las instalaciones sanitarias internas, para evitar que desagüen a la vía pública.

Artículo 13º.- Para el caso de sótano de estacionamiento deberá tener rampa de acceso y salida de 6.00 m. de ancho, con un tramo recto de 3.00 m. a nivel de vereda, contados desde la línea de propiedad del predio, con una pendiente máxima de 15%. En caso de tener semisótano, el ancho de la rampa puede tener 3.00 m. de ancho mínimo con un tramo recto de 3.00 m. y el nivel del primer piso podrá elevarse a una altura máxima de 1.50 m. sobre el nivel de la vereda, pudiendo incluirse el área del retiro; salvo los ochavos en esquina.

Artículo 14º.- Deberán contar únicamente con los siguientes ambientes en planta baja:

- a. Caseta de Control, Vigilancia y administración
- b. Servicios Higiénicos para Hombres y Mujeres
- c. Depósito de limpieza

Artículo 15º.- El acceso y salida de autos, debe contar con puertas, que no invadan la vereda y que sean

accionadas desde la Caseta de Control, para impedir que los abonados o propietarios de los estacionamientos, generen congestión en el ingreso, y evitar así el uso indebido del claxon.

Artículo 16º.- Estará prohibido el uso del claxon, o cualquier otro elemento que cause ruido, dentro de los edificios o playas de estacionamientos, de acuerdo a la Ordenanza N° 306-MSB "Prevención y Control de Ruidos Molestos"

Artículo 17º.- Los propietarios de los estacionamientos deberán constituir una Junta de Propietarios y aprobar su Reglamento Interno, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27157, su Reglamento D.S. N° 008-2000-MTC y modificatorias.

Artículo 18º.- Se deberá asegurar la evacuación de humos, de ser necesario por medios mecánicos. Igualmente se debe asegurar la iluminación natural y artificial.

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 19º.- Los terrenos de las Playas de Estacionamiento deberán cercarse con paredes propias de una altura de 2.50 m. mínimo, tarrajeadas y pintadas. Las que den al exterior deberán tener acabados similares a los predios colindantes; debiendo respetar las ubicadas en esquina los ochavos. El piso será de concreto, asfalto o ripio, en ningún caso de tierra.

La puerta de ingreso deberá tener acabado, retirada 3.00 m. del límite de propiedad, con un ancho mínimo de 3.00 m. y ochavos a 45°, pudiendo ser levadiza, plegadiza o batiente, que no invada la vereda.

Asimismo, deberá contar con un ambiente de guardiana y baño, los mismos que no deberán ocupar el área de retiro municipal. Deberá tener iluminación interior y exterior, no permitiéndose ningún anuncio comercial de playa de estacionamiento u otros.

Artículo 20º.- Deberán respetar las normas de eliminación de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad.

Artículo 21º.- Además de las condiciones de la presente Ordenanza, se deberá considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, en lo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Deróguese la Ordenanza N° 274-MSB, así como toda aquella disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda Disposición Final.- La Gerencia de Imagen Institucional, queda encargada de la promoción y difusión de los incentivos a la construcción de edificios de estacionamiento, establecidos en la presente Ordenanza, y las Gerencias de Desarrollo Urbano y Comercialización, según sus competencias, quedan encargadas de la correcta aplicación de la misma.

Tercera Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

6574-2

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Postergan elecciones de representantes de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 023-2006-ALC/MSI

San Isidro, 6 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2006-ALC/MSI del 27.09.06, publicado el 29.09.06, se convocó a elecciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ordenanza N° 125-MSI;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 322 del 23.11.06, modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 345 de fecha 05.12.2006, se constituyó una Comisión previa de Transferencia integrada por representantes de la presente gestión edil y de la gestión edil electa en las elecciones municipales llevadas a cabo el 19.11.06;

Que, los miembros de la Comisión de Transferencia en sus reuniones de trabajo de fechas 24 y 30 de noviembre y 5 de diciembre del año en curso, acordaron postergar la realización de las elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro; y

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- Postergar la realización del acto electoral convocado para el día 10 de diciembre del año en curso, dispuesto mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2006-ALC/MSI, de conformidad con los considerandos expuestos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

JORGE SALMON JORDAN
Alcalde

6557-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 201-MDSMP

Mediante Oficio N° 1420-2006-SG/MDSMP, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 201-MDSMP, publicada en la edición del día 1 de diciembre de 2006.

DICE:

VISTO: El Concejo Distrital de San Martín de Porres, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Memorandum N° 084-2006-GATyR-MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas solicitando la aprobación del Proyecto de Ordenanza sobre otorgamiento de beneficio de amnistía tributaria temporal de regularización de las obligaciones tributarias y la Moción del Orden del Día presentada por los Regidores Luis Caballero Sabino, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo de la Cruz Martínez, María Guadalupe García Barrionuevo, ...

DEBE DECIR:

VISTO: El Concejo Distrital de San Martín de Porres, en Sesión Extraordinaria de la fecha el Memorandum N° 084-2006-GATyR-MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas solicitando la aprobación del proyecto de Ordenanza sobre otorgamiento de beneficio de amnistía tributaria temporal de regularización de las obligaciones tributarias y la Moción de Orden del Día presentado por los Regidores Roger Hernán Paz Puelles, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Carlos Calderón Carvajal, María Guadalupe García Barrionuevo, ...

6564-1



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Prorrogan vencimiento de plazo para acogerse a beneficios establecidos mediante Ordenanza N° 014-2006-CDB y sus modificatorias, que regulan el programa de Regularización Excepcional de Deudas (RED)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2006-CDB

Bellavista, 30 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2006-CDB se aprobó el Beneficio de Regularización Excepcional de Deudas (RED), el cual fue ampliado en sus alcances y prorrogado mediante Ordenanzas N°s. 018, 021 y 024-2006-CDB.

Que, con el objetivo que un mayor número de contribuyentes accedan a las facilidades de pago concedidas en el beneficio antes mencionado, resulta pertinente prorrogar y precisar su vigencia, respectivamente.

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2006, el vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 014-2006-CDB y sus modificatorias, las Ordenanzas N°s. 018, 021 y 024-2006-CDB, que regulan el programa de Regularización Excepcional de Deudas (RED).

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas y la Unidad de Informática el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

6539-1

Prorrogan plazo para acogerse a beneficios de regularización de licencia de construcción y reducción de tasas establecidos en las Ordenanzas N°s. 019 y 020-2006-CDB

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2006-CDB

Bellavista, 30 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2006-CDB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2006, se aprobó el Beneficio Administrativo para la regularización de licencias de construcción (ampliación, remodelación, modificación o refacción) de viviendas que no cuenten con la respectiva autorización municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2006-CDB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2006, se estableció el Beneficio Administrativo para las personas naturales o jurídicas conductoras de puestos o tiendas de los Mercados de Abastos, Campos Feriales y Centros Comerciales del distrito, consistente en la reducción del 50% del costo total señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) por los siguientes conceptos: Certificado de Compatibilidad de Uso, Certificado Ambiental, Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad de Defensa Civil, Licencia de Funcionamiento Definitiva y Licencia de Funcionamiento Provisional;

Que, con el objetivo que un mayor número de contribuyentes accedan a los beneficios administrativos concedidos, resulta pertinente prorrogar su vigencia;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2006, el vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios administrativos de regularización de licencia de construcción y reducción de tasas para conductores de puestos o tiendas en mercados de abasto, campos feriales y centros comerciales del distrito; establecidos en las Ordenanzas N°s. 019 y 020-2006-CDB, respectivamente.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

6540-1

Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos

ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2006-CDB

Bellavista, 28 de noviembre de 2006.

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe N° 302-2006-MDB-SG del Presidente del Comité Especial de Concurso Público N° 001-2006/MDB-CE, el memorandum N° 994-2006-MUDIBE/OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 162-2006-MDB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, luego de efectuada la convocatoria del Concurso Público N° 001-2006-MUDIBE/C.E., mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2006-MDB-AI se ha declarado la nulidad de lo actuado en el Concurso Público N° 001-2006-MUDIBE/CE, retrotrayéndose el proceso a la etapa de formulación de las bases administrativas, por las razones y en mérito a los informes que en dicha resolución se mencionan. La mencionada Resolución fue registrada en el SEACE el 2 de octubre de 2006 y notificada a la empresa CASREN EIRL el 5 de octubre de 2006 mediante Oficio N° 195-2006-MDB-SG.

Que, mediante Expediente N° 14086-2006 del 16.OCT.2006, la empresa CASREN EIRL ha optado por plantear oposición, pretendiendo ampararse en el numeral 193.2 del artículo 193° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la interposición de este recurso planteado por CASREN EIRL, el cual ha merecido a la fecha el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica en el sentido que debe ser declarado improcedente, ha constituido una circunstancia extraordinaria e imprevisible que ha impedido realizar una nueva convocatoria del Concurso Público N° 001-2006-MDB-CE, lo cual a su vez ocasionaría la ausencia temporal del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito de Bellavista.

Que, por tal razón, el Presidente del Comité Especial del Concurso Público N° 001-2006-MDB-C.E. sugiere declarar en situación de desabastecimiento inminente el mencionado servicio por un plazo de 60 días, con la indicación expresa que en caso la culminación del mencionado proceso de selección ocurriera antes del vencimiento de dicho plazo, quedará sin efecto el contrato que se suscriba por el desabastecimiento inminente.

Que, mediante memorandum N° 994-2006-MUDIBE/OAF, la Oficina de Administración y Finanzas plantea el valor referencial de la declaratoria de desabastecimiento inminente, los cuales ascienden según el cálculo correspondiente a S/. 128,000.00;

Estando a lo expuesto, con el voto mayoritario de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo 1º.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, por sesenta días, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo; con la precisión que en caso de concluir el Concurso Público N° 001-2006-MUDIBE/C.E. antes de dicho plazo, el contrato que se celebre al amparo del presente Acuerdo quedará sin efecto automáticamente.

Artículo 2º.- Establecer como valor referencial de la presente declaración de desabastecimiento inminente la suma de S/. 128,000.00 (ciento veintiocho mil y 00/100 nuevos soles); las fuentes de financiamiento: 03 - Participación en Rentas de Aduana y 09 - Recursos Directamente Recaudados; y, la Gerencia Municipal como la encargada de celebrar los contratos respectivos.

Artículo 3º.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión del mismo y sus informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y a CONSUCODE, dentro del plazo de ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Comisión Especial de Procesos Administrativos evalúe y determine las responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos que han dado origen a la presente declaratoria de desabastecimiento inminente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

6541-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Otorgan Amnistía Tributaria a contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2006-MDLP-ALC

La Punta, 1 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

En Concejo Municipal del distrito de La Punta, en su Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y suspensión de sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, de conformidad con los artículos 191° y 192° incisos 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, concordante con las Normas III y IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, al existir contribuyentes que mantienen deudas pendientes con el Municipio por concepto de Arbitrios Municipales y/o Fraccionamiento Tributario, es necesario brindarles facilidades que les permitan ponerse al día en el pago de sus obligaciones;

Que, el artículo 41° del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales en forma excepcional pueden condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Estando expuesto por la Gerencia de Rentas y Comercialización según Memorando N° 203-2006-MDLP/GRC y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Legal a través del Informe N° 285-2006-MDLP/HBA y en mérito de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza hasta el 30 de diciembre del año 2006, una AMNISTÍA TRIBUTARIA para todos aquellos contribuyentes que mantengan deudas por concepto de Arbitrios Municipales, la cual consiste en la condonación del 100% de intereses moratorios, costas y gastos procesales, así como la condonación del 50% de la deuda generada por Seguridad Ciudadana.

Artículo Segundo.- Para los casos de Convenios de Fraccionamiento que presenten cuotas vencidas, éstos podrán ser cancelados con la condonación del 100% de intereses moratorios. Asimismo, podrán ser reformulados cancelando una cuota inicial del 10% del monto de la deuda, como mínimo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Comercialización, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

6492-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Aprueban obra de mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable y alcantarillado que se realizará mediante proceso de selección abreviado

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2006-MDH-A

Huando, 24 de noviembre de 2006



VISTO:

El Decreto de Urgencia N° 024-2006, de fecha 26 de setiembre del año 2006, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia de la vista, se aprueba el Procedimiento para los Procesos de Selección Abreviado para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras relacionados con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, el Artículo Segundo del referido Decreto de Urgencia, establece que la relación de los Bienes, Servicios y Obras se aprobará mediante la respectiva Resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, debiendo publicarse dicha Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades;

Que, debiendo procederse a emitir la respectiva Resolución de Alcaldía que apruebe la Relación de Obras, que se adjudicarán bajo el Procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Segundo del Decreto de Urgencia N° 024-2006, y en uso a las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la relación única, la Obra :

1.- "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANDO",

que se adjudicará por Licitación Pública mediante el Proceso de Selección Abreviado aprobado a través del Decreto de Urgencia N° 024-2006, "Procedimiento Especial para la Ejecución de las Actividades y Proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006".

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DAR cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Comité Especial, Subgerencia de Abastecimientos y las demás Gerencias que tengan injerencia, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

POLICARPO SERPA MENDOZA
Alcalde

6537-1

SEPARATA ESPECIAL

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 056-2006-SUNASS-CD

Mediante Oficio N° 641-2006/SUNASS-030 la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 056-2006-SUNASS-CD, publicada en Separata Especial, en la edición del 23 de noviembre del 2006.

En el cuadro ubicado en el Anexo N° 1 - FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ EPS SEDACUSCO DURANTE EL SIGUIENTE QUINQUENIO, sección C Metas de Gestión de EPS SEDACUSCO S.A. para el siguiente Quinquenio a nivel EPS.

DICE:

Metas de Gestión a Nivel EPS	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1	#	-	1.723	1.672	1.685	1.632	1.669
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1	#	-	1.501	1.567	1.876	2.400	2.494
Continuidad	Horas /día	Por Localidad					
Presión	m.c.a	Por Localidad					
Micromedición	%	70%	72%	74%	77%	79%	84%
Agua no Facturada	%	48%	44%	40%	37%	34%	31%
Relación de Trabajo	%	64%	50%	49%	44%	43%	42%
Tratamiento de Aguas Servidas	lps	Por Localidad					
Conexiones Activas de Agua	%	90%	91%	92%	93%	94%	95%
Act. Catastro de Agua y Alcantarillado	%	-	-	100%	100%	100%	100%

DEBE DECIR:

Metas de Gestión a Nivel EPS	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1	#	-	1.679	1.716	1.684	1.632	1.669

Metas de Gestión a Nivel EPS	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1	#	-	1.466	1.631	1.808	2.439	2.493
Continuidad	Horas /día	Por Localidad					
Presión	m.c.a	Por Localidad					
Micromedición	%	70%	72%	74%	77%	79%	84%
Agua no Facturada	%	48%	44%	40%	37%	34%	31%
Relación de Trabajo	%	64%	50%	49%	44%	43%	42%
Tratamiento de Aguas Servidas	lps	Por Localidad					
Conexiones Activas de Agua	%	90%	91%	92%	93%	94%	95%
Act. Catastro de Agua y Alcantarillado	%	-	-	100%	100%	100%	100%

En el cuadro ubicado en el Anexo N° 1 - ESTRUCTURAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ LA EPS SEDACUSCO S.A. PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO, sección A - A.1. 2.- CARGO POR VOLUMEN, Cargo por Volumen de Agua Potable.

DICE:

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 20	0,349	0,349	0,375	0,375	0,375
	20 a más	0,668	0,668	0,718	0,718	0,718
Doméstico I	0 a 20	0,445	0,445	0,478	0,478	0,478
	20 a 30	1,027	1,027	1,104	1,104	1,104
	30 a más	0,631	0,631	0,678	0,678	0,678
Doméstico II	0 a 20	0,349	0,349	0,375	0,375	0,375
	20 a más	0,668	0,668	0,718	0,718	0,718
NO RESIDENCIAL						
Comercial I	0 a 50	1,631	1,631	1,753	1,753	1,753
	50 a más	3,186	3,186	3,425	3,425	3,425
Comercial II	0 a 30	1,027	1,027	1,104	1,104	1,104
	30 a más	2,069	2,069	2,224	2,224	2,224
Industrial	0 a 30	2,069	2,069	2,224	2,224	2,224
	30 a 100	2,294	2,294	2,466	2,466	2,466
	100 a más	4,836	4,836	5,198	5,198	5,198
Estatat	0 a 70	1,027	1,027	1,104	1,104	1,104
	70 a más	1,197	1,197	1,287	1,287	1,287

DEBE DECIR:

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 20	0,349	0,349	0,375	0,375	0,375
	20 a más	0,668	0,668	0,718	0,718	0,718
Doméstico I	0 a 20	0,445	0,445	0,478	0,478	0,478
	20 a 30	1,027	1,027	1,104	1,104	1,104
	30 a más	1,631	1,631	1,753	1,753	1,753
Doméstico II	0 a 20	0,349	0,349	0,375	0,375	0,375
	20 a más	0,668	0,668	0,718	0,718	0,718
NO RESIDENCIAL						
Comercial I	0 a 50	1,631	1,631	1,753	1,753	1,753
	50 a más	3,186	3,186	3,425	3,425	3,425
Comercial II	0 a 30	1,027	1,027	1,104	1,104	1,104
	30 a más	2,069	2,069	2,224	2,224	2,224
Industrial	0 a 30	2,069	2,069	2,224	2,224	2,224
	30 a 100	2,294	2,294	2,466	2,466	2,466
	100 a más	4,836	4,836	5,198	5,198	5,198
Estatat	0 a 70	1,027	1,027	1,104	1,104	1,104
	70 a más	1,197	1,197	1,287	1,287	1,287

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN EN ENERGÍA

Proyecto de Resolución que aprueba Tarifas Máximas de Distribución, Topes Máximos de Acometida, Tubería de Conexión, Cargos Máximos por Mantenimiento de Acometida, Cargo por corte y reconexión del servicio y Cargo por inspección de las instalaciones internas efectuadas por terceros para la concesión de distribución de la empresa GASTALSA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 639-2006-OS/CD**

Lima, 5 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme se dispone en el Artículo Único de la Resolución OSINERG N° 508-2006-OS/CD, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles de la publicación de la citada resolución, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, debe efectuar los estudios y cálculos correspondientes a la Tarifa Máxima de Distribución de la Concesión de la Empresa Gas Talara S.A. (en adelante GASTALSA), vencido el cual debe continuar con la etapa contemplada en el ítem g) del Anexo H, relacionado al Procedimiento de Regulación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Caso GASTALSA, contenido en la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobado por Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el ítem g), del Anexo H citado en el considerando precedente, el Proyecto de Resolución que aprueba las Tarifas Máximas de Distribución, Topes Máximos de Acometida, Tubería de Conexión, Cargos Máximos por Mantenimiento de Acometida, Cargo por corte y reconexión del servicio y el Cargo por inspección de las instalaciones internas efectuadas por terceros, conjuntamente con sus Fórmulas de Reajuste, para la Concesión de Distribución de la Empresa Gas Talara S.A. – GASTALSA, que resulta de dicho procedimiento, así como la relación de la información que lo sustenta, deberá prepublicarse en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERG;

Que, según se encuentra consignado en el ítem i) del Procedimiento mencionado en el considerando anterior, y con el fin de dotar de la mayor transparencia posible al proceso regulatorio en trámite, es conveniente hacer conocer a los interesados, el lugar al que podrán remitir sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución prepublicado, con el fin de que el OSINERG proceda a su respectivo análisis, con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva que apruebe las tarifas antes citadas, que resulta de dicho procedimiento;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838 y a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

De conformidad con lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria con el documento OSINERG-GART/AL-133-2006;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la Prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página web del OSINERG: www.osinerg.gob.pe, del Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, que aprueba las Tarifas Máximas de Distribución, Topes Máximos de Acometida, Tubería de Conexión, Cargos Máximos por Mantenimiento de Acometida, Cargo por corte y reconexión del servicio y el Cargo por inspección de las instalaciones internas efectuadas por terceros, conjuntamente con sus Fórmulas

de Reajuste, para la Concesión de Distribución de la Empresa Gas Talara S.A. – GASTALSA, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el artículo primero, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) sito en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico N° 224-0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: normasgardgn@osinerg.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten al proyecto de Resolución que aprueba las Tarifas Máximas de Distribución, Topes Máximos de Acometida, Tubería de Conexión, Cargos Máximos por Mantenimiento de Acometida, Cargo por corte y reconexión del servicio y el Cargo por inspección de las instalaciones internas efectuadas por terceros, conjuntamente con sus Fórmulas de Reajuste, para la Concesión de Distribución de la Empresa Gas Talara S.A. – GASTALSA, a que se refiere la presente resolución, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERG.

Artículo 4°.- Publíquese la relación de información que sustenta las tarifas a que se refiere la presente resolución, la cual se acompaña como Anexo 1. Dicha información será publicada en la señalada Página Web del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

**RELACION DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA
LA RESOLUCIÓN DE TARIFAS MÁXIMAS DE
DISTRIBUCIÓN, TOPES MÁXIMOS DE ACOMETIDA,
TUBERÍA DE CONEXIÓN, CARGOS MÁXIMOS
POR MANTENIMIENTO DE ACOMETIDA, CARGOS
MÁXIMOS POR CORTE Y RECONEXIÓN DEL
SERVICIO, CARGO POR INSPECCIÓN DE LAS
INSTALACIONES INTERNAS EFECTUADAS POR
TERCEROS Y SUS FÓRMULAS DE REAJUSTE, PARA
LA CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA
GAS TALARA S.A. – GASTALSA (SEGUNDO
QUINQUENIO)**

1. Resolución OSINERG N° 508-2006-OS/CD
2. Informe Técnico OSINERG-GART/DGN 053-2006
3. Informe Parcial 3 “Revisión Tarifaria de Concesiones de Distribución de gas natural: Caso GASTALSA”, de la empresa consultora contratada para tal fin.
4. Informe Legal OSINERG-GART/AL-133-2006

ANEXO 2

**PROYECTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° XXX-2007-OS/CD**

Lima, XX de XXX de 2007

ANTECEDENTES

Que, conforme lo dispuesto en el inciso b) del numeral 3.1 de artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a OSINERG la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito, habiéndose dispuesto en el inciso q) del artículo 52° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos y por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, de otro lado, mediante R.S. N° 076-98-EM se otorgó a la Empresa Gas Talara S.A. (en adelante GASTALSA), la concesión para la distribución de gas natural por red de ductos en el área geográfica del distrito de Pariñas, ubicada en la Provincia de Talara, Departamento de Piura, autorizándose a la Dirección General de Hidrocarburos, a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado el 15 de septiembre de 1999, por D.S. N° 042-99-EM, (en adelante Reglamento Vigente), los Contratos de Concesión suscritos con anterioridad a la expedición de dicho reglamento se rigen por lo dispuesto en ellos, siendo de aplicación el reglamento vigente en todo aquello que resulte pertinente y no contradictorio con los mismos. En ese sentido, la Concesión de Distribución de Gas Natural otorgada a la Empresa GASTALSA, se rige por el Contrato de Concesión suscrito el 4 de noviembre de 1998, y el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por D.S. N° 042-99-EM, con aplicación supletoria en todo aquello pertinente y no contradictorio con el contrato;

Que, asimismo, conforme a la Cláusula Décimo Segunda, Numeral 12.2.1 del Contrato de Concesión de GASTALSA, durante los primeros cinco años (primer quinquenio), el servicio de distribución tendría una tarifa máxima no superior al 80% del valor del GLP como equivalente energético. En ese sentido, mediante Resolución CTE N° 026-2000 P/CTE, publicada el 18 de noviembre del 2000, se aprobó, en vía de regularización, la Tarifa Máxima Inicial para la distribución de gas natural por red de ductos en la concesión otorgada a GASTALSA, con una vigencia desde la fecha de publicación y por el plazo antes señalado;

Que, con relación a la fijación de la tarifa en los siguientes quinquenios, se dispuso en el Numeral 12.2.2 del citado Contrato de Concesión, que la CTE (hoy OSINERG) sería la encargada de establecer la Tarifa Máxima, para cuyo efecto debía considerar lo dispuesto por el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Decreto Supremo N° 056-93-EM, así como sus demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias (entiéndase el Reglamento aprobado mediante D.S. 042-99-EM – en adelante Reglamento Vigente);

Que, de otro lado, las tarifas de distribución de gas natural constituyen, de acuerdo al Artículo 106° último párrafo del Reglamento Vigente, la retribución máxima que recibirá el concesionario y que se aplicará al consumidor, estando compuesta por los costos siguientes: el Margen de Distribución y el Margen Comercial. Asimismo, el Artículo 66° del citado Reglamento Vigente establece que los cargos por la Acometida para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m³/mes, serán incluidos dentro del cargo por Margen de Distribución, léase en las Tarifas de Distribución.

Que, asimismo, establece el Reglamento Vigente en su Artículo 119°, modificado por D.S. 063-2005-EM que, en el caso de los Costos de Mantenimiento de la Acometida, el mantenimiento de la Acometida para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m³/mes, debe realizarse en periodos quinquenales por parte del Concesionario y los cargos se incluirán en la Tarifa de Distribución;

Que, en ese sentido, y complementando a lo señalado precedentemente, el literal a) del Artículo 71° del Reglamento Vigente, estipula que la Acometida para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m³/mes, será proporcionada e instalada por el

Concesionario, siendo sus cargos incluidos en la tarifa de Distribución. Del mismo modo, el Artículo 118° de la citada disposición señala que los cargos de las Acometidas financiadas por el Concesionario para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea superior a 300 m³/mes, serán asumidos por éstos, dentro de los topes máximos establecidos por el OSINERG;

Que, por su parte, el Artículo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 038-2004-EM, incorporó en el Reglamento Vigente, el numeral 2.28, referido a la Tubería de Conexión, el cual señala que consiste en un Elemento de la red de Distribución conformada por el tubo de conexión y la válvula de aislamiento ubicada al final del mismo;

Que, de los párrafos precedentes, y lo señalado en el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 063-2005-EM¹, corresponde al OSINERG fijar los Topes Máximos de las Acometidas Tubos de Conexión y Cargos Máximos de Mantenimiento de Acometidas;

Que, de otro lado, el último párrafo del Artículo 75° del Reglamento Vigente establece que los cobros por corte y reconexión son propuestos por el Concesionario y aprobados por el OSINERG. En dicha razón, corresponde igualmente al OSINERG fijar el cargo por corte y reconexión del servicio de distribución de gas natural de red de ductos para GASTALSA;

Que, por su parte, el literal b) del Artículo 71° del Reglamento Vigente dispone que los cargos por concepto de inspección, supervisión y habilitación de Instalaciones Internas, son regulados por OSINERG; con lo que igualmente corresponde al Regulador fijar el cargo por inspección de las instalaciones internas efectuadas por terceros;

Que, finalmente, el Artículo 120° del Reglamento Vigente estipula que las tarifas aprobadas por OSINERG, deberán incluir asimismo, sus fórmulas de actualización. En ese sentido, corresponde que, a la prepublicación de las tarifas señaladas en los considerandos precedentes, se añadan las Fórmulas de Reajuste pertinentes en cada caso;

Que, la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, establece los mecanismos que garanticen efectivamente la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, mediante el acceso a la información referida al proceso tarifario. En ese sentido, con Oficio 105-2006-OSINERG-GART recibido con fecha 23 de marzo del 2006, OSINERG comunicó a la Empresa GASTALSA que, habiéndose vencido el plazo de presentación de la propuesta tarifaria de distribución de gas natural por red de ductos del área de concesión de dicha empresa, se le requería cumplir con presentar la propuesta en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la recepción del oficio de OSINERG;

Que, con Oficio PRES-EGT-018-2006, la citada empresa solicitó la ampliación de noventa (90) días para la presentación de su propuesta tarifaria para el segundo quinquenio. A raíz de ello, OSINERG, mediante Oficio 233-2006-OSINERG-GART de fecha 14 de julio último, le otorgó el plazo solicitado para la presentación de su propuesta, el cual vencía el día 02 de octubre del 2006;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, con fecha 22 de septiembre del 2006, GASTALSA remitió el Oficio PRES-EGT-031-2006, por el cual comunicó a OSINERG que, hasta que no se aclare su condición de concesionario de un servicio público regulado, se reservaba la presentación de su propuesta para la regulación de las tarifas máximas de su concesión;

Que, en tal sentido, mediante Resolución OSINERG N° 508-2006-OS/CD, se dispuso que, en un plazo

¹ A fin de incluir el costo de las Acometidas en la Tarifa de Distribución de Gas Natural por red de ductos para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m³/mes, ubicados dentro de un Área de Concesión, el OSINERG deberá realizar el recálculo tarifario considerando los costos que implican dichas Acometidas, su instalación, habilitación y mantenimiento.

El mencionado recálculo tarifario servirá también para incluir en la Tarifa de Distribución de Gas Natural por red de ductos, el costo de la Tubería de Conexión, conforme al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, normas complementarias y modificatorias... (El subrayado es nuestro)

no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles de la publicación de la citada resolución, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, debe efectuar los estudios y cálculos correspondientes a la Tarifa Máxima de Distribución de la Concesión de la Empresa Gas Talara S.A. (en adelante GASTALSA), vencido el cual debe continuar con la etapa contemplada en el ítem g) del Anexo H, relacionado al Procedimiento de Regulación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Caso GASTALSA, contenido en la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada por la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD;

Que, asimismo, en cumplimiento del Principio de Eficiencia establecido en el Reglamento General del OSINERG aprobado mediante D.S. 054-2001-PCM y, existiendo entonces, la facultad y obligación del Organismo Regulador, de aprobar la Tarifa Máxima de Distribución, los Topes Máximos de Acometida, Tubería de Conexión, los Cargos Máximos por Mantenimiento de Acometida, los cargos máximos por corte y reconexión del servicio, el cargo por inspección de las instalaciones internas efectuadas por terceros, conjuntamente con sus Fórmulas de Reajuste, para la Concesión de Distribución de la Empresa Gas Talara S.A. – GASTALSA; corresponde disponer la respectiva prepublicación tarifaria, dentro del Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Caso GASTALSA, contenido en el Anexo H de la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados” aprobada con Resolución 0001-2003-OS/CD, el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo tales como, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones, su correspondiente absolución, la publicación de la resolución que fija las tarifas de distribución, etc.;

Que, el Informe Técnico OSINERG-GART/DGN XXX-2006, contiene los antecedentes, criterios y resultados que sustentan la presente resolución tarifaria, que incluye los cálculos, el fundamento y los requerimientos referidos en los considerados anteriores, complementando la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Teniendo en cuenta el citado Informe Técnico elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, así como el Informe de la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART/AL-YYY-2006; y que forman parte de la relación de información que sustenta la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General de OSINERG aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por DS 042-99-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en el Contrato de Concesión suscrito entre la Empresa de Gas Talara S.A. y el Estado Peruano, para la distribución de gas natural por red de ductos en el área geográfica del distrito de Pariñas, ubicada en la provincia de Talara, departamento de Piura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Alcance y Definición

La presente Resolución aprueba las tarifas máximas de distribución de gas natural por red de ductos para los consumidores ubicados dentro de la Concesión de Distribución de Gas Natural del distrito de Pariñas, (en adelante la Concesión) así como también los Topes Máximos de Acometida, Tubo de Conexión, los cargos máximos de mantenimiento de acometidas, los cargos máximos por corte y reconexión, así como los cargos máximos por inspección y habilitación interna.

Artículo 2°.- Fijación de Categorías de Consumidores.

Fijense las Categorías de Consumidores para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, de acuerdo al cuadro siguiente:

Categoría	Rango de Consumo (m³/mes) *
A	Hasta 300
B	301 – 15 000
C	Más de 15 000

(*) m3: metro cúbico estándar según el numeral 2.19 del Artículo 2° y Artículo 43° del Reglamento.

Cuando en la presente resolución se haga mención a la palabra “Categorías”, se entenderá por las definidas en este artículo, salvo mención en contrario.

Artículo 3°.- Fijación de Tarifas de Distribución

Fijense las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos, las que comprenden un Margen de Distribución y un Margen Comercial, y que se aplicarán empleando el procedimiento de facturación indicado en el Artículo 9° de la presente Resolución, según la Categoría que corresponda, tal como sigue:

A) Margen de Distribución (MD)

El margen de distribución aplicable a las Categorías está conformado por lo siguiente:

A.1) Margen de Distribución Variable (MDV)

El margen de distribución variable aplicable a cada Categoría es el siguiente:

Parámetro	Categoría de Consumidor			
	Unidad	A	B	C
Margen de Distribución Variable				
MDV	US\$/ 10³ m³	200,00	166,72	124,44

A.2) Margen de Distribución Fijo (MDF)

El Margen de Distribución Fijo para la categoría A, está compuesto por el margen de distribución fijo de la tubería de conexión (MDF1) y el margen de distribución fijo de la acometida (MDF2), y son los siguientes:

Parámetro	Categoría de Consumidor	
	Unidad	A
Margen de Distribución Fijo		
MDF1 (tubería de conexión)	US\$/ m-mes	0,21
MDF2 (acometida)	US\$/ cliente-mes	1,45

El margen de distribución fijo de la acometida (MDF2), incluye el medidor, regulador, instalación, inspección y habilitación de la acometida, tal como se señala en el Informe Técnico².

El Margen de Distribución Fijo Total (MDF) para la categoría A, es la suma del MDF1 multiplicado por la longitud estándar más el MDF2.

B) Margen Comercial (MC)

El margen comercial aplicable a las diversas Categorías se muestra en el cuadro siguiente:

Parámetro	Categoría de Consumidor			
	Unidad	A	B	C
Margen Comercial				
MC	US\$/ cliente-mes	0,74	12,15	
MC	US\$/ (m³/día)-mes			0,30

Artículo 4°.- Fijación de Topes Máximos por la Acometida (TMA1), Tubería de Conexión (TMA2) e Inspección y Habilitación

Fijense los Topes Máximos por la Acometida (TMA1) y por la Tubería de Conexión (TMA2), así como los cargos máximos por Inspección y/o habilitación, para las Categorías B y C, los mismos que se aplicarán según se indica en el Artículo 9° de la presente Resolución, de acuerdo a la Categoría que correspondan, tal como se muestra en las tablas siguientes:

² Informe Técnico OSINERG-GART 053-2006

**TMA1: Acometida
Categoría B**

Tipo	Costo (US\$)
Acometida G16	511
Inspección / habilitación	21
Total	532

**TMA1: Acometida de simple rama
Categoría C**

Tipo	Modelo	Total (US\$)
0	111	9 299
A	122	11 178
B	122	11 268
D	133	12 825
E	233	13 261
F	233	13 892

El total por modelo, para acometidas de simple rama, incluye los costos de la Estación, del medidor, el corrector, la nacionalización, así como los cargos por instalación, inspección y habilitación, tal como se señala en forma detallada en el cuadro 6.29 del Informe Técnico.

**TMA1: Acometida doble rama (principal y secundaria)
Categoría C**

Tipo	Caudal Max (m ³ /h)	Total (US\$)
I1	200	17 717
I2	320	17 717
I3	400	18 717
I4	500	19 417
I5	500	20 017
I6	800	20 817
I7	1 300	27 583
I8	3 200	40 483
I - 466	3 800	42 623
J - 636	7 000	69 398
K - 638	8 500	70 031

El total en función del caudal máximo para acometidas de doble rama, incluye los costos de la Estación, del medidor, el corrector, la nacionalización, así como los cargos por instalación, inspección y habilitación, tal como se señala en forma detallada en el cuadro 6.30 del Informe Técnico.

TMA2: Tubo de Conexión de Polietileno (PE)

Diámetro (mm)	TOTAL (US\$/m)
32 mm	21,95
40 mm	22,62
50 mm	23,80
63 mm	25,94
110 mm	34,70
160 mm	50,90

TMA2: Tubo de Conexión de Acero

Diámetro (pulgadas)	TOTAL (US\$/m)
6 "	106,77
4 "	96,00
3 "	81,00
2 "	65,00

TMA1: Tope Máximo de Acometida expresado en US\$/Cliente.

TMA2: Tope Máximo de Tubo de Conexión expresado en US\$ por metro.

Artículo 5°.- Fijación de los Topes Máximos de Mantenimiento de las Acometidas (CMMA) para usuarios regulados con consumos mayores a 300 m³/mes (Categorías B y C)

Fijense los Cargos Máximos de Mantenimiento de la Acometida (CMMA), para las Categorías cuyo consumo es superior a 300 m³/mes, como un cargo por cliente, en concordancia con lo señalado en el Reglamento y como se establece en el siguiente cuadro:

**CMMA: Costo de Mantenimiento de Acometidas
Categorías B y C**

Categoría	Frecuencia	Total (US\$)
B	Quinquenal	43,50
C	Anual	90,36
C	Cuatrimestral	77,26

Los pagos correspondientes se realizarán posteriormente a la ejecución de los mantenimientos.

Artículo 6°.- Cargos Máximos por Corte

Fijense los Cargos Máximos por Corte, de acuerdo a la clasificación definida en el numeral 6.5.1 del Informe Técnico, y que se muestran en el siguiente cuadro:

Cargos Máximos por Corte (S/.)

Categoría	Corte Tipo I: Cierre del Servicio	Corte Tipo II: Corte del Servicio	Corte Tipo III: Retiro componentes de Acometida
A y B	17,99	348,75	19,88
C	68,89	495,92	206,3

Artículo 7°.- Cargos Máximos por Reconexión

Fijense los Cargos Máximos por Reconexión, de acuerdo a la clasificación definida en el numeral 6.5.2 del Informe Técnico, y que se muestran en el siguiente cuadro:

Cargos Máximos por Reconexión (S/.)

Categoría	Reconexión Tipo I: Cierre del Servicio	Reconexión Tipo II: Corte del Servicio	Reconexión Tipo III: Retiro componentes de Acometida
A y B	13,65	348,16	Presupuesto particular para cada caso
C	114,63	586,44	

Artículo 8°.- Tarifas y Cargos Aplicables en Moneda Nacional

Las tarifas y cargos aplicables, definidos en los Artículos 3°, 4° y 5° serán convertidos a moneda nacional considerando el Tipo de Cambio (TC) definido en el Artículo 10° de la presente resolución.

Artículo 9°.- Procedimiento de Facturación Aplicable

Fijense el procedimiento de Facturación aplicable a los consumidores de gas natural para la Concesión, como sigue:

A) Facturación del Gas Natural (FG)

$$\begin{aligned} FG &= PG \times EF & (1) \\ EF &= Vf \times PCSGN & (2) \\ EC &= Vs \times PCSGN & (3) \end{aligned}$$

Donde:

- FG: Facturación por el Gas Consumido expresado en Soles.
 PG: Precio del Gas Natural, expresado en S/./GJ (Soles por Giga Joule), aplicado a los clientes y fijado en función al precio libremente pactado entre el Productor y el Distribuidor. En caso de estar referido a otra moneda se podrá usar el tipo de cambio promedio correspondiente al periodo facturado con el objeto de determinar la facturación en soles.
 EF: Energía Facturada, expresada en GJ/mes.
 EC: Energía Consumida en un mes, expresado en GJ/mes.
 Vf: Volumen del Gas Natural Facturado al Cliente en el periodo, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar

- de presión y temperatura (15°C y 101,325 kPa). Calculado según el procedimiento definido en el contrato respectivo.
- Vs: Volumen del Gas Natural Consumido por el Cliente en el periodo facturado, en metros cúbicos (m3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15°C y 101,325 kPa). Calculado según la fórmula (7) de la presente resolución.
- PCSGN: Poder Calorífico Superior promedio del Gas Natural correspondiente al periodo facturado, expresado en Giga Joule (GJ) por metro cúbico (m3). Está referido a condiciones estándar de presión y temperatura (15°C y 101,325 kPa).

En el caso que no existieren cláusulas de "tomar o pagar" ("take or pay"), ni procedimientos de recuperación del gas previamente pagado y no tomado (procedimientos "make up" y/o "carry forward"), el volumen a facturar (Vf) será igual al volumen consumido (Vs) (lo que significa que la energía facturada (EF) es igual a la energía consumida (EC), y el precio del gas natural aplicado a los clientes (PG) será igual al precio del gas pactado libremente entre el Productor y el Distribuidor.

En el caso de contratos de suministro de gas natural firmados entre el Productor y el Distribuidor donde existan cláusulas de "tomar y/o pagar", el precio del gas natural aplicado a los clientes (PG) estará en función de lo especificado en dichas cláusulas, y de los procedimientos de recuperación del gas previamente pagado y no tomado. En esta situación, el OSINERG, basado en el contrato de suministro y en la información adicional proporcionada por el Distribuidor, definirá oportunamente el procedimiento para trasladar los costos de compra de gas a los clientes.

B) Facturación de la Red de Distribución (FRD)

Categoría	Fórmula
A	FRD = MC + MDF + MDV x Vs (4)
B	FRD = MC + MDV x Vs (5)
C	FRD = MC x VHD + MDV x Vs (6)

$$Vs = Vr \times Ks \quad (7)$$

Donde:

- FRD: Facturación por el uso de la Red de Distribución
- Vs: Definición dada en el literal A) del artículo 9° de la presente resolución.
- Vr: Volumen del Gas Natural Consumido por el Cliente en el periodo facturado, en metros cúbicos (m3), a las condiciones de presión y temperatura en que registra el consumo el medidor.
- Ks: Factor de corrección del volumen consumido, para expresarlo en condiciones estándar de presión y temperatura.
- VHD: Valor Histórico Diario de venta expresado en metros cúbicos por día (m3/d), determinado como la suma de los Vs en los últimos seis (6) meses (incluido el facturado) dividido entre el número de días del periodo (6 meses). En caso que el Factor de Carga del cliente sea inferior a 70%, el VHD será igual al consumo máximo de un día en el periodo.

Las variables MDV, MDF y MC son las definidas en el Artículo tercero de la presente resolución.

La factura para las Categorías B y C también incluirá el Cargo por Acometida (TMA1) y el Cargo por Tubo de Conexión (TMA2), así como los cargos por inspección y habilitación, de acuerdo a lo acordado con el concesionario y según lo normado en el Reglamento. El Cargo por Mantenimiento de Acometida (CMMA) se facturará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente Resolución.

Las facturas deberán incluir la siguiente información: lectura inicial y final del medidor, el volumen consumido a condiciones de la lectura (Vr), el factor de corrección del

volumen (Ks), el volumen a condiciones estándar (Vs), el volumen facturado (Vf), el precio del gas natural (PG), el poder calorífico superior promedio del gas natural (PCSGN), la tarifa de distribución (MDV, MDF, MC), los cargos por Acometida (TMA1), Tubo de Conexión (TMA2), el Mantenimiento de las Acometidas (CMMA), los cargos por corte y reconexión y los montos facturados por FG y FRD.

Artículo 10° Fórmulas de Actualización

Fijense las fórmulas de actualización de las tarifas de distribución, de los tope máximo de las Acometidas, Tubo de Conexión, Cargos por Mantenimiento de Acometidas, cargos máximos por corte y reconexión y cargos por inspección y habilitación, tal como sigue:

A) Actualización de la Tarifa de Distribución, del Tope Máximo de la Acometida, Tubo de Conexión y cargos por mantenimiento de Acometidas (F1)

A.1) Fórmulas de Actualización

La fórmula que se usará para calcular la actualización de los parámetros de la tarifa de distribución es:

$$F1 = a \times \frac{(1 + TA)}{(1 + TA_0)} + b \times \frac{IPM}{IPM_0} \quad (8)$$

$$TA = c \times TAA + d \times TAPE \quad (9)$$

Los valores de los coeficientes "a" y "b" son los siguientes:

	Categorías	Parámetro	a	b
Tarifa de Distribución	A, B y C	MDV	0,16	0,84
		MC	0,00	1,00
	A	MDF	0,76	0,24
	B	TMA1	0,96	0,04
	C	TMA1	0,98	0,02
Tubo de Conexión	B y C	TMA2 (PE)	0,30	0,70
		TMA2 (Acero)	0,48	0,52
Mantenimiento	B y C		0,00	1,00

Los valores de los coeficientes "c" y "d" son iguales a 0,3 y 0,7, respectivamente.

Donde:

- F1 : Factor de actualización.
- a : Coeficiente de participación de los productos importados.
- b : Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales.
- c : Coeficiente de participación del acero
- d : Coeficiente de participación del polietileno

A.2) Definición de Parámetros a emplearse en la Actualización de la Tarifa de Distribución y del Tope Máximo de la Acometida

- TC : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPODECAMBIOPROMEDIOPONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomara en cuenta el valor venta promedio de las cinco (5) últimas cotizaciones disponibles y publicadas en el Diario Oficial El Peruano, al día 25 de cada mes.
- TA : Tasa Arancelaria promedio para la importación de Acero y Polietileno. Se utilizará el valor de vigente al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.
- TAA : Tasa Arancelaria para la importación de Acero.
- TAPE : Tasa Arancelaria para la importación de Polietileno.

IPM : Índice de Precios al Por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

Los valores base de la fórmula de actualización son los siguientes:

$TC_0 = 3,2266$ Soles / US\$ (al 25 de noviembre del 2006)
 $TA_0 =$ Determinado según fórmula 9, y considerando los valores iniciales del TAAO y TAPEO.
 $TAA_0 = 4\%$
 $TAPE_0 = 12\%$
 $IPM_0 = 173,442468$ (octubre 2006)

A.3) Procedimiento para efectuar la Actualización

Las Tarifas de Distribución, los topes máximos de la Acometida, Tubo de Conexión, Cargos de Mantenimiento de Acometidas, serán actualizados por el Factor de Ajuste F1, definido en la presente Resolución cuando alguno de los parámetros definidos en el ítem A.2) del presente artículo, varíe (incremento o disminución) en más de 3% respecto a los valores de los mismos parámetros empleados en la última actualización.

En el caso que varíe el precio del gas natural suministrado por el Productor al Distribuidor (parámetro PG definido en el Artículo 9°), las Tarifas de Distribución así como los Topes Máximos de la Acometida, Tubo de Conexión y Cargos de Mantenimiento de Acometidas podrán ser reajustados por el factor F1.

B) Actualización de los cargos Máximos por Corte y Reconexión (F2)

B.1) Fórmulas de Actualización

La fórmula propuesta para calcular la actualización de los parámetros de los cargos máximos por corte y reconexión es:

$$F2 = \alpha \times \frac{IPM_a}{IPM_0} + (1 - \alpha) \times \frac{TC_a}{TC_0} \quad (10)$$

Donde:

F2 : Factor de Actualización
 α : Coeficiente de participación de componentes nacionales en el costo total.
 IPM : Definido en el numeral A.2) del artículo 10° de la presente resolución.
 TC : Definido en el numeral A.2) del artículo 10° de la presente resolución.

Los valores de α a ser empleados en la fórmula, por tipo de corte o reconexión son los siguientes:

Corte o Reconexión	Valor de α
Corte Tipo I	75%
Corte Tipo II	90%
Corte Tipo III	60%
Reconexión Tipo I	80%
Reconexión Tipo II	90%

B.2) Procedimiento para efectuar la Actualización

Los cargos máximos por corte y reconexión serán actualizados por el Factor de Actualización (F2) definido en la presente Resolución, cuando de la nueva evaluación de la fórmula (10) de como resultado un F2 que varíe (incremento o disminución) en más de 3% respecto al F2 usado en la última actualización.

Artículo 11°.- Remisión y Publicación de Tarifas del Concesionario

El Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Talara, aplicará las disposiciones tarifarias de los artículos precedentes para determinar el pliego tarifario aplicable a las categorías de consumidores y remitirá al Regulador, antes de su publicación y en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. Dicho pliego mensual expresado en moneda nacional se publicará en uno de los diarios de mayor circulación local y será vigente a partir del día siguiente de su publicación, los mismos que no podrán exceder los valores máximos regulados.

Artículo 12°.- Período Tarifario

Las categorías de consumidores, las Tarifas de Distribución, los Topes Máximos de la Acometida, Tubo de Conexión, Cargos de Mantenimiento de Acometidas, cargos máximos por corte y reconexión, fijados en los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución, respectivamente, serán aplicados a partir del día siguiente de su publicación y tendrán una vigencia de cinco (5) años.

Artículo 13°.- Condiciones de Aplicación

Las Tarifas de Distribución y la Facturación a Consumidores finales están sujetas a las "Condiciones de Aplicación" definidas en la presente Resolución y en caso necesario a las condiciones especiales a definirse con posterioridad.

Artículo 14°.- Derogatoria de disposiciones que se opongan

La presente Resolución deja sin efecto la aplicación de la Resolución N° 026-2000P/CTE y deroga o deja en suspenso las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 15°.- Publicación

La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico OSINERG-GART/DGN N° 053-2006 en la página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa GASTALSA es concesionaria del servicio de distribución de gas natural por red de ductos del distrito de Pariñas provincia de Talara, departamento de Piura.

A la fecha OSINERG ha cursado oficios solicitando a GASTALSA presente su propuesta tarifaria, en la última comunicación remitida a la empresa, oficio 233-2006-OSINERG-GART, del 14.07.2006 se indicó que debería presentar su propuesta a más tardar el día 02.10.2006.

Ante la negativa de la empresa GASTALSA de presentar su propuesta tarifaria expresada en su oficio PRES-EGT-031-2006, el Consejo Directivo del OSINERG determinó mediante la Resolución OSINERG N° 508-2006-OS/CD, publicada el 20.09.2006, que la GART debía continuar con el proceso regulatorio y que éste se iniciaría en la etapa de prepublicación de las tarifas.

El plazo máximo que el Consejo Directivo del OSINERG estableció para la pre-publicación fue de cuarenta y cinco (45) días hábiles, posteriores a la fecha de publicación de la citada resolución.

Encontrándonos dentro del plazo máximo establecido en la citada resolución, y contando además con el informe técnico de un consultor externo, se procedió a publicar en la página web del OSINERG el cronograma del proceso regulatorio indicado, por lo que corresponde realizar la prepublicación de las tarifas, tal como lo indicó el Consejo Directivo del OSINERG.

En cumplimiento de los dispositivos legales citados y en aplicación de los criterios expuestos en la presente Exposición de Motivos, OSINERG expide el proyecto de Resolución que fija las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos, los topes máximos de las Acometidas, de los tubos de conexión, de los cargos por mantenimiento y de los cargos por corte y reconexión a ser aplicados a la concesión del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.